TOMO CXLII Santiago de Querétaro, Qro., 18 de septiembre de 2009 No. 68

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. **9857**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se asigna al Poder Judicial del Estado de Querétaro, el inmueble ubicado en Circuito Moisés Solana, sin número, Fraccionamiento Prados del Mirador, Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 140,889.542 metros cuadrados. **9860**

GOBIERNO MUNICIPAL

Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, El Marqués, Qro. **9862**

Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro. **9913**

Acuerdo mediante el cual se reforman los considerandos tercero y séptimo, así como los artículos 10, 21 fracción I, 27, 31 párrafo segundo, 48 fracción primera y el transitorio tercero del Reglamento para la Integración, Organización, Funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones, y procedimiento de elección y designación de autoridades auxiliares del municipio de El Marqués, Qro. **9968**

Acuerdo por el que se reforman los artículos 3 fracción XXVI, 7 fracción II, 37, 51 segundo párrafo y 69 del Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués, Qro. **9971**

Acuerdo por el que se reforman los artículos 10 fracción IV, 87 y transitorio cuarto del Reglamento General de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de El Marqués, Qro. **9974**

Acuerdo por el que se reforman los artículos 17, 71, 78 fracción VI, 79 párrafo segundo, 89 fracción IV, 97 y los transitorios cuarto y séptimo del Reglamento de Panteones para el Municipio de El Marqués, Qro. **9976**

Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 15 fracciones XI, XII, XIII, XV y XXI; 150 y el transitorio cuarto del Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro. **9979**

Acuerdo por el que se reforman los articulos 3 fracción II, 62, 131, 152, 160, 181, 186, 188 y el transitorio séptimo del Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués. **9981**

Acuerdo por el que se reforman los artículos 9 fracción XI, 31 y el transitorio quinto del Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio de El Marqués, Qro. **9984**

Acuerdo por el que se reforman los artículos 9 fracción II, 12 fracción XIV, 19 párrafo tercero, 47 fracción V, 52 y transitorio cuarto del Reglamento para la Protección, Control y Atención de la Fauna Doméstica del Municipio de El Marqués, Qro. **9986**

Acuerdo por el que se reforma el artículo 44 del Reglamento Interno para el Archivo Histórico y Administrativo del Municipio de El Marqués, Qro. **9989**

Dictamen Técnico Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de urbanización de los Condominios Almendros, Ciruelos y de la Unidad Condominal Paseos del Campestre 1, ubicados en Prolongación Álvaro Obregón No. 111, en San Juan del Río, Qro. **9991**

Acuerdo de Cabildo correspondiente a la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 1a y 2a del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real de Juriquilla, Fase C”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **10002**

Acuerdo por el que se adoptan los Lineamientos en materia de entrega recepción administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y adiciona el lineamiento vigésimo octavo bis del mismo ordenamiento. (Municipio de Arroyo Seco, Qro.) **10009**

Acuerdo que declara procedente se otorgue la “Declaratoria de Procedencia” para la Regularización del Asentamiento Humano denominado “COLONIA MÉXICO”, ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Amealco de Bonfil, Estado de Querétaro; en virtud de que cumple con los requisitos señalados dentro del artículo 4 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro. **10023**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **10029**

FE DE ERRATAS **10080**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en la reciente modernización del marco constitucional del Estado de Querétaro, el Constituyente Permanente, atinadamente, consideró que si nuestro Estado moderno, constitucional, democrático, social y cultural se construye a partir de la determinación de los límites del poder público, en un régimen amplio de derechos individuales y sociales, de libertades cívicas y políticas y de pleno respeto a los derechos humanos fundamentales, entonces sobresale la necesidad jurídica de adecuar los principios constitucionales, acorde a las nuevas realidades de la sociedad plural de la comunidad queretana, en el marco del Pacto Federal.

2. Que al constituirse el Estado de Querétaro en un “Estado democrático de derecho, social y cultural”, se hace patente el requerimiento de subrayar las características fundamentales que definen el modelo de Estado que se pretende alcanzar y con el cual los queretanos deben identificarse, sin intentar hacer un catálogo de ilusiones, sino por el contrario garantizar la interpretación axiológica del texto y su judicialización. En dicho modelo, el reconocimiento de los derechos fundamentales, como la síntesis de libertad personal e igualdad, resulta esencial, pues son una finalidad en sí mismos, al servicio de la autodeterminación individual y la autodeterminación política del pueblo.

3. Que en ese tenor, es indudable que la vida no es sólo el bien jurídico fundamental y, por excelencia, el de tutela primigenia en todo sistema jurídico y político, sino que es un acontecimiento extraordinario que demanda un reconocimiento normativo explícito, lo que se ha constituido en un objetivo compartido por la sociedad civil queretana y asumido por esta LV Legislatura.

4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, consagra los derechos fundamentales de todo ser humano, los que deben interpretarse bajo los compromisos internacionales del Estado Mexicano y los principios *pro homine* de *progresividad* y de *irreversibilidad* que llevan a elegir el sentido y el alcance de mayor protección, que favorezcan la expansión y el avance del contenido de los derechos a favor de la persona.

5. Que basados en estricta evidencia científica, es claro que el embrión humano, en todas sus fases de desarrollo, es un auténtico sistema causal autónomo de base biomolecular, con genotipo humano, destino celular finamente regulado y orientado a término de un modo no-determinista; es decir, es un individuo vivo de especie humana y, por ende, verdadero sujeto de derechos.

6. Que al acreditarse que la vida del ser humano inicia desde la fecundación, es menester su reconocimiento constitucional como expresión del modelo de Estado que la sociedad queretana define y construye.

7. Que este derecho, se encuentra tutelado tanto en el Pacto Federal, como en los ordenamientos internacionales suscritos por nuestro país y ratificados por el Senado, lo que es el marco normativo base de nuestro Estado.

8. Que cualquier atentado que sufriera un ser humano, encontrándose en el vientre materno, violenta el principio *pro homine* de *progresividad* de aplicación en el Estado de Querétaro, promoviendo una desigualdad carente de toda justificación objetiva y razonable.

9. Que en el Estado, la legislación secundaria reconoce el derecho a la vida desde hace ya muchos años, al disponer en el Código Civil para el Estado de Querétaro, en el artículo 22 que, "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que un individuo es concebido, queda bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el mismo código".

10. Que el concepto jurídico de "individuo", parte de lo que "no es divisible", de aquello que forma una unidad y que no permite subdivisión natural. El ser humano, es jurídicamente un "individuo", ya que no puede dividirse su naturaleza, constituyéndose en su integridad, en objeto del derecho y sujeto de toda norma jurídica.

11. Que como resultado de la consulta popular realizada por esta Legislatura, ha quedado manifiesto que la sociedad queretana se ha pronunciado a favor de un reconocimiento del derecho a la vida desde la fecundación y hasta la muerte natural.

12. Que la protección del citado derecho, considerando como punto de partida el momento mismo en que comienza una nueva vida humana y estableciendo el alcance del mismo, procura la conceptualización del individuo como centro y base de todo principio jurídico; la igualdad y la libertad individual frente al Estado; y la atenuación de la dominación política, a través de la Constitución configurada como instrumento de justicia social.

13. Que por otro lado, con la sensibilización social que requieren las circunstancias que enfrenta nuestro Estado, es necesario puntualizar que no se pretende derogar las disposiciones vigentes, relativas a los casos en los que el delito de aborto está considerado como no punible; Esto es, cuando el aborto es causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación, casos en los que sería ilegítimo sancionar la conducta de una mujer. A través de la reforma, queda plasmado con toda claridad, que dichas excusas absolutorias, contempladas en la legislación penal quedarán vigentes.

14. La reforma no se contrapone con ningún derecho fundamental, ya que el derecho de libertad del que goza todo individuo encuentra siempre su limitante en el de los demás. En la medida en que se tutela el derecho a la vida, reconociéndolo desde la fecundación, se fija correctamente el límite de cualquier otro derecho de libertad aludido. Resguardando el derecho a la vida, se procura el derecho de libertad y de igualdad de todo individuo, y se combate cualquier forma o criterio que vulnere, atente o transgreda los derechos humanos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. El Estado garantizará el respeto a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio.

Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Tiene derecho, además, a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.

TRANSITORIOS

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, CORREGIDORA, COLÓN, EL MARQUÉS, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRÍAN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 22 fracción V, establece como facultad del Ejecutivo, el conceder a las autoridades judiciales de la entidad los apoyos necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en el Principio Rector de Orden, Seguridad y Justicia que está referido a la preservación del estado de derecho, como medio para asegurar una convivencia social armoniosa, fundamentada en el respeto a cada persona en el ámbito individual, familiar y social, abarca tres campos de acción: Seguridad, Justicia y Legalidad. Para lo cual, el Poder Judicial del Estado, encargado de la impartición de justicia, requiere contar con instalaciones y espacios, necesarios y suficientes, que le permitan cumplir con la función judicial que constitucionalmente tiene encomendada.

3. Debido al constante crecimiento poblacional del Estado de Querétaro y al correspondiente crecimiento en la exigencia de la población por tener una mejor impartición de justicia, el Poder Judicial del Estado se vio en la imperiosa necesidad de buscar espacios más idóneos que le permitieran dar cumplimiento a esta demanda ciudadana, por ello, a partir del año de 1996, tuvo en arrendamiento un inmueble ubicado en la calle de Luis Vega y Monroy, en la colonia Balaustradas, en la zona sur de la ciudad de Querétaro, trasladando a ese inmueble a los Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia del Partido Judicial de Querétaro, sin embargo al paso de los años y al resultar este espacio insuficiente para cumplir con su función, se vio en la necesidad de buscar un inmueble más grande y más adecuado que le permitiera prestar un mejor servicio a la ciudadanía, por ello, el 27 de mayo de 2002 celebró contrato de arrendamiento con la Unión Ganadera Regional de Querétaro, de una fracción del inmueble conocido como “Centro Expositor”, ubicado en el Fraccionamiento Prados del Mirador, en la zona sur de la ciudad de Querétaro, trasladando a este lugar a los Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia del Partido Judicial de Querétaro y oficinas administrativas, en enero de 2003, conformando así el llamado “Centro de Justicia”.

4. Mediante la Escritura Pública número 24,765, de fecha 18 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular de la Notaría Pública número 24 del partido judicial de Querétaro, se protocolizó el plano de deslinde DT 2006118 y el contrato de compraventa, celebrado por una parte entre la Unión Ganadera Regional de Querétaro, como parte vendedora, y el Estado de Querétaro, como parte compradora, de un inmueble ubicado en Circuito Moisés Solana, sin número, Fraccionamiento Prados del Mirador, Municipio de Querétaro, Querétaro, con una superficie de 140,889.542 metros cuadrados, con clave catastral 014010011718501.

5. Para realizar la enajenación onerosa el citado inmueble, la H. LV Legislatura del Estado de Querétaro, expidió el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a enajenar, a título oneroso, el bien inmueble ubicado en el Ejido Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 11023830138999, a favor de la Unión Ganadera Regional de Querétaro, así como la enajenación, a título oneroso, del inmueble denominado “Centro Expositor” ubicado en Circuito Moisés Solana s/n, en el Municipio de Querétaro, Qro., propiedad de la Unión Ganadera Regional de Querétaro, a favor del Estado de Querétaro, publicado el 12 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el cual en el artículo Tercero establece que el destino del inmueble a adquirir (descrito en el considerando 4 del presente Acuerdo) será para la ubicación o reubicación de diversas dependencias del Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que no podrá, a su vez, ser enajenado en su totalidad o en partes, lo que permitirá una operación ordenada y un servicio ágil, en beneficio de la población.

6. Que en virtud de que en una fracción del inmueble objeto de este acuerdo, el Poder Judicial del Estado de Querétaro actualmente tiene establecidos y en funcionamiento los Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia del Partido Judicial de Querétaro y demás oficinas administrativas; el Titular del Poder Ejecutivo, en su afán por otorgar al Poder Judicial los apoyos necesarios para el desempeño de sus funciones, y para dar al mismo tiempo cumplimiento al destino que establece el Decreto mencionado en el considerando anterior, tiene a bien asignar al Poder Judicial del Estado de Querétaro el inmueble de referencia, con una superficie total de 140,889.542 metros cuadrados, según se observa en el plano del deslinde catastral con número de folio DT2006118, con clave catastral 014010011718501.

Por lo antes expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se asigna al Poder Judicial del Estado de Querétaro el inmueble descrito en el considerando número cuatro del presente acuerdo, con una superficie de 140,889.542 metros cuadrados, para la satisfacción de las necesidades propias del referido Poder Público, inherentes a su servicio.

Segundo. Procédase a la elaboración del acta de entrega y recepción del inmueble materia del presente acuerdo.

Tercero. La defensa legal del patrimonio del Estado de Querétaro, que en relación al inmueble objeto de este acuerdo tenga que realizarse, se hará por parte del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de quien se designa como poseedor en este acuerdo.

Cuarto. El Poder Judicial del Estado deberá respetar y permitir en todo tiempo el derecho de paso a los propietarios de las cuatro fracciones que se encuentran enclavadas en el inmueble que por este acuerdo se asigna.

Quinto. Inscríbase este Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TRANSITORIO

Único. Este Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de agosto de dos mil nueve.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009
H. Ayuntamiento 2006-2009
L.A.E. Enrique Vega Carrilles
Presidente Municipal

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2006-2009

ÍNDICE

1. **PRESENTACIÓN ……..**
2. **UTILIDAD EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO……..**
3. **MARCO JURÍDICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO……..**
4. **MISIÓN……**
5. **VISIÓN……**
6. **PLATAFORMA POLÍTICA……..**
7. **ACCIONES PARA TÍ**

   7.1 OPORTUNIDADES PARA QUE TENGAS ËXITO……

   7.2 PARTICIPACIÓN ACTIVA Y CIUDADANA……..

   7.3 ACCESO A NUEVAS TECNOLOGÍAS……..

   7.4 FACILIDADES PARA LOS RECIÉN EGRESADOS……..

   7.5 ALTERNATIVAS DE EMPLEO……..

   7.6 MEJORES NIVELES DE VIDA PARA LOS TRABAJODORES……..

   7.7 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES……

   7.8 BUENOS SEVICIOS Y PRECIOS JUSTOS PARA LOS CONSUMIDORES……

   7.9 APOYO TOTAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD……..

8. **ACCIONES PARA TU FAMILIA**

   8.1 SALUD PARA TODOS……

   8.2 CALIDAD Y CALIDEZ EN LA ATENCIÓN……...

   8.3 CULTURA DE PREVENCIÓN Y HÁBITOS SALUDABLES……

   8.4 EDUCACIÓN DE CALIDAD Y ESCUELADIGNA……...

   8.5 CAMPAÑAS EDUCATIVAS……...

8.6 APOYOS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES……..……...

8.7 EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO……..

8.8 ARMONÍA EN LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL……

8.9 PARA LAS FAMILIAS EMPREDNDEDORAS……

8.10 SOLIDARIDAD CON LOS ADULTOS MAYORES……..

8.11 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y PROTECCIÓN PARA TODOS LOS NIÑOS…….

8.12 OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA……...

9. ACCIONES PARA TU COMUNIDAD

9.1 POLÍTICA HUMANA, SOLIDARIA Y SUBSIDIARIA……...……..

9.2 GESTIÓN TRANSPARENTE DE PROGRAMAS SOCIALES……..

9.3 APOYOS FOCALIZADOS Y EFICIENTES……

9.4 EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEO Y RIQUEZA…...……

9.5 MENOS TRÁMITES Y MÁS FACILIDADES PARA COMPETIR EXITOSAMENTE……....

9.6 DESARROLLO PARA LA GENTE DEL CAMPO Y LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS……

9.7 UN CAMPO SUSTENTABLE A LARGO PLAZO……

9.8 IMPULSO AL TURISMO……

9.9 UN MARQUÉS LIMPIO……...……

9.10 AGUA COMO PRIORIDAD MUNICIPAL……...

9.11 APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS……..

9.12 PROCESO PARA LAS COMUNIDADES……..

9.13 ARRAIGO DE LOS JÓVENES EN SU COMUNIDAD……

10. CONCLUSIONES

11. ANEXO I……..

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

12. ANEXO II……

CONVENIO COMPLADEM

PRESENTACIÓN

La actual administración esta ocupada en impulsar el desarrollo humano sustentable lo que significa trabajar por el Bien Común de las personas y comunidades, a través del respeto de sus derechos y la ampliación de sus capacidades. En él, cada ser humano ejerce la libertad que implica ser dueño de su propio destino. Los cambios por venir deberán regirse por una política que garantice una completa igualdad de oportunidades para todos los habitantes de la entidad.

El trabajo de esta administración es generar esa plataforma de desarrollo para que todos trabajemos en conjunto. Solo así generemos la igualdad necesaria para proporcionar los medios que garanticen a todas las familias una vida saludable y creativa que permita su participación en el entorno social. Por ende, para hablar de desarrollo humano sustentable debe garantizarse al menos, el acceso a la educación y a salud de calidad, el derecho a una vivienda digna y el desarrollo pleno de las capacidades de sus integrantes.

Es importante mencionar que se ha tomado como base el trabajo coordinado que se llevo a cabo en el COPLADEM (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal) en el cual intervienen dependencias e instituciones de todos los niveles de gobierno, principalmente estatales y municipales, donde concurren de modo equilibrado las opiniones y demandas de los diversos sectores sociales que conforman y dan vida al municipio, cabe destacar la importante participación de los regidores del H. Ayuntamiento que de manera directa han recogido muchas de las peticiones y demandas de los ciudadanos así como también han sido puente de enlace con los diversos funcionarios públicos del municipio. De igual manera hemos recibido apoyo institucional por parte de Gobierno del Estado que nos ayudaron a sentar las bases del presente documento. De esta manera a través de los equipos técnicos especializados en las diferentes áreas de desarrollo, se ha aportado información valiosa tendiente a diagnosticar con certeza la realidad del municipio y partir de esta para acercar esa realidad a nuestra visión del rumbo en el periodo 2006-2009.

En este plan se definen los propósitos para el desarrollo del municipio y establecemos las principales políticas y líneas de acción que esta administración está tomando en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales.

Como se puede ver, esta presentación es producto de un arduo trabajo interdisciplinario y de un consenso social que hemos captado en diferentes formas por todos los que formamos parte de este municipio, el documento sin duda es perfectible por lo que en el transcurso del trienio, si se cree necesario, se podrá ir complementando y ajustando para poder alcanzar las metas y los objetivos que nos hemos trazado.

De ahí que los cinco ejes que reconocemos como los fundamentales para promover un crecimiento sano y ordenado del Municipio sean:

- Igualdad de Oportunidades
- Economía Competitiva y Generadora de Empleos
- Estado de Derecho y Seguridad Pública
- Desarrollo Sustentable
- Democracia Efectiva y Política Responsable

Estamos convencidos de que estos ejes de desarrollo expresan nuestras prioridades como municipio y recogen nuestras opciones como personas inmersas en esta sociedad. Si bien cada uno de estos ejes implica una amplia agenda de trabajo en sí misma, es esencial que realicemos un esfuerzo de integración y complementariedad entre éstas para así, finalmente, promover un desarrollo más humano, más armónico y perdurable.

No hay duda de que es mucho lo que hay por hacer, de que son muchas las tareas por realizar. Con todo, sabemos que contamos con lo principal: el entusiasmo, la solidaridad y el talento de las personas. Por ello queremos hacer de la participación ciudadana sea el sello distintivo de nuestro gobierno, y así trabajando juntos llegaremos lejos.

Como gobierno, nuestro mayor compromiso es estar realmente cerca de las personas, escucharlas, atenderlas y reconocer el derecho de todos a ser parte activa en el destino de su comunidad y en la gestión de el Municipio. Nuestra mayor aspiración es poner al gobierno municipal en acción por ti y para tu gente.

Al entregar este documento de trabajo estamos señalado un rumbo preciso a nuestro quehacer, hemos establecido prioridades, precisando las formas en que hemos de trabajar, medir y evaluar nuestro desempeño. Ahora viene la parte importante: es el tiempo de cumplir plenamente lo aquí señalado, es hora de cumplirle a la ciudadanía y trabajar con honestidad y dedicación, respondiendo a la confianza que ha depositado en nosotros. Tenemos por delante tres años de trabajo intenso que queremos convertir en tres años de logros, tres años de transformación que generen bienestar, dignidad, tranquilidad y mayor calidad de vida.

A nombre del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., hago la más entusiasta de las convocatorias a la ciudadanía a examinar, evaluar y exigir el pleno cumplimiento de este ***Plan Municipal de Desarrollo 2006 2009***. Los exhorto a unirse a esta gran iniciativa, ya que sabemos muy bien que sólo con su participación podemos edificar un Municipio para todos.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Qro.
H. Ayuntamiento 2006-2009

UTILIDAD DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

De acuerdo a la normatividad, el plan municipal es un documento indispensable para orientar las obras y acciones de este orden de gobierno conforme a prioridades y consensos. El plan expresa la voluntad de los sectores sociales respecto al trabajo que se desarrollará a lo largo de tres años. Por ello, es importante que éste se elabore en el seno del COPLADEM, organismo que incorpora al gobierno y a la sociedad.

El Plan Municipal de Desarrollo es un documento de política institucional que, por ley, guía y da marco a las acciones de gobierno y al manejo presupuestario. Por ello, es un instrumento útil de trabajo para orientar ordenadamente la operación gubernamental, así como proporcionar elementos y criterios para el seguimiento y evaluación de las acciones y la elaboración de los informes anuales que presenta el Presidente Municipal.

La planeación es un acto en el que planteamos que queremos hacer y como vamos a hacerlo, esto se lleva a cabo generando líneas de acción que nos permitan establecer objetivos concretos y alcanzables en la medida de nuestra realidad.

El puente entre lo que queremos hacer y hacerlo es la planeación, esto como bien sabemos no es tarea fácil ni mucho menos una actividad sencilla, pero con el esfuerzo e integración de todos los sectores sociales, técnicos y políticos estamos escuchando demandas, opiniones, aportaciones e ideas que coadyuven a fortalecer el desarrollo integral del municipio.

Es oportuno destacar que gracias al clima político que vivimos en estos tiempos y a los derechos que como ciudadanos empezamos a ejercer a través de la democracia con que es gobernado el país, se pueden escuchar y hacer coincidir las distintas voces que fluyen de todos los rincones de estas tierras que conforman nuestro municipio. Es así como el documento que hoy les presento, es el resultado de las demandas sociales recogidas desde la campaña hasta la integración del COPLADEM, por lo que expresa el sentir de los ciudadanos.

Nuestra visión es a futuro, ya que esta más que comprobado el esfuerzo estéril de estar reinventando el gobierno municipal cada tres años, por eso nos estamos enfocando a traspasar las barreras del tiempo y establecer como queremos ver el municipio en los años venideros, basados en la sustentabilidad del desarrollo y en la calidad de vida que pretendemos heredar a las nuevas generaciones.

MARCO JURÍDICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

El proceso de Planeación Municipal para el Desarrollo que se lleva a cabo de forma trienal en toda administración pública municipal se encuentra normado por un marco jurídico amplio, en el cual sobresale lo que establece como referente las siguientes bases legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 25 otorga al Estado mexicano el papel rector de la economía nacional y lo responsabiliza de garantizar el desarrollo económico y social de la nación. Planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.

En el artículo 26 se fijan las bases para su Sistema Nacional de Planeación Democrática, de esta manera, se garantiza la participación de las entidades federativas y de sus municipios en la responsabilidad definir y alcanzar los objetivos de los programas de gobierno.

En el artículo 115, se señala que en los términos de las leyes federales y estatales, los municipios están facultados para formular y aprobar planes de desarrollo urbano, que aunque están enmarcados en otras legislaciones, también se consideran parte de la planeación del desarrollo.

Ley de Planeación.

Es el ordenamiento jurídico que establece y señala:

- El marco normativo para regular el ejercicio de la planeación nacional del desarrollo.
- Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática.
- La coordinación necesaria entre la federación y los estados, incluyendo los municipios.
- La concertación e inducción de acciones respecto a los particulares y en general la participación social.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

La Constitución Estatal señala la responsabilidad del Estado para organizar un sistema de planeación y faculta al ejecutivo para establecer los mecanismos de participación social en dicho sistema.

Se dispone también que el Estado conducirá y orientará la actividad económica de la entidad en los términos de una planeación democrática, donde concurran los distintos sectores de la población.

En la Constitución Estatal se establecen las facultades del gobierno del estado para adecuar su legislación a las necesidades del desarrollo planeado de la economía y de la sociedad.

Ley Estatal de Planeación del Estado de Querétaro.

En esta ley se establecen los principios de la planeación del desarrollo estatal y las normas que orientan las actividades públicas, estatales y municipales, así como las bases para que el ejecutivo del estado coordine las actividades de planeación con los municipios y aquellas que garanticen la participación activa y democrática de los sectores sociales en las tareas de planeación.

Artículo 13: “Se entenderá como planeación municipal al proceso por el cual se formularán, instrumentarán, ejecutarán, controlarán y evaluarán el plan municipal de desarrollo y los programas que de éste se deriven...”

Artículo 43: “Al COPLADEM corresponderá la elaboración del plan municipal de desarrollo respectivo y al Ayuntamiento tocará su aprobación...

El Presidente Municipal llevará a cabo la presentación del plan ante la sociedad civil dentro de los tres primeros meses de iniciada su gestión.”

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Artículo 18: “El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación municipal que expresa las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y política...”

Artículo 19: “El Plan Municipal de Desarrollo deberá formularse conjuntando las propuestas presentadas por los distintos sectores del municipio, así como los documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el mismo y sus perspectivas de desarrollo”.

Artículo 20: “El Plan Municipal de Desarrollo se integrará con los siguientes apartados:

I. Proyecto político para el período de gobierno
II. Diagnóstico de la situación económica, política y social
III. Objetivos y estrategias generales
IV. Líneas de acción correspondientes a cada uno de los años que abarca el período de gobierno y

Propuesta de estructura administrativa del gobierno municipal adecuada para cumplir los objetivos del Plan”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En la Ley Orgánica Municipal se determina la facultad del Ayuntamiento para participar en la planeación del desarrollo, a través de formular, aprobar y ejecutar planes y programas que tiendan a promover y fomentar las actividades económicas en el municipio y a satisfacer las necesidades de equipamiento, infraestructura urbana y servicios públicos.

En este marco jurídico se establecen, en distinto grado, atribuciones que llevan necesariamente a un trabajo coordinado que conjuga la acción de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores socialy privado del municipio.

Esta base legal es parte de importantes innovaciones en el ámbito nacional al conformar un sistema de planeación con visión de largo plazo, participación activa y muy interesada de los ciudadanos en el proceso de planeación, con una orientación y perspectiva de largo aliento, diseñada y compartida con los ciudadanos para guiar sus acciones de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 116: “Para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, los ayuntamientos formularán sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo... de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Planeación... ”

Artículo 117: “El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, el cual contendrá:

I. Los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral
II. Las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines
III. Los instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución
IV. Los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

Artículo 118: “El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven serán obligatorios para las dependencias y organismos de la administración pública municipal...”

Nuestra razón de ser como municipio trabajando juntos…

MISIÓN

Impulsar el desarrollo humano sustentable trabajando por el Bien Común de las personas, sus familias y sus comunidades. A través del respeto a sus derechos y potenciando sus capacidades. Garantizando una completa igualdad de oportunidades para todos los habitantes.

El Marqués plantea el reto de generar mejor calidad de vida para llegar lejos…

VISIÓN

Garantizar el acceso a la educación y a salud de calidad, el derecho a una vivienda digna y el desarrollo pleno de las capacidades de sus integrantes. Generando un desarrollo ordenado, que asegure una mejor calidad de vida a la población, garantizando su seguridad, así como la conservación de sus tradiciones, contando con el ejercicio de una administración pública transparente y confiable.

PLATAFORMA POLÍTICA

En esta nueva etapa, la transformación debe encaminarse a garantizar el derecho a un desarrollo humano sustentable, es decir, a impulsar un proceso permanente de ampliación de capacidades que permita a todos los ciudadanos del Municipio hombres y mujeres vivir una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras. Este proceso implica visión de largo plazo. Requiere la implementación de políticas públicas que permitan mejorar las condiciones actuales de vida de la población.

Impulsar el desarrollo humano sustentable significa trabajar por el Bien Común de las personas, sus familias y comunidades, a través del respeto a sus derechos y la ampliación de sus capacidades. En él, cada ser humano ejerce la libertad que implica ser dueño de su propio destino. Los cambios por venir en El Marqués deberán regirse por una política que garantice una completa igualdad de oportunidades.

Bajo este concepto, existen cinco grandes retos a los que el próximo gobierno deberá dar respuesta para generar un desarrollo humano sustentable capaz de detonar el progreso y la viabilidad de El Marqués insertándolo en la dinámica estatal y nacional. Y así, asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas, impulsar una economía competitiva y generadora de empleos, consolidar un Estado de derecho que garantice seguridad para todos los habitantes, alcanzar un desarrollo humano con pleno respeto al medio ambiente, y construir una democracia efectiva y una política responsable y humanista, serán los desafíos que esta Administración encarará para que nuestro municipio enfrente con éxito su futuro y porvenir.

Nuestros retos…

1. Igualdad de Oportunidades

Nuestra política debe estar encaminada a propiciar que cada niño y niña tenga las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud. En este sentido, el desarrollo humano sustentable concibe en un entorno familiar fuerte, en donde sus miembros se apoyan y se ayudad en beneficio de las familias y de la sociedad.

Nuestra política social deberá tener como objetivo la consolidación de un patrimonio y la ampliación de las capacidades de los habitantes, a través de la profundización de las políticas públicas vigentes con un enfoque subsidiario, focalizado y de corresponsabilidad, y por medio de la provisión de esquemas de protección social para las personas de menores recursos.

Por su parte, el programa de salud tendrá como elemento fundamental garantizar a todos los habitantes el acceso a servicios médicos de calidad. Este esquema considera articular los diferentes sistemas de aseguramiento público a fin de proveer una atención eficiente y con calidez. De igual forma se contemplan políticas de prevención, de ampliación y mantenimiento de infraestructura hospitalaria y un pleno suministro de medicamentos.

La transformación educativa que se propone en esta Plataforma se sustenta en la escuela, entendida ésta como la comunidad donde adquieren un compromiso alumnos, padres, maestros y la sociedad en conjunto. Piedra angular de esta propuesta es reconocer la participación de los maestros como factores de cambio e impulsar una formación integral de la persona.

Se busca también que se aproveche el potencial existente en los jóvenes, poniendo énfasis en la educación media superior y superior, preparándolos para obtener mejores empleos.

La agenda para los grupos vulnerables incluye medidas que resguardan los derechos de los niños, brinda la posibilidad a los adultos mayores y personas con capacidades diferentes para insertarse en la vida productiva del país y dignificar su papel en la sociedad. La igualdad entre hombres y mujeres requiere fomentar la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas, así como impulsar un mercado laboral flexible que permita a las mujeres acceder sin discriminación alguna a empleos bien remunerados.

2. Economía competitiva y generadora de empleos

Sólo con crecimiento económico hay empleos, justicia social y equilibrio regional. Hay que lograr una economía más competitiva, capaz de garantizar a cada persona una ocupación digna, bien remunerada y estable, que le permita aumentar sus niveles de bienestar. Una economía que genere a los jóvenes el empleo que buscan, que le permita al municipio insertarse exitosamente en un mundo global cada vez más competitivo y que sea capaz de potenciar su mercado interno.

En este sentido, la inversión es el principal motor del crecimiento económico. Invertir en el valor humano nos garantiza un mejor desempeño de nuestra gente, invertir en capital físico e infraestructura nos garantiza que se tengan los elementos necesarios para producir. La inversión en tecnología nos garantiza que el trabajo tenga los mejores complementos en capital físico para potenciar al máximo su productividad.

El marco jurídico laboral debe adecuarse para ser un auténtico detonador de empleo. Debemos impulsar un mercado laboral que brinde oportunidades a nuestros jóvenes y mujeres para capacitarse y acceder a un empleo formal. Nuestros sindicatos deberán velar por los derechos de los trabajadores y promover la generación de más puestos de trabajo en un marco de democracia y libertad.

Promoveremos los cambios necesarios para alentar una economía competitiva y generadora de empleos considerando las necesidades de la región. Cada localidad tiene una vocación económica distinta. Por lo que alentaremos a las diversas vocaciones laborales.

En materia agropecuaria, la Plataforma propone impulsar la competitividad del sector de manera sustentable, otorgando certidumbre jurídica al campo y a sus trabajadores, así como promoviendo esquemas de financiamiento y alternativas para acceder a nuevas tecnologías.

El turismo es un sector fundamental para la economía y el desarrollo regional, por lo que se propone considerar este sector como una actividad prioritaria para los próximos años, para así detonar la generación de empleos y la captación de derrama económica. Provocaremos un círculo virtuoso de desarrollo aprovechando la localización geográfica de nuestra entidad y la riqueza cultural que se acuna en nuestra entidad.

3. Estado de derecho y seguridad pública

La falta de respeto al Estado de derecho tiene consecuencias evidentes. Aquellos lugares en donde se respeta la ley registran un mejor desempeño económico, que se refleja en la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto. Por otro lado, la falta de seguridad pública frena la capacidad de progreso y desarrollo, ya que conlleva costos económicos importantes como el desaliento a la inversión, el freno a la creación de empleos y la restricción a la posibilidad de que muchas familias puedan acceder a un ingreso digno que les permita mejorar sus condiciones de vida.

Por ello, esta Plataforma propone enfrentar el reto de la seguridad pública desde dos frentes. El primero contempla la aplicación de una política preventiva y el fortalecimiento de los derechos de las víctimas, así como la participación ciudadana en el combate contra el delito.

4. Desarrollo Sustentable

El desarrollo económico, social y humano al que aspiramos los habitantes de El Marqués debe ser sostenido en el tiempo. Solamente una visión de largo plazo en el diseño de nuestras políticas públicas permitirá resolver de fondo los problemas que nos afectan. En otras palabras, al gobernar se debe tener presente no solamente la protección del patrimonio económico, cultural y ambiental de nuestra generación, sino también el de las generaciones futuras.

Por un lado, los ecosistemas, la flora y la fauna proporcionan servicios ambientales. indispensables para la vida humana, como el mantenimiento de gases atmosféricos, la regulación del clima, la asimilación de desechos orgánicos, la prevención de la erosión y el control biológico de plagas.

Además, son fuente de alimento, combustibles o medicamentos. Frenar el deterioro ambiental no significa dejar de utilizar los recursos naturales, sino encontrar una mejor manera de aprovecharlos.

Por ello, el análisis del impacto ambiental en las políticas públicas debe ir acompañado de una mayor inversión en investigación en ciencia y tecnología, que posibilite un desarrollo tecnológico que impulse con los mismos recursos naturales, humanos y de capital, la generación de un mayor valor agregado y el aumento de la productividad.

Para proteger el medio ambiente se propone frenar su deterioro mediante un eficiente manejo y aprovechamiento de residuos sólidos, la reducción de emisiones contaminantes a través del uso de tecnologías y combustibles limpios, así como de energías renovables y el fomento al ahorro de energía. De igual forma, el Municipio de El Marqués requiere preservar su riqueza natural por medio de la valuación económica de los recursos y servicios ambientales, e impulsando políticas para el manejo integral y sustentable del agua.

5. Democracia efectiva y política responsable

Es imprescindible, transitar del sufragio efectivo a la democracia efectiva para reducir la brecha que existe entre los ciudadanos y sus representantes, fomentando la rendición de cuentas, la transparencia y la gobernabilidad. Una democracia fuerte es condición indispensable para promover y alcanzar el desarrollo humano.

La legitimidad democrática que hemos alcanzado se ha traducido en una nueva visión de El Marqués en el estado. Ahora el reto de nuestro municipio es consolidar esta posición impulsando una política responsable que tenga como eje principal el desarrollo humano sustentable. Esto implica aprovechar la política comercial y la diplomacia para mejorar los niveles de vida de los habitantes, tanto los que viven aquí como para los que han tenido que emigrar. Este compromiso con el bienestar y la dignidad de las personas debe reflejarse en una política activa y solidaria con la construcción de una sociedad justa.

ACCIONES PARA TI

Oportunidades para que tengas éxito

1. Apoyaremos tu capacidad emprendedora a través de mecanismos crediticios, programas de capacitación y asesorías acordes con tus necesidades, que te permitan iniciar tu negocio, y extenderemos los programas de vivienda social de tal forma que los jóvenes puedan tener una casa propia a través de créditos hipotecarios accesibles, flexibles y de largo plazo.

2. Vamos a proponer en el Sector Salud un sistema de atención a jóvenes para brindarte atención médica especializada y enfocada a la prevención y tratamiento de adicciones, de embarazos adolescentes, de enfermedades de transmisión sexual y de desórdenes anímicos.

3. Fortaleceremos los apoyos para madres jóvenes y jóvenes embarazadas, para que puedan continuar con sus estudios o para incorporarse a alguna modalidad educativa no escolarizada.

Participación Activa y Comunitaria

4. Intensificaremos los esfuerzos públicos y privados para facilitar tu acceso a una computadora

Acceso a Nuevas Tecnologías

5. Propondremos diversas alternativas al servicio militar obligatorio para que, en su caso, los jóvenes, hombres y mujeres, puedan optar también por un servicio cívico, social y comunitario, preferentemente en zonas marginadas.

6. Vamos a impulsar medidas que faciliten tu acceso a la cultura y los servicios recreativos, fortaleciendo los esquemas de descuentos y promociones por medio de un trabajo coordinado con el gobierno y las empresas e instituciones culturales y de recreación.

7. Promoveremos la participación organizada de los jóvenes en el rescate de zonas contaminadas y dañadas a fin de contribuir con la generación de un entorno limpio y saludable.

8. En coordinación con gobierno estatal, los parques, plazas y centros deportivos los convertiremos en espacios públicos dignos para la sana convivencia, el esparcimiento y la práctica del deporte.

9. Vamos a consolidar un modelo de justicia juvenil como un sistema específico de justicia, en donde se respete la dignidad de las personas y se vigile la garantía del debido proceso legal y las sanciones sean proporcionales a la conducta realizada, a fin de lograr la reintegración social y familiar de los jóvenes.

Facilidades para los recién egresados

10. Impulsaremos que las escuelas técnicas y de bachilleres cuenten con un área de asesoría y apoyo a emprendedores para que puedas acceder a los programas de las dependencias federales y acercarte a las instituciones de financiamiento y a las incubadoras de empresas.

11. Promoveremos estímulos para aquellas empresas que contraten a jóvenes recién egresados.

12. Fortaleceremos el sistema de educación técnica y tecnológica para adecuarla a los requerimientos del mercado laboral, e impulsaremos la participación de los jóvenes en actividades de investigación mediante programas de inserción con investigadores que permitan desarrollar nuevos talentos.

Alternativas de Empleo

13. Vamos a fortalecer la vinculación de la educación media superior, superior, técnica y tecnológica con el mercado laboral de tu comunidad, impulsando acuerdos entre escuelas, universidades y empresas para que puedas capacitarte en tu centro educativo y en empresas vinculadas a éste.

14. Promoveremos que las empresas te contraten en jornadas laborales de medio tiempo para que con ello puedas compatibilizar los horarios de trabajo con tus estudios.

15. Revisaremos los programas para que en la educación secundaria se dote a los alumnos de formación para el trabajo y de herramientas necesarias para encontrar un empleo.

Mejores niveles de vida para los trabajadores

16. Impulsaremos la creación de empleos a través de nuevas alternativas de contratación que permitan jornadas semanales, períodos de prueba y de aprendices o de capacitación inicial, garantizando estrictamente los derechos laborales.

Igualdad de oportunidades para las mujeres

17. Consolidaremos la inclusión del enfoque de género las diferentes dependencias y facilitaremos el ingreso sobre todo a las mujeres solas y en situación de vulnerabilidad, al empleo, la salud, la educación, los programas de vivienda y de combate a la pobreza.

18. Daremos apoyo al consejo municipal de la mujer e impulsaremos su creación.

19. Generaremos incentivos para favorecer la ocupación femenina en condiciones de equidad y con alternativas y horarios flexibles en el sector formal, promoviendo asimismo la capacitación en los nuevos sectores generadores de empleo.

20. Vamos a promover la equidad en las relaciones de trabajo, estableciendo como prioridad que las autoridades laborales refuercen los mecanismos de supervisión y promoción de la cultura de la denuncia para erradicar el acoso sexual y cualquier discriminación o distinción salarial por razón de sexo o maternidad.

21. Consolidaremos una política para prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

22. Propondremos a la legislatura aumentar las penas para los casos de maltrato y violación, y vamos a establecer mecanismos que faciliten y hagan menos traumática su denuncia, así como programas intensivos para la rehabilitación de las víctimas de estos delitos.

23. También propondremos reformar la ley laboral para garantizar que nunca se te pida el certificado de no gravidez para el ingreso y permanencia de empleo.

Buenos Servicios y Precios Justos para los consumidores

24. Fomentaremos una mayor colaboración entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, La Comisión Federal de Competencia, la Comisión Federal de Electricidad y La Procuraduría Federal del Consumidor para dar protección a los usuarios de estos organismos públicos descentralizados.

25. Estableceremos controles estrictos de vigilancia sobre la producción y venta de productos y servicios que representen riesgos para tu salud.

26. Fomentaremos la participación de la sociedad civil en las consultas con las autoridades competentes.

Apoyo Total para las Personas con Discapacidad

Combate a la discriminación

27. Diseñaremos programas y estrategias que busquen, a través de incentivos concretos, revertir la discriminación de las personas con alguna discapacidad, fomentando su inclusión en instituciones educativas y su contratación en centros de trabajo.

28. Facilitaremos a la personas con alguna discapacidad el acceso a servicios de rehabilitación. (UVR).

29. Protegeremos la vida y la integridad de las personas con alguna discapacidad, respetando en todo momento su derecho a la vida y procurando su atención.

30. Fortaleceremos los programas de asesoría, capacitación y adiestramiento para las personas con alguna discapacidad, así como programas de empleo y autoempleo con esquemas de financiamiento.

ACCIONES PARA TU FAMILIA

Salud para todos

Garantía de acceso a servicios de salud

1. Vamos a establecer un sistema de cobertura municipal en salud que articule, los servicios prestados por la Secretaría de Salud, las dependencias de gobiernos estatales, las distintas instituciones de seguridad social y el seguro popular, para tener atención en las 42 comunidades.

2. Ampliaremos la cobertura del Seguro Popular en todas las comunidades a fin de asegurar el acceso a la salud para todas las familias que hoy no cuentan con atención médica ni seguridad social.

3. Incrementaremos la cobertura del sistema de vacunación para llevarlo a las zonas más rezagadas y para ampliar el catálogo de vacunas.

4. Vamos a favorecer un esquema de coordinación y de alianzas público y privadas con la industria farmacéutica para mejorar la provisión de medicamentos en todas las comunidades y el abasto de suficiente material de curación en las unidades de atención.

Calidad y Calidez en la Atención

5. Garantizaremos la calidad y la calidez en la presentación de los servicios de salud, destinando mayores recursos a las clínicas y centros mejor evaluados por los usuarios y pacientes, así como transporte para acceder a ellos.

6. Impulsaremos mejores servicios e instalaciones para la salud a través de programas de equipamiento y construcción de clínicas en las zonas rurales y de mecanismos que incentiven la oferta de personal médico y enfermeras.

7. Impulsaremos un programa de mantenimiento y modernización de la infraestructura de clínicas, y vamos a mejorar la calidad de la atención médica y de los servicios preventivos.

8. Protegeremos la dignidad de los usuarios de servicios sancionando los procedimientos médicos que se practiquen sin el conocimiento o el consentimiento de las personas.

Cultura de Prevención y Hábitos Saludables

9. Estableceremos programas de difusión orientados a la prevención del cáncer cérvico uterino y de mama en las mujeres y de próstata en los hombres.

10. Mejoraremos el acceso de las personas a las medidas de prevención del VIH-SIDA facilitando su detección a tiempo, particularmente para aquellas personas que por su condición se encuentran en situación de riesgo.

11. Vamos a incentivar el cuidado personal en hábitos sociales de nutrición, trabajo y salud, de tal forma que las familias puedan evitar gastos por enfermedades crónicas-degenerativas como las cardiovasculares o la diabetes, y padecimientos evitables como el tabaquismo, la obesidad, el alcoholismo y la drogadicción, la diabetes o la hipertensión.

Educación de Calidad y Escuela Digna

12. Haremos de la participación de tu familia en las decisiones de la escuela de tus hijos una realidad, fortaleciendo las atribuciones de la comunidad educativa para que los directivos, profesores y padres de familia sean responsables del cuidado de las instalaciones, la evaluación del desempeño de alumnos y docentes, la seguridad de la escuela y de su entorno, y tengan capacidad de decidir sobre la adquisición de bienes y servicios para la educación.

13. Estableceremos la práctica de reconocer públicamente los esfuerzos más destacados que año con año realizan las comunidades educativas en el municipio, en todos los niveles de enseñanza. Daremos estímulos económicos a las escuelas con mejores resultados y mayores aportaciones a la calidad educativa, y cuyos alumnos estén mejor calificados por el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.

14 Garantizaremos que la inversión de la sociedad para el mejoramiento de las escuelas y de la educación pública en general sea deducible de impuestos, para promover una mayor participación de la comunidad y del Municipio en general en el mejoramiento de las instalaciones educativas.

15. Extenderemos la conectividad a Internet en las escuelas como una vía de acceso para los estudiantes a la información y la cultura.

16. Haremos obligatoria la creación de comités de vigilancia y prevención del delito en los centros escolares, a fin de garantizar condiciones de seguridad y evitar el narco menudeo e introducción.

17. Estableceremos un sistema anual, permanente y público de evaluación en cada ciclo escolar en colaboración con el estado para que, con indicadores transparentes y verificables, se puedan comparar entidades, niveles, ciclos y escuelas, generando así incentivos a la competencia por el mejoramiento de la calidad en la educación.

18. Aprovecharemos la información que nos brinden los ejercicios de evolución del sistema educativo nacional para rescatar las mejores prácticas desarrolladas por las maestras y maestros de la entidad. A ellos los reconoceremos públicamente y los invitaremos a participar activamente en un esfuerzo permanente por ajustar y mejorar los métodos y materiales de enseñanza.

Campañas Educativas

19. Fortaleceremos la formación en valores cívicos y éticos en la educación primaria como factor indispensable de formación humana e incorporándola transversalmente a los programas educativos de todos los niveles.

20. Haremos campañas que promuevan el educar en la tolerancia, la igualdad, la equidad de género, el respeto al medio ambiente y la participación, así como en hábitos sociales y de trabajo y salud, apreciación del arte y la cultura.

21. Desarrollaremos programas de formación, orientación y prevención dirigidas a jóvenes sobre el ejercicio responsable de la sexualidad en coordinación y colaboración con los padres de familia.

Apoyo para todos los Estudiantes

22. Identificaremos a temprana edad jóvenes de alto potencial intelectual, artístico y deportivo y los encauzaremos hacia programas de estudios avanzados.

23. Incrementaremos los apoyos a través de becas y convenios con organismos estatales para aquellos jóvenes que quieran seguir estudiando.

Educación para la vida y el trabajo

24. Fortaleceremos los esquemas de las comunidades de aprendizaje no escolarizada, así como la certificación de oficios, fomentando la actualización constante de habilidades.

Armonía entre la vida Familiar y Laboral

25. Realizaremos campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad sobre los beneficios de armonizar la vida familiar y laboral.

26.Consolidaremos el Modelo de Equidad de Género en las empresas para que favorezcan la incorporación, permanencia y promoción de las mujeres en la misma.

Para las Familias Emprendedoras

27. Consolidaremos la banca social y las instituciones de microcrédito y fomentaremos una sana competencia con la banca comercial para ampliar la oferta de servicios de ahorro y préstamo a los hogares de menores ingresos a un costo razonable.

28. Impulsaremos la capacidad emprendedora de tu familia a través de un programa que facilite y brinde asesoría en la creación de proyectos productivos que complementen el ingreso familiar.

Solidaridad con los Adultos Mayores

29. Desarrollaremos programas de inserción, permanencia y capacitación laboral, prevención de enfermedades, tratamiento y rehabilitación de los adultos mayores con la atención de profesionales especializados.

30. Fomentaremos la participación social de los adultos mayores, con la finalidad de que puedan aportar su experiencia a las nuevas generaciones.

30. Promoveremos la creación de estancias de día para que los adultos mayores puedan continuar socializando con personas de su edad y desarrollando actividades productivas que los mantengan sanos y activos, y fortaleciendo su derecho a pertenecer y permanecer en su familia.

31. Mantendremos los programas de beneficio de precios reducidos para que los adultos mayores tengan la facilidad de adquirir sus satisfactores esenciales, una buena alimentación, transporte y acceso a actividades de recreación.

32. Estimularemos la preparación de médicos geriatras y garantizaremos la provisión adecuada de medicamentos y servicios de salud para los adultos mayores.

Igualdad de Oportunidades y Protección para todos los niños

33. Promoveremos como una política prioritaria en todos los programas de gobierno la defensa y el respeto a los derechos de la infancia, y daremos cabal cumplimiento a la Convención de los Derechos de los Niños impulsada por la ONU.

34. Aseguraremos la equidad en la educación mejorando la infraestructura, equipamiento y condiciones de las escuelas, en particular de las rurales y urbano marginales.

35. Para los niños en condiciones de extrema vulnerabilidad articularemos con la concurrencia de los sectores público, privado y social un sistema municipal de protección y apoyo integral que les permita reintegrarse a la sociedad, estudiar y vivir con dignidad.

36. Implementaremos programas preventivos para evitar las adicciones en la población infantil y juvenil, atacando además el narcomenudeo y cualquier forma de explotación sexual infantil a través de campañas permanentes de vigilancia y supervisión de todas las autoridades.

Oportunidades para el Desarrollo de la Infancia

37. Promoveremos una protección social integral a las familias que permita un desarrollo pleno y armónico de los niños, garantizando una cobertura amplia de servicios de salud para la niñez, con especial atención en los programas preventivos y de vacunación.

38. Reduciremos los niveles de morbilidad y mortalidad materna e infantil a través de la ampliación del programa Arranque Parejo en la Vida y de los servicios básicos de salud, para incorporar el control prenatal y la planificación familiar informada y responsable, dando a la vez apoyo nutrimental a la madre gestante y a sus hijos en los primeros años de vida.

39. Mantendremos la estrategia de alimentos enriquecidos y orientaremos los programas alimentarios hacia las poblaciones comunidades, dotando a la vez a las familias más vulnerables la información necesaria para prevenir o dar atención adecuada a una situación de desnutrición infantil.

40. Vamos a ampliar los programas de apoyo directo a la nutrición de los niños, extendiendo / la cobertura del Programa de Abasto Social de Leche y del Programa de Apoyo Alimentario.

ACCIONES PARA TU COMUNIDAD

Política Social Humanista, Solidaria y Subsidiaria

1. Vamos a fortalecer la estrategia Contigo como marco conceptual y programático de las políticas públicas orientadas al combate a la pobreza, dando continuidad a la instrumentación de acciones específicas que respondan a las necesidades de las personas, procurando con ello una política social humana, subsidiaria y focalizada.

2. Ampliaremos la cobertura y mejoraremos la calidad en la operación del programa Oportunidades, con objeto de que las personas de los sectores más marginados de la población aumenten su escolaridad, mejoren su alimentación y salud y puedan acceder a mejores ingresos y condiciones de vida mediante un mejor aprovechamiento de sus capacidades.

3. En conjunto con lo gobierno federal y estatal, impulsaremos programas para ampliar la cobertura de servicios públicos básicos como agua potable, electrificación y alcantarillado.

Gestión Transparente de Programas Sociales

4. Mantendremos un sistema transparente de evaluación y monitoreo de los programas sociales poniendo énfasis en su eficiencia y midiendo su impacto real sobre la población a la que están dirigidos, y consolidaremos en un sólo padrón universal de beneficiarios y contribuyentes a todas las personas que reciben apoyos de los gobiernos federales y estatales.

Apoyos Focalizados y Eficientes

5. Redistribuiremos el gasto social dirigiendo acciones específicas a los grupos menos favorecidos, que viven en comunidades alejadas.

6. Vamos a ampliar el programa Hábitat a efecto de atender integralmente a la población en situación de pobreza que habita en zonas alejadas.

7. Continuaremos con el esfuerzo focalizado del programa Microrregiones para dotar a los más pobres de nuestra entidad, de la infraestructura básica y capacidad productiva que les permita iniciar una dinámica de desarrollo propio.

8. Promoveremos los proyectos productivos de las familias de menores ingresos que les permita incorporarse a la vida laboral y generar un patrimonio propio.

9. Ampliaremos, en coordinación con gobierno federal y estatal, el acceso al servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, y alentaremos la construcción de plantas tratadoras de aguas residuales.

Empresas que generan Empleo y Riqueza

10. Vamos a fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas a través del impulso de programas que incentiven su capacidad proveedora a las maquiladoras, estableciendo mecanismos y apoyos necesarios para que puedan producir competitivamente.

11. Impulsaremos la capacidad de asociación de pequeñas empresas para mejorar el acceso de los negocios a nuevos mercados, y vamos a integrar redes de competencia cooperativa en las que se compartan recursos y esfuerzos en beneficio de la vocación productiva de cada región.

12. Promoveremos el acceso al desarrollo tecnológico a pequeñas y medianas empresas. Fomentaremos la investigación básica y aplicada para su crecimiento.

Menos Trámites y más Facilidades para competir exitosamente

13. Con el apoyo tecnológico implementaremos el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, a fin de consolidar el esfuerzo de reducción de trámites en la apertura de nuevas empresas.

Desarrollo para la Gente del Campo y los Productores Agropecuarios

14. Consolidaremos la política de competitividad y desarrollo del sector agropecuario para así asegurar la sustentabilidad del campo, fortalecer sus esquemas de financiamiento, garantizar la certidumbre jurídica y fomentar la participación social de los habitantes de las zonas rurales.

15. Vamos a promover estrategias, tecnologías y apoyos especiales al campo que incentiven la migración ordenada y gradual de cultivos poco competitivos hacia productos de mayor rentabilidad económica, tomando en cuenta las vocaciones y los microclimas de las regiones y garantizando apoyos financieros durante la transición.

16. Para impulsar la economía del campo, vamos a fomentar la investigación agrícola y promoveremos su vinculación con los productores para generar un sistema de innovación que permita la adopción de nuevas semillas, procesos y tecnologías.

17. Alentaremos la creación de núcleos de productores campesinos que faciliten el aumento de la producción, la comercialización de sus productos, el mejoramiento de sus condiciones económicas y el combate a las condiciones de desigualdad que los afectan. Desarrollaremos planes regionales que permitan detectar la vocación de cada región y sus áreas de oportunidad.

18. Apoyaremos la inversión en la modernización y expansión de la infraestructura rural, como los centros de acopio y almacenaje de granos.

19. Vamos a formular programas regionales de pesca y acuacultura encaminados al ordenamiento acuícola y pesquero del municipio y a la promoción de estas actividades, promoviendo un eficiente aprovechamiento de las presas y fortaleciendo las políticas de protección y desarrollo de los recursos.

20.Crearemos un sistema que permita un fácil acceso a la información sobre producción y comercialización, que apoye a los productores y a los consumidores en la toma de decisiones.

21.Impulsaremos apoyos al campo para conformar y fortalecer cadenas productivas con control de calidad, para adquirir tecnología y conocimientos administrativos así como para acceder a mercados nacionales.

Un Campo Sustentable a Largo Plazo

22.Adoptaremos un enfoque integral que considere la coexistencia de los recursos naturales con las cadenas productivas agroindustriales sin degradar el medio ambiente.

23. Impulsaremos mecanismos que reviertan la degradación de los recursos naturales y garanticen su conservación para el desarrollo de las futuras generaciones.

24. Crearemos una cultura de sustentabilidad mediante la difusión, entre los habitantes del medio rural, del valor económico y social de los recursos naturales, propiciando su uso en forma racional y el empleo de prácticas productivas que los preserven.

25.Reorientaremos los recursos de apoyo al campo para impulsar mecanismos especializados de financiamiento y cobertura de riesgo para emprendedores rurales, en particular para las mujeres, de acuerdo con las necesidades en tecnología, y desarrollo de procesos, en distribución y comercialización de los productos.

26. Apoyaremos el desarrollo de nuevos intermediarios financieros en el medio rural y fomentaremos nuevos instrumentos y esquemas de ahorro y financiamiento para el campo en términos competitivas.

27. Alinearemos los objetivos y políticas de las instituciones gubernamentales del sector agropecuario, con el fin de evitar duplicidades y focalizar esfuerzos.

28. Buscaremos el ordenamiento definitivo de la propiedad rural a través de reglas claras sobre el uso de suelo ejidal que reduzcan y resuelvan las disputas, agilicen los trámites sobre la posesión de tierras, fortalezcan los derechos de propiedad de los ejidatarios y faciliten la modificación de su régimen en función de su libre decisión, previamente informada.

29. Alentaremos el relevo generacional en el campo a través del fortalecimiento del Programa Joven Emprendedor, propiciando que los jóvenes de los propios núcleos agrarios accedan a la tierra con fines productivos y con apoyos tecnológicos que impulsen la competitividad de sus tierras.

30. Buscaremos que el manejo de recursos y la toma de decisiones se realicen en la instancia más cercana al productor para que los planes y programas respondan en forma directa, eficiente y oportuna a la problemática regional y local.

Impulso al Turismo

31.Consideraremos al turismo como una actividad prioritaria para el desarrollo regional, aprovechando su potencial como herramienta para la superación de la pobreza y el desarrollo de nuestras comunidades.

32.Impulsaremos la complementariedad de los destinos, aprovechando la historia y la cultura de nuestra entidad fomentando el desarrollo de rutas que incluyan los sitios de enorme riqueza histórica.

33.Incentivaremos el aumento de los servicios turísticos a través del financiamiento a pequeñas y medianas empresas. Así como la conformación de nuevas comunidades prestadoras de servicios, que aumenten las alternativas de turismo cultural, ecológico, de aventura y rural, y que a su vez fomenten el desarrollo regional, el crecimiento del mercado interno y la protección a las áreas naturales y la biodiversidad.

34. Apoyaremos a los pequeños proveedores de servicios turísticos para impulsar acuerdos con las grandes cadenas hoteleras, fomentando con ello una complementariedad mutuamente benéfica y alentando aquellos modelos de negocios complementarios que hayan probado ser exitosos.

35. Impulsaremos a los consejos de turismo regional integrados por miembros de la sociedad y del sector privado, con autonomía para coordinar los esfuerzos de promoción y con facultades para participar en la planeación del desarrollo turístico y económico local, para sumar esfuerzos con los tres órdenes de gobierno y para alentar la inversión en transporte e infraestructura para el turismo.

36. Para impulsar el crecimiento del turismo nacional y extranjero, vamos a promover una cultura de protección al viajero que incorpore desde programas de seguridad hasta una estricta vigilancia de los índices de contaminación en centros turísticos y balnearios.

37. Vamos a fomentar las inversiones en los desarrollos turísticos, garantizando la seguridad jurídica de los propietarios.

38. Vamos a establecer políticas conjuntas con gobierno estatal y federal para generar y mejorar la infraestructura necesaria para el turismo, en particular de agua y / saneamiento, tratamiento de descargas contaminantes, limpia, energía y vías de comunicaciones.

39. Impulsaremos el turismo sustentable en el municipio generando una vocación turística, a través de programas y políticas que rescaten y protejan los recursos naturales y culturales de cada región y potencien los servicios y productos locales.

Un Marqués Limpio

40. Vamos a promover una política ambiental integral que aliente el desarrollo humano sustentable, capaz de vincular el crecimiento económico con la protección del medio ambiente y la calidad de vida de las personas, y que a la vez garantice que la producción, inversión y consumo se realicen de forma eficiente y respetuosa del entorno, impulsando que la innovación y la creatividad empresarial e industrial estén orientadas al diseño de productos y servicios que fomenten un medio ambiente saludable.

41.Coordinaremos los esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno, del sistema educativo, de los medios de comunicación y de la sociedad civil para que, a través de campañas de cuidado y educación ambiental, sensibilicemos a los ciudadanos sobre la importancia de la preservación del ambiente y de los recursos naturales, construyamos una nueva cultura medioambiental que haga énfasis en la interacción, convivencia y respeto de las personas y su entorno.

El Agua como Prioridad Municipal

42. Diseñaremos una estrategia de corto, mediano y largo plazo que garantice la oferta, el abasto y el uso racional del agua, así como su adecuado cobro, y vamos a impulsar un programa con participaciones públicas y privadas que facilite la inversión en plantas de tratamiento de agua residual, de tal suerte que permita su reutilización y privilegie el monitoreo de su uso eficiente.

43. Promoveremos el manejo integral y sustentable del agua en cuencas y acuíferos con la participación conjunta de los usuarios, la sociedad organizada, gobierno local, estatal y organismos regionales.

44. Impulsaremos la utilización de sistemas para la captación y tratamiento del agua de lluvias, y estableceremos medidas para evitar su desperdicio en los sistemas urbanos y en los de riego agrícola.

45. Vamos a delinear un programa de conservación y recuperación de la diversidad de fauna y flora en los ecosistemas del municipio, así como de su riqueza genética.

46. Fomentaremos la creación de unidades de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre a fin de recuperar las poblaciones de flora y fauna que se encuentran amenazadas, al tiempo que se fomente su aprovechamiento sustentable. Trabajaremos, en su caso, con las comunidades, reconociendo el conocimiento que tienen sobre el aprovechamiento de los recursos naturales.

Aprovechamiento de Residuos

47. Coordinaremos acciones con la iniciativa privada en proyectos de reciclaje, y corresponsabilizaremos en el manejo de los residuos sólidos a las empresas que los generan para ayudar en su recolección y reutilización.

48. Promoveremos programas que financien la creación y el uso de tecnologías libres de contaminación, que impulsen el adecuado reciclaje y tratamiento de desechos contaminantes.

Proceso para las Comunidades

49. Institucionalizaremos mecanismos para la asesoría e incubación de empresas y proyectos productivos desarrollados en las comunidades expulsoras a través de las remesas y de apoyos financieros gubernamentales.

50. Fortaleceremos, con la concurrencia de los emigrantes y con la de los tres órdenes de gobierno, el programa Tres por uno, para invertir en infraestructura, proyectos productivos y becas para la educación de sus hijos.

51. Vamos a impulsar políticas públicas de desarrollo de las capacidades de las mujeres jefas de familia en las comunidades de origen de los emigrantes para reducir el analfabetismo, alentar su capacitación técnica y promover su participación activa en el sector económico.

52. Vincularemos los esquemas de ahorro popular a la recepción de remesas para dinamizar la economía de las comunidades expulsoras.

Arraigo de los Jóvenes en su Comunidad

53. Implementaremos acciones específicas de desarrollo regional equilibrado en las zonas expulsoras que mejoren, para los jóvenes y las mujeres, las condiciones de acceso a la educación, al empleo y a la vivienda y, en particular, crearemos mecanismos que faciliten la formación de empresas locales y asociaciones de trabajo comunitario.

54. Instrumentaremos programas de esparcimiento, deporte, creatividad, innovación tecnológica e investigación destinados a los jóvenes potencialmente emigrantes en comunidades con mayores flujos migratorios.

CONCLUSIONES

En el presente documento proponemos acciones concretas a problemas que salieron del sentir ciudadano. Sabemos que el recorrido es largo y que tenemos tres años para lograr el mayor número de los objetivos aquí planteados.

Generar los vínculos adecuados para llevar a cabo este plan es nuestro gran reto. Sabemos de antemano que solo logrando un trabajo interinstitucional llevaremos a cabo este plan. Este es un programa de inclusión en el que todos y cada uno de los habitantes están contemplados para desarrollarlo.

El Marqués es rico en recursos naturales pero sobre todo en recursos humanos todos y cada uno de sus habitantes están preocupados por el progreso y el crecimiento de la entidad. Es por eso que proponemos estos grandes retos por que sabemos que TRABAJANDO JUNTOS LLEGAREMOS LEJOS.

ANEXO I

DIAGNOSTICO GENERAL

- **CRONOLOGÍA DEL MUNICIPIO**

Don Juan Antonio de Urrutia y Arana Marqués de la Villa del Villar del Águila, considerado como “El Benefactor de Querétaro” por su aportación económica y supervisión en la construcción del magno acueducto en 1735. de este personaje histórico proviene el nombre del Municipio.

El escudo municipal se conforma por los siguientes símbolos gráficos: en la parte superior el sol que da calor a los suelos cultivables y la incipiente industrialización. El monumento del “Pan de Dulce”, que debe su nombre a la similitud de las miniaturas de frutas y verduras hechas de azúcar que se servían de postre a los indígenas invitados por Conín.

Aparece también la Iglesia Chiquita, considerada como el templo católico más antiguo de Querétaro. También se gráfica la efigie de Don Juan Antonio de Urrutia y Arana, Marqués de la Villa del Villar del Águila sobre los arcos monumentales de la ciudad de Querétaro.

Y por ultimo aparece un jugador de Pelota Otomí y a sus lados las palabras: Tlachco, Ndamaxei, Xico y Querenda, nombres con los cuales llamaban nuestros antepasados a “La Cañada de Agua Caliente”, hoy La Cañada, siendo históricamente el lugar donde nace Querétaro y esto da origen al nombre de la ciudad y de todo el estado.

- **HECHOS HISTÓRICOS**

Fundación de la cañada por Conín y 30 familiares entre los que se contaban hermanos y amigos venidos de Jilotepec, año 1529.

Construcción de la iglesia chiquita en 1529 por Conín por recomendación del encomendero español Hernán Pérez Bocanegra.

Construcción del balneario El Piojito en 1736 por Don José de Escandón y Elguera.

Durante el movimiento de la Revolución Mexicana en 1510, se tuvo la presencia de las tropas y el paso obligado del ferrocarril.

- **FIESTAS POPULARES**

La fiesta del Señor San Pedro, patrón de la Cañada, se inicia el día 19 de junio con el encuentro de las Ceras que viene de la Cuesta Colorada en Hércules y los fieles de la Cañada las reciben en el monumento del Pan de Dulce, la fiesta culmina el día 29 de junio con la participación de grupos de Danza autóctona, Bandas de Viento y Concursos de Frachicos.

Fiesta Guadalupana se festeja el día 12 de diciembre en la Cabecera Municipal, Sobre sale el Arco monumental hecho con flores, admiración de propios y extraños por la belleza del mismo.

Semana Santa es representada por el grupo Los Tribunales de Jesús y goza de gran prestigio a nivel nacional, por el profesionalismo de sus actores.

Feria de El Marques Se realiza anualmente del 15 al 19 septiembre y se presentan artistas de primer nivel, se realizan concursos de: la voz del Marques, La flor mas bella del ejido, Carretas adornadas y Día del Pollo, Sirve de escaparate para que las industrias promocionen sus productos, así como algunas Dependencias dan a conocer sus actividades.

- **LOCALIZACIÓN**

El municipio de El Marqués se localiza al Noroeste del estado de Querétaro, entre los 20 ° 31' y 20° 58' de latitud norte. Su longitud se halla entre los 100° 09' y los 100° 24' del Oeste. Limita al Oeste con el municipio de Querétaro, al Norte con el estado de Guanajuato, al Este con el municipio de Colón y al Sur con los municipios de Huimilpan y Pedro Escobedo. La Cañada, Cabecera Municipal, se encuentra a 1850msnm y se ubica a 7 Km. de la capital del Estado.

La superficie territorial del municipio es de 787.4 km2, representando el 6.7% de la superficie total del estado y ocupa el quinto lugar en su extensión.

- **OROGRAFÍA**

La orografía del municipio presenta elevaciones importantes que van de los a 2,040 a los 2,980 (msnm) metros sobre el nivel del mar. La superficie se encuentra distribuida en un 30% plana y 70% en lomeríos.
y control en 4 microregiones siendo estas:

ELEVACIONES PRINCIPALES

Nombre	Latitud Grados	Norte Minutos	Longitud Grados	Oeste Minutos	Altitud msnm
Cerro El Pinalito	20	55	100	17	2,980
Cerro Alto	20	49	100	21	2,750
Mesa El Rosario	20	53	100	16	2,500
Mesa Alta	20	48	100	18	2,440
Cerro El Carpio	20	48	100	20	2,380
Mesa El Calvario	20	47	100	16	2,360
Cerro El Mitla	20	45	100	22	2,290
Cerro Blanco	20	43	100	13	2,240
Cerro Potrero	20	42	100	23	2,190
Cerro La Cruz	20	45	100	14	2,120
Cerro La Cañada	20	36	100	19	2,040

Fuente: INEGI. Carta Topográfica, 1:250,000.

- **DIVISIÓN POLÍTICA MUNICIPAL**

El territorio del municipio se encuentra divido para su mejor administración y control en 4 microregiones siendo estas:

MICRO REGIÓN

I. La Cañada Cabecera Municipal
II. Lázaro Cárdenas Delegación
III. Emiliano Zapata Delegación
IV. Chichimequillas Delegación

- **HIDROGRAFÍA**

- Hidrología superficial

Aproximadamente casi todo el territorio del municipio se encuentra, dentro de la cuenca del río de La Laja (Lerma-Chapala), parte de la Región Hidrológica 12 Lerma-Santiago en donde sus afluentes son los ríos Querétaro, El Pueblito, La Rivera y Sta. Catarina. Esta cuenca cubre una superficie aproximada de 2,530 Km2 en el Estado, presentando un escurrimiento medio anual de entre 50 y 100 mm, lo que arrojaría un promedio de 189 millones de metros cúbicos.

Cabe mencionar que la parte norte y sureste del municipio pertenecen a la cuenca del río Colón, afluente del Extoraz y a la del río San Juan abarcando aproximadamente unos 31 Km2 de superficie, estas zonas drenan hacia el Golfo de México.

REGION HIDROLOGICA 12 LERMA SANTIAGO

PRINCIPALES ALMACENAMIENTOS EN EL MUNICIPIO		
NOMBRE	CAPACIDAD (Millones de metros cúbicos)	
	TOTAL	UTIL
El Carmen	4.00	3.67
Pirules	2.00	1.89
Jesús María	1.50	1.50
El Colorado	.88	.81
San Cristóbal	.85	.85
El Yaqui	.80	.80
Cotita	.65	.65
San Joaquín	.60	.60
TOTAL	**11.88**	**11.37**

Fuente: Comisión Nacional de Agua Gerencia Estatal de Querétaro

INVENTARIO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO 2004				
TIPO	NUMERO DE PLANTAS	GASTO DE		VOLUMEN (M3/AÑO)
		DISEÑO (LPS)	OPERACIÓN (LPS)	
PUBLICAS	1	6.00	6.00	189,216.00
PRIVADAS	40	83.80	34.34	1,041,655.74
TOTAL	41	89.80	40.34	1,230,871.74

Fuente: Comisión Nacional del Agua

El periodo de lluvias es entre los meses de Mayo a Agosto con una precipitación pluvial media anual de 547 milímetros cúbicos la cual se considera baja, Las granizadas se dan a principio de la temporada de lluvias, los vientos dominantes fluyen de Noroeste a Suroeste. Las heladas se presentan entre los meses de Diciembre a Febrero, siendo el mes de Enero el más frío y en contraparte el mes de Mayo el mas caliente.

- *Hidrología subterránea*

Dentro del territorio municipal se ubican acuíferos de consideración que tienen intenso aprovechamiento y que se encuentran sobreexplotados y en condición de veda desde hace décadas, se cuenta con 135 pozos profundos. Es notable que la extracción supera ampliamente a las recargas. Aunque se tiene alguna evidencia de que estos acuíferos, en particular el que subyace a la capital del estado, se recargan desde la zona oriental de El Marques y porciones de los municipios de Colón y Pedro Escobedo, no existen aún estudios concluyentes acerca de esto y lo cierto es que las posibles zonas de recarga, o bien están constituidas por roca consolidada de permeabilidad baja, o por material no consolidado algo más permeable pero cubierto en gran parte por suelos arcillosos depermeabilidad moderada o baja.

- **CLIMA Y TEMPERATURA** (Clasificación de Köppen mod. por García)

El Municipio presenta un clima Semiseco Templado con una estación lluviosa bien marcada y altas temperaturas durante el verano. La lluvia invernal no rebasa el 5 por ciento del total de la precipitación anual.

El norte del municipio presenta también en una pequeña área de mesetas y lomas con condiciones climáticas de mayor humedad, que se clasifica dentro de los climas Templados Subhúmedos con lluvia de verano y proporción de lluvia invernal entre 5 y 10.2 %.

En la mayor parte del área, predominan temperaturas medias anuales de entre 16 y 18ºC. La media mensual máxima corresponde al mes de mayo, con un valor de cerca de 20ºC y condiciones climáticas de mayor humedad, que clasifican dentro de los climas Templados Subhúmedos con lluvia de verano y proporción de lluvia invernal

Cabe mencionar que donde se presentan los climas Templados Subhúmedos la temperatura media anual es de menos de 14ºC; y tienen temperaturas medias mensuales que oscilan entre los 18 y los 12ºC en mayo y enero respectivamente.

- **FISIOGRAFIA Y GEOLOGIA**

Las zonas septentrionales al norte del Municipio, tiene terrenos que pertenecen a la provincia fisiográfica de la mesa del Centro, y las zonas centro y sur pertenecen a la provincia del Eje Neovolcánico.

Los terrenos de la Mesa Central, son básicamente sierras volcánicas más antiguas que las del Eje Neovolcánico, presentan laderas abruptas y, en varios casos, fuertemente disectadas, al norte del municipio, con altitudes de 2,600 a 2,900 msnm, y mesetas cuyas superficies rocosas rondan los 2,500 m de altitud. Las rocas predominantes en estas geoformas son riolitas y tobas ácidas del Terciario Superior con actitud casi horizontal.

- **SUELO**

De acuerdo con las cartas edafológicas 1:50,000 se observo que en las zonas llanas de los bajíos, así como en zonas de pendiente suave y laderas, se presentan Vertisoles Pélicos (Vertisoles Mazi-pélicos y Agri-pélicos): suelos minerales de color negro o gris obscuro, de pH ligeramente alcalino con alto contenido (entre 45 y 60 por ciento) de arcillas expandibles. Se agrietan y son típicamente duros y masivos cuando están secos, a menos que por efecto de las prácticas agrícolas esta característica haya mejorado. Tienen contenidos considerables de materia orgánica (en general entre 2 y 8 por ciento en la zona); alta capacidad de retención de nutrientes (un promedio de más de 35 meq/100 g), que se encuentra totalmente saturada.

En los terrenos de la mesa central específicamente en las laderas y pies de monte del norte y noreste del municipio, se encuentran tipos de suelo Feozem y Litosol (Leptosoles Mólicos o Líticos, y Feozem Háplicos o Vérticos) menos arcillosos que los que se asocian a las unidades de Vertisol. En la zona donde afloran rocas calizas y esquistos ricos en carbonato de calcio encontramos suelos someros, ricos en materia orgánica y

calcio, denominados Rendzinas (Leptosol Réndzico), asociadas a Litosoles (Leptosol Rendzilítico) similares pero menos profundos.

El PH de los suelos del Municipio van desde 6.5 hasta 7.5 , esto da como resultado que se puedan cultivar todo tipo de plantas.

- **VEGETACIÓN Y USOS DE SUELO**

La vegetación en la zona estaba definida en gran parte por el relieve. En los bajíos con suelos profundos y presencia de agua subterránea, la vegetación dominante fue de mezquital (bosque con dominancia de elementos del género Prosopis); en las llanuras con presencia de tepetates y pedregosidad, matorrales en los que el mezquite se alternaba con otras leguminosas, cactáceas, agaves y otras especies arbustivas y herbáceas propias de los matorrales xerófitos. Probablemente había algunas áreas de pastizal asociadas a estos últimos.

En las zonas con pendiente moderada o fuerte se daba una gradación que iba desde los matorrales con dominancia de cactáceas (alrededor de los 1,8001,850 msnm.) hasta los bosques de encinos (árboles del género Quercus) arriba de los 2,100 m de altitud, pasando por una asociación que algunos especialistas han llamado matorral subtropical, que se encuentra en amplias zonas con pendiente moderada o fuerte, en altitudes intermedias y terrenos con suelos someros, que presenta elementos de los matorrales xerófitos alternados con arbustos típicos de algunas selvas bajas, como el casahuate, del género Ipomoea, copalillo (Bursera sp.) y tepeguaje (Lysiloma sp.).

Entre las cactáceas presentes en estos matorrales encontramos Opuntias de varias especies y el prominente garambullo (Myrtillocactus geometrizans) que otros autores consideran una variante del matorral crasicaule y aun otros investigadores han clasificado como selva baja caducifolia.

Sólo los matorrales crasicaule y subtropical, con diversos grados de alteración por la recolección de frutos, leña y la ganadería extensiva, se conservan en áreas de pendientes moderadas y fuertes, asociados con frecuencia a pastizales inducidos.

Los mayores cambios de uso de suelo, se deben principalmente al crecimiento de las zonas urbanas y parques industriales. Puesto que han más que quintuplicado el área urbanizada en los últimos 30 años, es importante señalar que la ubicación estratégica del municipio, así como la infraestructura carretera son factores para que se presente dicho fenómeno, este crecimiento se ha dado sobre áreas que antes se dedicaban a la agricultura, tanto de temporal como de riego, así como sobre ciertas áreas de matorral.

- **TENENCIA DE LA TIERRA**

El Municipio cuenta con 36 Ejidos, la superficie de cultivo es de 41,629.98- Ha , el área parcelaria es de 17,248.0- Ha y la superficie de agostadero es de 24,361.98- Ha, los cuales corresponden a 2,171 ejidatarios y 315 comuneros.

De estos el 98% utiliza algún tipo de tecnología para sus cultivos; en cuanto a los ejidos ganaderos se tienen 26 que utilizan instalaciones para su explotación ; únicamente en 13 ejidos se aplica el crédito y seguro.

- **FLORA Y FAUNA**

En cuanto a la vegetación, según las características de suelo, cerca de los arroyos podemos encontrar árboles frutales, cedros, fresnos, hóyamelos y carrizales; en las zonas planas se aprecian mezquites, huisaches, pirules y palos bobos. En las zonas donde escasea el agua se aprecia gran diversidad de cactáceas,

en una pequeña zona alta del municipio hay algunas piezas de pinos, cedros rojos, encinos, pingüicas y piñones.

TIPO DE CULTIVOS Y VEGETACIÓN		
NOMBRE LOCAL	NOMBRE CIENTÍFICO	UTILIDAD
Maíz	Zea mays	Comestible
Frijol	Phaseolus vulgaris	Comestible
Zacate Colorado	Heteropogon contortus	Forraje
Navajita	Bouteloua sp.	Forraje
Zacate Liendrilla	Muhlenbergia sp.	Forraje
Cazahuate	Ipomoea sp.	Forraje
Encino, Roble	Quercus sp.	Madera
Manzanita, Pinguica	Arctostaphylos sp.	Comestible
Garambullo	Myrtillocatus geometrizans	Forraje
Jarilla	Dodonasea viscosa	Forraje
Nopal	Opuntia sp.	Forraje

Fuente: Secretaria de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y alimentación, Delegación Estado de Querétaro

Los animales más abundantes son: coyote, lobo, zorra, liebre, conejo, tuza y tlacuache. Entre los reptiles existen: alicante de cascabel, chirrionera, coralillo y culebra. También hay lagartijas, araña y alacrán. Entre las aves tenemos: águila, zopilote, gavilán codorniz y paloma, así como depredadores como el cuervo, urraca y tordo. Temporalmente llegan aves migratorias como: garza grulla, pato y golondrinas. Se encuentran en las presas y bordos, tilapia, carpas, tortuga silvestre, acociles y sapos.

Cabe mencionar que en el Municipio cuenta con gran cantidad de aves de engorda (pollo) y ponedoras de huevo.

- **POBLACIÓN**

En el año de 2000 había una población en el municipio de 71,397 habitantes, para el año 2005 se dio un crecimiento del 8.5% de población con 79,743 habitantes. que representa el 5% de la población con respecto al Estado.

Fuente: IMPLAN El Marques calculado con base en el Conteo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

En cuanto a la composición por sexo, las mujeres representan el 51 % 40,323 y los hombres el 49.% 39,420, este ligero predominio de la población femenina se presenta también en el Estado y en el país, el índice de masculinidad es de 97.76 hombres por cada 100 mujeres.

La diferente composición de la población por sexo se relaciona con el crecimiento natural y social (siendo estos; La natalidad, mortalidad, la migración y emigración) en cada área geográfica. En los tres niveles - País, Estado, Municipio -, se verifica que normalmente los valores más altos se presentan en la población masculina, es decir, nacen, mueren y emigran más varones que mujeres.

- **GRUPO DE EDADES**

Entre 1980 y 1990 según datos de los X, XI y XII Censos Generales de Población y Vivienda y Conteos 1995, 2005 INEGI, la tasa anual promedio de crecimiento fue de 2.60%, para el periodo 2000 - 2005 la tasa alcanzó un 2.24 % en el municipio.

Por esa razón, la mayor participación relativa de las personas menores de 14 años se registró en el Censo de 1980, aspecto que ha ido decreciendo, puesto que para el Conteo 2005 ese mismo grupo de edad representa el 36% de la población total de municipio y en consiguiente se ubica el grupo de edad de 15 a 29 años ocupando un 30%, por consiguiente en los próximos años este anterior grupo de edad será el predominante en consecuencia los problemas tendrán efecto con el envejecimiento de la población. Si en décadas anteriores los problemas eran la atención a la niñez, ahora los problemas serán los de capacitación, empleo y posteriormente las pensiones para el retiro y los de la senectud.

Fuente: IMPLAN El Marques calculado con base en el Conteo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

En la pirámide poblacional del municipio se observa que los porcentajes mayores de participación poblacional por quinquenio están pasando hacia los sectores superiores. En la actualidad el porcentaje mayor se encuentra entre la población que está por incorporarse o ya está incorporada al mercado de trabajo. Esta observación significa que en las siguientes décadas, aún cuando sea baja la tasa de crecimiento poblacional, será el mercado de trabajo y la demanda de servicios asociados a la vivienda y la reproducción donde se concentren las mayores presiones y necesidades de los habitantes del municipio.

- **GRANDES GRUPOS DE EDAD**

Fuente: IMPLAN El Marques calculado con base en el Conteo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

Hay una diferencia cuando se observa a la población que ya está en una edad en la que forma parte del mercado laboral, la que tiene una edad entre 15 y 64 años de edad. En este caso, la participación relativa de esta población en la pirámide poblacional representa el 41 %. Más acentuada es la diferencia de la población que se encuentra en una edad en la que potencialmente se habrá retirado del mercado laboral, es decir la que tiene más de 65 años. En este caso, la población de esa edad representa el 4.6%.

- **CRECIMIENTO POBLACIONAL**

Del año 1980 al año 2005 la población de El Marques creció con una tasa promedio del 2.6% anual, podemos observar en la siguiente gráfica que el crecimiento poblacional del municipio fue diferente y se presenta la mayor tasa en el periodo de 1980 -1990.

Fuente: IMPLAN El Marques calculado con base en el Conteo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

Se puede constatar que el crecimiento poblacional responde a la lógica y al dinamismo económico que tienen los centros urbanos que fungen como concentradores de equipamiento y servicios. Específicamente de la capital del Estado pues como ya se menciono, la ubicación del municipio de El Marques como parte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro juega un papel importante.

CRECIMIENTO POBLACIONAL					
NOBRE	POBLACIÓN 1980	POBLACIÓN 19990	POBLACIÓN 1995	POBLACIÓN 2000	POBLACIÓN 2005
EL MARQUES	40,160	55,258	60,680	71,397	79,743
QUERETARO EDO	739,605	1,051,235	1,250,476	1,404,306	1,598,139

Fuente: IMPLAN El Marques en base a X,XI,XII Censos Generales de Población y vivienda y Conteos 1995, 2005,INEGI

Para tener un panorama del crecimiento de la población y de las localidades se realizaron proyecciones de población en periodos de 5 años del 2005 al 2025. Así tenemos que el Municipio registra 124,091 habitantes para el año 2025, en relación con el año 2005 se registra un crecimiento del 64.26%.

- **POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA**

La población económicamente activa del municipio en el año 2000 se componía por 47,950 personas que representan el 4.8% de la PEA total del Estado, de las cuales el 73% eran hombres y el 27% mujeres, asimismo el sector primario que abarca actividades como la agricultura, la ganadería y la pesca ocupaba el 18.57%, el sector secundario relacionado a las actividades de transformación y la manufactura ocupa un 42.30% y el sector terciario dedicado a los servicios ocupa un 34.23% del total municipal.

Fuente: XII Censo General De Población y Vivienda 2000, INEGI

En la década de 1990 a 2000 la estructura de la población ocupada cambió en forma importante a nivel estatal. se verifica un movimiento de la PEA ocupada del sector primario y secundario hacia el terciario. Un factor adicional que refuerza estos movimientos y que propician las políticas públicas, es que la población encuentra mejores oportunidades de ingresos por su trabajo en la economía informal de las zonas urbanas.

No obstante, la explicación del descenso en el sector primario se debe a la baja rentabilidad producida por el empleo persistente de métodos arcaicos de producción. En el sector secundario se presenta una estabilidad y un pequeño aumento debido a los establecimientos industriales donde se aprecia un porcentaje considerado de participación de mujeres en este sector según la Encuesta Nacional de Empleo 2005, INEGI. Por esa razón, la movilidad de la fuerza de trabajo tiende a encontrar una importante alternativa en el mercado de la manufactura.

El municipio ofrece muestras de una importante movilidad de la fuerza laboral que favorece a los principales polos de actividad económica, identificados como los parques industriales.

- **MARGINACIÓN**

El impacto general de carencias que padece la población da como resultado el índice de marginación, este refleja las variables correlacionadas como las características de las viviendas, el contexto de las localidades donde se ubican, el ingreso familiar y la falta de acceso a la educación.

La escolaridad de la población constituye uno de los factores decisivos para aumentar la productividad del trabajo e incorporar la innovación tecnológica y con ello fortalecer la competitividad de las economías. El ingreso monetario determina las capacidades para adquirir bienes y servicios. La vivienda constituye un espacio determinante para el desarrollo de las capacidades y opciones de las familias y de cada uno de sus integrantes. La población que habita en viviendas que carecen de energía eléctrica, agua entubada, drenaje, sanitario exclusivo o de tamaño inadecuado, esta expuesta a mayores impedimentos para gozar de una vida larga y saludable además dificulta el aprendizaje de los menores de edad. La dispersión de asentamientos humanos, constituye uno de los factores que dificulta alcanzar la igualdad de oportunidades de participación en el proceso de desarrollo por razones de costo beneficio ha determinado que las acciones de la política social se concentren en la atención de quienes viven en las grandes concentraciones urbanas.

El índice de marginalidad permite tener una aproximación a la identificación de la pobreza, mediante esta metodología se identifican las carencias tanto de los servicios básicos, el analfabetismo y el bajo nivel de ingresos familiares. El municipio registra un grado de marginación medio, ocupando el lugar 12 en el contexto estatal.

Cabe señalar que la revisión de los índices de marginalidad por municipio permiten señalar que el bienestar medido a través de esta metodología ofrece un panorama de una composición municipal muy heterogénea.

La pobreza está asociada a una deficiente educación, lo cual propicia empleo con baja remuneración. Sin embargo, la baja calificación educativa, en las condiciones en que vive el municipio, tiende a convertirse en un círculo vicioso, porque las nuevas generaciones que han tenido un mayor y mejor acceso a la educación escolarizada también son los sectores de la población con mayor capacidad migratoria en busca de mejores oportunidades de empleo. En contraste, los adultos que no tuvieron acceso a la educación escolarizada, o la recibieron con deficiencias, son los que tienden a permanecer en sus localidades. De manera que el acceso a nuevos métodos de producción o al empleo de tecnologías alternativas que permitan el aumento de la productividad tiene en la misma población su principal obstáculo.

- **POBLACIÓN INDÍGENA**

Los indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas 2002 elaborados por el INI y CONAPO, estiman que en el municipio radica una población indígena de 405 personas que representan el .6% del total de la población municipal.

MUNICIPIO	POBLACIÓN 5 AÑOS Y MAS QUE HABLA LENGUA INDÍGENA	POBLACIÓN DE 5 AÑOS QUE HABLA LENGUA INDÍGENA Y NO HABLA ESPAÑOL	POBLACIÓN DE 5 AÑOS Y MÁS QUE HABLA LENGUA INDÍGENA Y HABLA ESPAÑOL
EL MARQUES	120	0	106
ESTADO	23,363	22,144	106

Fuente: Conteo de Población y Vivienda 2005

Las leguas indígenas otomí o ñhä-ñho y teenek son originarias del estado, pues en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro se hablan 42 lenguas que son producto de los procesos migratorios, así mismo los principales núcleos que radican en esta zona son: nahuas, mixtecos, triques, mazahuas, purepechas zapotecas, totziles, tzentales y mayas.

- **PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

Para obtener este dato se realizo una proyección con la tasa de crecimiento que presento el municipio en el periodo del año 2000 al 2005 y los datos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, INEGI. Así mismo el porcentaje de población con discapacidad en relación a la población total del municipio es de 1.55%.

PROYECCION DE POBLACION CON DISCAPACIDAD 2005					
POBLACION CON DISCAPACIDAD	POBLACION CON DISCAPACIDAD MOTRIZ	POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA	POBLACION CON DISCAPACIDAD VISUAL	POBLACION CON DISCAPACIDAD MENTAL	POBLACION CON DISCAPACIDAD DE LENGUAJE
1,239	520	191	422	142	52

Fuente: IMPLAN El Marques en base a proyecciones del Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda 2000, INEGI

Cabe señalar que existen personas con mas de dos discapacidades y en el anterior cuadro se refleja debido a que se contemplan diferentes discapacidades.

- **MIGRACIÓN**

La tasa de crecimiento en el municipio se puede explicar por dos razones: Una es la baja capacidad migratoria de sus pobladores, el otro es el bajo índice de masculinidad. Estos factores se convierten en un sistema que se encauza en el contexto del desarrollo para el municipio.

Existen tres razones que permiten suponer que el municipio mantendrá todavía durante un tiempo considerable un ritmo de crecimiento acelerado:

Es un importante polo de actividad económica y, dentro de la Región, hay muy pocos que puedan competir con su posición estratégica.

Su composición poblacional migratoria también lo ha dotado con la característica de que un importante porcentaje de sus habitantes estén en edad reproductiva.

El crecimiento de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro, permitirá la absorción de las localidades mas cercanas.

Aun cuando la pirámide poblacional muestra una tendencia a la disminución de la tasa de crecimiento, la cual se expresa en una menor participación de los niños de 0 a 14 años, los jóvenes entre 15 y 29 años de edad tienen una participación relativa de 30 %. En el rango de edad de 20 a 29 años la participación femenina sobresale en un 11.2%.

Otro ángulo del análisis que apunta en el mismo sentido es el del crecimiento natural de la población. La tasa neta migratoria muestra que una parte significativa de los movimientos migratorios son regionales y que estos tienden a favorecer la formación de polos específicos de atracción demográfica, calculada a partir de la tasa natural de crecimiento de la población del municipio.

NOMBRE	Población 2000	Población 2005	Tasa porcentual	Categoría Migratoria
EL MARQUES	71,397	79,743	2.21	Baja Atracción
ENTIDAD	1,404,306	1,598,139	2.59	Alta Atracción

Fuente: IMPLAN El Marques calculado con base en el XII Censo Nacional, Conteo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

Uno de los escenarios, el más probable, es el de una creciente polarización entre las principales localidades como ejes de las actividades comerciales y de servicios. Es decir el municipio cuenta con la gran ventaja de sus parques industriales y la infraestructura de comunicaciones, elementos esenciales para un buen desarrollo económico y humano, pero no hay que dejar a un lado los servicios y el equipamiento urbano, si bien el municipio presenta una baja atracción migratoria y las estadísticas muestran que así seguirá en las próximas décadas es necesario atender el aspecto de los servicios y el equipamiento urbano para ofrecer a los habitantes una mejor calidad de vida y que la población no emigre a los municipios circunvecinos por falta de estos.

- **EDUCACIÓN**

Como ya se menciono en los apartados anteriores la educación repercute en los índices de pobreza y desarrollo humano es por eso que se necesita impulsar la creación de mas planteles y centros de capacitación para el trabajo pues en el año 2004 únicamente se contaba con un solo centro de este tipo y otorgo capacitación a 998 hombres y 906 mujeres conformando un total de 1904 personas.

POBLACION DE MAS DE 5 AÑOS Y SEXO SEGÚN NIVEL DE ESCOLARIDAD EN EL MARQUES								
NOMBRE	TOTAL	SIN ESCOLARIDAD	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	EST. TEC	CON EDUCACION POSBASICA	NO ESPECIFICADO
EL MARQUES	**69,905**	**7,086**	**3,331**	**34,260**	**18,767**	**11**	**5,374**	**1,076**
HOMBRES	34,507	2,991	1,784	16,248	10,287	-	2,716	481
MUJERES	35,398	4,095	1,547	18,012	8,480	11	2,658	595

Fuente: Anuario Estadístico Edición 2006, INEGI.

Fuente: IMPLAN EL MARQUES en base al Anuario Estadístico de Querétaro Arteaga Edición 2006, INEGI.

La anterior gráfica nos muestra como esta compuesta la población según su nivel de escolaridad en el municipio, como resultado se tiene que el 48% de la población mayor a los 5 años asistió a la primaria, el 27% a la secundaria y únicamente el 8% cuenta con educación posbásica.

MATRICULA DE ALUMNOS INSCRITOS POR NIVEL EDUCATIVO PERIODO 2004 - 2005	
PREESCOLAR	3,123
PRIMARIA	13,579
SECUNDARIA	4,670
BACHILLERATO	2,051
TOTAL	**23,423**

Fuente: Anuario Estadístico de Querétaro Arteaga Edición 2006, INEGI.

Así mismo es importante señalar que el 33.51% de la población mayor a los 5 años asiste a la escuela y se integran de la siguiente manera en preescolar un 13%, en primaria un 58%, en secundaria un 20% y en bachillerato un 9%.

En la Cabecera Municipal existe un plantel de Bachilleres que opera en el turno matutino y vespertino; Así mismo, cuenta con 2 video bachilleratos en las localidades de El Colorado y Chichimequillas que atienden a 15 y 8 localidades respectivamente. El Municipio cuenta también con 3 bibliotecas publicas, las cuales atienden a 20,621usuarios.

En el 80% de las localidades se cuenta con equipamiento e infraestructura para la educación básica, es importante señalar que aun cuando el porcentaje de personas mayores de 5 años que asisten a la escuela es considerablemente bueno, la deserción escolar se presenta a partir de los 15 años de edad, siendo también la edad propicia para entrar al ámbito laboral, es aquí donde las políticas de educación y capacitación para el trabajo deben ser aplicadas.

- **DEPORTE Y RECREACIÓN**

El deporte es un elemento para el crecimiento y desarrollo personal es muy importante para la integración de la familia, además de servir de recreación para los niños y jóvenes la actividad deportiva permite tener motivación personal y convivencia, este factor tiene que ser prioritario para combatir algunas adicciones como la drogadicción y el alcoholismo, en el 70% de las localidades se cuenta con un área deportiva es decir canchas

de básquetbol y fútbol, en la cabecera municipal se ubica un campo empastado de fútbol soccer, una plaza publica principal, un jardín vecinal y un jardín con pista de patinaje y de atletismo.

Como actividades deportivas cabe señalar la Pesca ya que es una practica con fines de esparcimiento, en el municipio se lleva acabo el torneo de pesca en la Presa del Carmen de la especie carpa a finales del mes de agosto. sus beneficios tienen un efecto multiplicador en los sectores turísticos pesquero e industrial.

El municipio cuenta con los siguientes elementos recreativos principalmente se tiene El **ECO CENTRO** es un lugar con gran capacidad para efectuar exposiciones, convenciones congresos y diversos eventos ubicado en la localidad de miranda, cuenta con una extensión de 70 ha de terreno, se encuentran 2 naves de 4 mil 500 m^2 y una de 5 mil 400 m^2, un centro de espectáculos y palenque, además de un espacio al aire libre Teatro del Pueblo con capacidad de 25 mil personas; 23 hectáreas de estacionamiento, área de taquillas, baños, y bahía de taxis y autobuses.

CLUB EL CAMPANARIO (privado) cuenta con un campo de golf con nueve hoyos, par 36, vestidores, restaurante bar, tienda de golf y amplios jardines.

PARQUE ZOOLOGICO WAMERU A.C. ubicado en la carretera a Bernal Km. 1.5 asentado en una superficie de 14 Ha., cuenta con 250 especies, 150 están en peligro de extinción y se les brinda todas las atenciones necesarias que requiere cada animal para su mejor estancia en el zoológico, al interior de este se ofrecen visitas guiadas, talleres educativos, paseo en tren y en pony, sala audiovisual y sanitarios.

AUTODROMO ubicado cerca de la localidad de Saldarriaga.

Un centro recreativo con palapa para eventos sociales, un chapoteadero y cancha deportiva, para el esparcimiento y convivencia de los habitantes de la Cañada es el PIOJITO.

- **SEGURIDAD SOCIAL (IMSS, ISSSTE, SSA)**

El crecimiento poblacional del municipio trae consigo demandas de carácter social como son los servicios de salud, y para la prestación de estos se cuenta con instancias como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y clínicas privadas. Cabe mencionar que en el municipio se ubica 1 unidad medica de servicio por parte del ISSSTE y 11 por parte de la SESEQ, las demás instancias se ubican en el municipio de Querétaro y es ahí donde la población acude a recibir dichos servicios.

La población derechohabiente a los servicios de salud en el municipio representa el 44.91% con respecto a la población total y el 54.13% no cuenta con ningún tipo de servicio.

Fuente: IMPLAN EL MARQUES en base al Anuario Estadístico de Querétaro Arteaga Edición 2006, INEGI.

En la anterior gráfica se puede observar como se compone la población con derechos a los servicios de seguridad social en primer instancia se encuentra el IMSS con un 91% del total de derechohabientes, el ISSSTE con un 2%, el seguro popular con un 6% y las instancias privadas se ocupan de 1%. El resto de la población derechohabiente recibe el servicio por parte de PEMEX, SEDENA, SEMAR y otras instancias.

Las enfermedades que se presentan con mayor frecuencia en el municipio son infecciones respiratorias agudas, enfermedades diarreicas y amibiasis intestinal. Lo anterior se puede deber principalmente a la falta de educación y hábitos en la población, la falta de drenaje y la escasez del agua potable.

- **SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

La problemática de la inseguridad pública se constituye como un factor que destruye las capacidades de la sociedad, por ello y con el fin de reorientar las acciones pendientes a enfrentar este problema con eficacia, la presente administración municipal de El Marqués dará una atención con visión integral, que va más allá de la lógica tradicional. Cabe mencionar que se cuenta con muy pocos elementos y recursos materiales en cuestión de transito y seguridad pública municipal y de Protección Civil, este ultimo es también importante debido a que en el municipio se ubican cuatro parques industriales y a su ves instaladas empresas o industrial que utilizan en sus proceso materiales riesgosos, otro elemento importante de riesgo y vulnerabilidad son las carreteras y caminos estatales donde se presentan accidentes automovilísticos de gravedad.

El objetivo principal de la seguridad ciudadana es la protección de las personas, sus bienes y el ejercicio de sus derechos. Para cumplir con esa función gubernamental la seguridad ciudadana es responsabilidad de los tres ordenes de gobierno teniendo una visión de estado donde participe sociedad y gobierno plenamente.

Por lo anterior es recomendable la instalación de una agencia del ministerio publico en El Municipio puesto que el crecimiento demográfico así lo demanda.

Si bien el Estado de Querétaro ha destacado por contar y brindar una seguridad e impartimiento de justicia adecuados, el Instituto ciudadano de estudios sobre la inseguridad, AC. Revela que el 10% de la población fue victima de, al menos, un delito en el periodo de un año, por debajo del 15% del promedio nacional, estas cifras son importantes mantenerlas y reducirlas para que el Estado conjuntamente con el Municipio sigan siendo polos de atracción e inversión.

- **SERVICIOS PÚBLICOS**

El país se encuentra en un constante y rápido cambio de lo rural a lo urbano, dicho fenómeno trae como consecuencias cambios en la mayoría de las actividades de los habitantes así como en la economía y el desarrollo, cada día crecen las zonas urbanas del país y se van adsorbiendo pequeñas zonas aledañas que van conformando grandes zonas metropolitanas donde la administración de los servicios urbanos se vuelve mas complejo, aquí es donde la participación ciudadana será un factor indispensable para el adecuado desempeño de las políticas de gobierno en materia de servicios públicos.

El municipio cuenta con 16,445 viviendas particulares habitadas, de las cuales únicamente el 11.19% no cuenta con red de agua potable o entubada, como ya se menciono la concientización de la población es fundamental en la oportuna aportación de cuotas para cubrir los gastos necesarios en el suministro, mantenimiento de infraestructura y tratamiento del vital liquido. En contraparte la cobertura de drenaje representa un déficit del 17.74% es decir 2,918 viviendas particulares habitadas no disponen de alguna conexión de drenaje. El servicio de energía eléctrica se encuentra cubierto casi en su totalidad pues únicamente presenta un déficit del 2.81%.

SERVICIOS EN VIVIENDAS

Fuente: IMPLAN El Marques calculado con base en el Conteo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

Cabe señalar que en el municipio no se cuentan con plantas potabilizadoras y que las fuentes de abastecimiento de agua son pozos profundos, en el año 2005 se registraron 22 con un volumen promedio diario de extracción de 7.708 miles de metros cúbicos.

- **COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

El aeropuerto Internacional de Querétaro se ubica en los limites del municipio de El Marques y Colon en una superficie total de terreno de 687.49 hectáreas. La pista tiene una longitud de 3 mil 500 metros con zonas de parada de 350 metros adicionales con la misma especificación en cada cabecera. Tiene una capacidad de hasta 45 operaciones por hora, cuenta con una plataforma comercial, una plataforma de carga de 35 mil m2 para aviones críticos Boeing 757 y Airbus -320 y una plataforma para la aviación privada con una superficie de 14 mil m2 para aeronaves ejecutivas. También existe un espacio para 12 hangares y cuatro plantas de emergencia.

En su primera etapa cuenta con un edificio Terminal para atender hasta 400 pasajeros por hora, la torre de control es la mas alta del país con 42 metros de altura.

En el municipio se presenta cierta zonificación decreciente si hablamos de las zonas urbanas comenzando por el polo de desarrollo mas importante que es la cabecera municipal, las localidades que se localizan cerca de la cabecera y sobre alguna carretera son las localidades mas consolidadas y con oferta de servicios e infraestructura aprovechada para la instalación de industrias y empresas, por consiguiente entre mas alejadas se encuentren las localidades observamos una gran dispersión de estas y por lo tanto la infraestructura y los servicios se van reduciendo cada vez mas.

Dentro del territorio municipal cruza una de las principales autopistas del país, la carretera federal número 57, que conecta a las ciudades de México y Querétaro, es un eje importante del Estado y del País por su conexión con la Frontera Norte. Va de Suroriente a Norponiente atravesando la entidad su sección vial se compone por 6 carriles. En segundo orden de importancia se tiene el libramiento Nororiente cuya función es la desviación del transito pesado de la ciudad de Querétaro, su sección se compone de 4 carriles.

La carretera estatal 500, de tipo regional secundaria, es la vialidad articuladora del municipio formando un par vial del libramiento Nororiente, a partir de esta vialidad se dan los accesos a los diferentes poblados mediante vialidades locales o de penetración.

Por otro lado tenemos la carretera estatal numero 100 El Colorado Higuerillas paralela a la carretera 120, juega un papel importante debido a la cercanía con la ciudad de Santiago de Querétaro y enlaza a los municipios de Colón, Tolimán, Ezequiel Montes, Cadereyta y Peñamiller.

Es una de las vías que conecta con el nuevo Aeropuerto Intercontinental ubicado en los límites del municipio.

JERARQUIA	CARRETERA	ORIGEN
ESTATAL	FEDERAL 57	MEX -QRO
	LIBRAMIENTO 57	QRO -SLP
REGIONAL	ESTATAL 500	QRO -SLP
	ESTATAL 540	QRO - STA. MA. BEGOÑA
	ESTATAL 200	QRO- TEQUISQUIAPAN
	ESTATAL 210	EL COLORADO - EL RODEO
	ESTATAL 420	EL COLORADO - CIMATARIO
	ESTATAL 431	EL COLORADO - GALINDO

Fuente: Comisión Estatal de Caminos, Dirección de Planeación

- **TRANSPORTE PUBLICO**

El municipio cuenta con dos tipos de transporte el urbano y el suburbano, considerando al primero como al servicio que se ofrece en la cabecera municipal y parque industrial Bernardo Quintana con la ciudad de Querétaro en un total de 10 rutas y al suburbano con 14 rutas y su cobertura son las diferentes localidades del municipio y que el servicio se otorga desde varios puntos de la capital del estado como es la central de autobuses y la alameda central.

RUTAS URBANAS	
Numero	**Origen - Destino**
17	Mujeres Independientes- Menchaca - Socavón
37	Los Candiles - Hércules - La Cañada
46	Socavón- Tintero
55/F	Tintero - La Cañada
103	Socavón - Reforma Agraria
109	La Cañada - Desarrollo San Pablo - Las Azucenas
112	La Cañada - Villas de Guadalupe
113	Lázaro Cárdenas - La Cañada
122	Parque Ind. B. Quintana - Villas de Santiago
123	Parque Ind. B. Quintana - La Loma

Fuente: Dirección de Transito y Transporte del Estado, Subdirección técnica

RUTAS SUBURBANAS	
1	Chichimequillas - Tanque de agua
2	El Colorado - Tanque de Agua
3	El Lobo - Tanque de Agua
4	Galeras -Tanque de Agua
5	Ticomán - Tanque de Agua
6	Agua Azul - Coyotitos - Tanque de Agua
7	Atongo - Tanque de Agua
9	Viborillas - Tanque de Agua
20	Querétaro - Chichimequillas
26	Querétaro - Jesús María
39	Querétaro - Atongo
44	Querétaro - El Lobo - Saldarriaga
45	Querétaro - Agua Azul - Saldarriaga
46	Querétaro - La Loma

Fuente: Dirección de Transito y Transporte del Estado, Subdirección técnica

- **ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Actividad Agrícola

Las actividades económicas del sector primario han ido perdiendo sus niveles de producción y personal ocupado en el municipio, asimismo, como se mencionó en párrafos anteriores el porcentaje de la población ocupada en actividades secundarias o en las manufacturas ha ido incrementando, así como en las actividades de los servicios y el comercio.

La actividad agrícola en el Municipio se ve favorecida en comparación a los municipios circunvecinos dadas sus características climáticas, edafológicas y topográficas, cuenta con una superficie de uso de suelo agrícola de 25,246 ha. Que representan el 32% de su territorio, de las cuales el 41.55% corresponden a agricultura de riego y el 58.45% agricultura de temporal.

Los principales cultivos anuales establecidos en cuanto a superficie cosechada durante el ciclo agrícola Primavera Verano son: Maíz grano, Maíz Frijol, Sorgo grano y Maíz forrajero; mientras en el ciclo que sobresalen son: Cebada grano, Avena forrajera y Trigo grano 5.

	SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS			VOLUMEN TONELADAS		
TIPO DE CULTIVO	TOTAL	RIESGO	TEMPORAL	TOTAL	RIESGO	TEMPORAL
MAIZ GRANO	4,242	4,645	5,047	5,449	5,852	6,254
SORGO GRANO	- 727	- 603	- 478	- 354	- 229	- 104
CHILE	- 50	- 41	- 32	- 23	- 14	- 5
MAIZ FORRAJERO	- 10,781	- 9,273	- 7,764	- 6,256	- 4,748	- 3,239
TOMATE VERDE	- 26	- 20	- 14	- 8	- 2	5
FRIJOL	1,503	1,388	1,273	1,159	1,044	929
ZANAHORIA	- 1,626	- 1,376	- 1,127	- 878	- 629	
AVENA FORRAJERA	- 3,856	- 3,278	- 2,699	- 2,121	- 1,542	- 964
AJO	- 79	- 66	- 53	- 39	- 26	- 13
ALFALFA VERDE	- 80,613	- 68,831	- 57,049	- 45,267	- 33,485	- 21,704

FUENTE: SAGARPA. Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera. 2005

SAGARPA. Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera.

El apoyo que ofrece PROCAMPO consiste en la entrega de recursos monetarios por cada hectárea o fracción de esta que se efectúa cuando el productor siembra la superficie registrada en el programa, la mantiene en explotación pecuaria o forestal, o bien la destina a algún proyecto ecológico y cumple con lo establecido en la normatividad operativa.

PRODUCTORES, SUPERFICIES Y MONTO PAGADO POR EL PROCAMPO EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA						
PRODUCTORES SOLICITANTES	SUPERFICIE Ha	PRODUCTORES RATIFICADOS	SUPERFICIE Ha	PRODUCTORES BENEFICIADOS	SUPERFICIE Ha	MONTO PAGADO MILES DE PESOS
2,278	11,951	2,278	11,951	2,278	11,951	12,281

FUENTE: SAGARPA. Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera. 2005

Actividad Ganadera

La superficie dedicada a esta actividad ocupa 51.132 ha. en su mayoría son de pastos naturales, esta actividad es de gran importancia económica. En diciembre del 2005 se registro lo siguiente:

CABEZAS DE GANADO					
	BOVINO	PORCINO	OVINO	CAPRINO	EQUINO
MUNICIPIO	22,592	53,595	13,480	7,200	3,062

FUENTE: SAGARPA. Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera. 2005

Como se puede apreciar en el anterior cuadro destacan el ganado porcino que a su ves a nivel estatal ocupa un 15%. Las demás especies no destacan a nivel estatal pues no representan ni el 8% en cada una.

CABEZAS DE AVES		
GALLINAS	GUAJOLOTES	CONEJOS
6,218,345	2,140	1,120

FUENTE: SAGARPA. Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera. 2005

La avicultura es una actividad importante en el municipio representa el 21% a nivel estatal, esta actividad ha ido creciendo gracias a empresas dedicadas a la producción de alimentos y granjas ubicadas dentro del territorio municipal. Es importante señalar que también ocupa un porcentaje igual en producción de carne de especie gallinácea.

PRODUCCION DE CARNE EN CANAL (TONELADAS)				
BOVINO	PORCINO	OVINO	CAPRINO	GALLINACEAS
223	191	22	5	43,055

FUENTE: SAGARPA. Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera. 2005

La ganadería de carne es quizás la actividad económica más rentable debido a los agostaderos con que cuentan los productores, presentando razas de animales mejorados para producir más carne en un menor tiempo, esto representa que el 30% de los productores puedan competir con el mercado.

El manejo de los agostaderos es deficiente, no cuentan con un programa de explotación del mismo (especies de pastos, división de potreros, rotación de potreros). La falta de un precio fijo en la zona provoca que los introductores se aprovechen del mercado.

La actividad piscícola se concreta a las presas más grandes del Municipio (Presa del Carmen, Presa los Pirules, Presa las Palmas), donde se tienen especies como tilapia, carpa y bagre donde son explotadas para autoconsumo, existen cooperativas de pesca en las presas señaladas, faltándoles infraestructura para su desarrollo turístico, económico.

Actividad Manufacturera

La actividad manufacturera ocupa el segundo lugar a nivel estatal y representa un elemento importante para el desarrollo del municipio, gracias a que existen 6 parques Industriales. Los parques industriales permiten la desconcentración de las actividades productivas y facilitan el desarrollo y el ordenamiento de los centro urbanos.

- Parque Industrial Bernardo Quintana Arrioja: Ubicado en la Autopista México Querétaro Km.196.
- Parque Industrial la Noria: Ubicado en la Autopista México Querétaro Km.197.
- Parque Industrial FINSA : Ubicado en la Autopista México Querétaro Km.196.
- Parque Industrial el Tepeyac: (Parque O`donell) en la Carretera Chichimequillas Cadereyta Km 4.
- Parque Industrial El Marques S.A. de C.V. Ubicado en la Autopista México Querétaro Km.195.
- Fraccionamiento Agroindustrial la Cruz Ubicado en: Carretera Querétaro Tequisquiapan Km. 14.

CARACTERISTICAS ECONOMICAS SELECCIONADAS DE LAS ACTIVIDADES MANUFACTURERAS POR M					
UNIDADES ECONOMICAS	PERSONAL OCUPADO DEPENDIENTE DE LA RAZON SOCIAL	PERSONAL OCUPADO REMUNERADO DEPENDIENTE DE LA RAZON SOCIAL	PERSONAL OCUPADO NO DEPENDIENTE DE LA RAZON SOCIAL	REMUNERACIONES MILES DE PESOS	PRODUCCION BRUTA TOTAL MILES DE PESOS
168	8,748	8,586	1,359	757,163	9,401,342

FUENTE: Anuario Estadístico Querétaro Arteaga 2006, INEGI

Actividad Comercial y Servicios

Las actividades comerciales se han desarrollado en el ultimo quinquenio, se tienen registrados 821 establecimientos comerciales. La infraestructura comercial se compone por 11 tiendas de Diconsa, 1 Mercado público y 16 tianguis realizando el acopio de productos básicos no perecederos.

Como ya se menciono el municipio cuenta con lugares de gran atracción que generan empleos y servicios para los habitantes del mismo, como son los restaurantes ubicados en la cabecera municipal y sobre la carretera México Querétaro; Hoteles de 3 y 4 estrellas, el Ecocentro que funciona como centro de conferencias y exposiciones tiene un gran impacto en el desarrollo económico en el municipio y en el estado, siendo el recinto de la Feria Internacional de Querétaro.

Cabe señalar que el crecimiento demográfico, urbano y económico demanda de servicios bancarios, comerciales y de salud, se deben de contemplar este tipo de elementos tan esenciales para un buen desarrollo del municipio. Estos elementos deben de cumplir con la normatividad adecuada para que sean funcionales para la población.

- **VIVIENDA**

El acelerado crecimiento demográfico y el deterioro de las condiciones económicas, han provocado que la vivienda digna se vuelva un bien inaccesible para gran parte de la población. Situación que es preocupante, ante los efectos negativos que esto significa para el fortalecimiento y desarrollo de nuestra entidad.

La vivienda además de poseer las condiciones indispensables para cobijar el desarrollo de las necesidades intrínsecas de la familia, es el espacio donde se puede permitir recrear su mundo ideal, creando, trasformando y manteniendo su cultura. La vivienda es la materialización de las necesidades de la célula social más importante.

En el Municipio existen 16,445 viviendas habitadas, con un promedio de cinco ocupantes por vivienda. Dichas viviendas se encuentran en forma dispersa en la mayor parte del municipio, a excepción de la Cabecera Municipal. Dentro de las acciones de vivienda, es necesario tener en cuenta el mejoramiento de ellas, sobre todo en las localidades donde el grado de marginación es alto, como lo es al norte del municipio.

La construcción de vivienda, Urbana y rural, demanda sistemas mas eficientes con la aplicación de nuevas técnicas y materiales regionales que faciliten y abaraten la construcción de la vivienda popular, rural y de interés social. Para lograr cumplir lo anterior el municipio debe de contar con la instrumentación jurídica especifica y el apoyo y coordinación de instituciones como es el INFONAVIT, FOVISSSTE E IVEQRO.

CUARTOS POR VIVIENDA Y MATERIAL DEFERENTE DE TIERRA

Fuente: IMPLAN El Marques en base al II Conteo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

- **PLANES DE DESARROLLO URBANO**

México en la actualidad es un país mayoritariamente urbano, pues concentra a un 70 porciento de la población en un sistema urbano que conforma a mas de 365 ciudades dentro de las cuales destacan 50 conurbaciones y metrópolis.

ANEXO II

2. CONVENIO COMPLADEM

EL MARQUÉS
Secretaría de Desarrollo Sustentable
Dirección de Obras Públicas
2006-2009

ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DE EL MARQUÉS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20, 27, 28 Y 29 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y SIENDO LAS 10:30 HRS. DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006, EN LA UNIÓN DE EJIDOS "GRACIANO SÁNCHEZ", UBICADO EN LA LOCALIDAD LA GRIEGA, EN LA DELEGACIÓN EMILIANO ZAPATA DE EL MARQUÉS, QRO., SE LLEVÓ A CABO LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM), PARA EL PERÍODO 2006-2009.

OBJETIVO DEL COPLADEM

EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL COMO ÓRGANO RECTOR DEL PROCESO DE PLANEACIÓN TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES FUNCIONES, LA DE COORDINAR Y PROMOVER LAS ACCIONES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS, ASÍ COMO ELABORAR Y PRESENTAR LA PROPUESTA DE OBRA MUNICIPAL.

LA SESIÓN PLENARIA SE DESARROLLÓ BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- REGISTRO
2.- BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN DE AUTORIDADES.
3.- PASE DE LISTA Y TOMA DE PROTESTA A LOS INTEGRANTES DEL COPLADEM POR EL ING. SANTOS DEGOLLADO GÁMEZ, COORDINADOR OPERATIVO DEL COPLADEQ.
4.- MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
5.- EXPLICACIÓN DE LA DINÁMICA A DESARROLLAR EN LAS MESAS DE TRABAJO TEMÁTICAS A CARGO DEL ING. CIRILO IBARRA RANGEL, SRIO. TÉCNICO DEL COPLADEM.
6.- CLAUSURA.

TRABAJANDO JUNTOS LLEGAMOS LEJOS

EL MARQUÉS
Secretaría de Desarrollo Sustentable
Dirección de Obras Públicas
2006-2009

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- DESPUÉS DE HABERSE REGISTRADO LOS ASISTENTES.

2.- SE DIÓ LA BIENVENIDA A LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL EVENTO Y PRESENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE ASISTIERON.

3.- A CONTINUACIÓN, EL ING. SANTOS DEGOLLADO GÁMEZ, COORDINADOR OPERATIVO DEL COPLADEQ, REALIZÓ EL PASE DE LISTA Y TOMÓ LA PROTESTA A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DE EL MARQUÉS: LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE; C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, COORDINADOR GENERAL; ING. CIRILO IBARRA RANGEL, SECRETARIO TÉCNICO; C. JOSÉ BELÉN ROBLES CAMPOS, REPRESENTANTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL; DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ, REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL EDO. Y CC. J. GUADALUPE CASTAÑÓN ROBLEDO Y FRANCISCO GONZALO TREJO MARTÍNEZ, REPRESENTANTES DE LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO ANTE EL COPLADEM.

4.- EN SU DISCURSO, EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, AGRADECIÓ LA PRSENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DE LOS DISTINTOS SECTORES REPRESENTADOS. RECONOCIÓ SU VALIOSA APORTACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LAS PETICIONES Y PROPUESTAS DE OBRAS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LAS 17 MESAS TEMÁTICAS ESTABLECIDAS PARA ELLO. MENCIONÓ QUE AQUELLAS SE CONSIDERARÁN EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. ABUNDÓ EN QUE SE TRABAJARÁ EN CONGRUENCIA CON LOS SEIS EJES RECTORES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO; Y CONCLUYÓ QUE CON EL TRABAJO CONJUNTO COMUNIDAD Y MUNICIPIO POR EL BIEN COMÚN JUNTOS LLEGAREMOS LEJOS.

5.- EL ING. CIRILO IBARRA RANGEL EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO EXPLICÓ A LOS MIEMBROS DEL COPLADEM, A LA SOCIEDAD CIVIL Y AUTORIDADES, LA DINÁMICA DE LAS MESAS DE TRABAJO TEMÁTICAS, Y SE INSTALARON ÉSTAS CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, QUIENES RECIBIERON LAS PETICIONES DE LOS CIUDADANOS QUE ASISTIERON. INDICÓ ADEMÁS, LA UBICACIÓN DE CADA UNA DE LAS MESAS.

6.- DESAHOGADOS LOS PUNTOS ANTERIORES DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS 14:00 HRS., DEL MISMO DÍA, SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN PLENARIA DE

TRABAJANDO JUNTOS LLEGANDO LEJOS

EL MARQUÉS
Secretaría de Desarrollo Sustentable
Dirección de Obras Públicas
2006-2009

INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO,. PARA EL PERÍODO 2006-2009, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, LA CUAL FIRMAN QUIENES INTERVINIERON EN ELLA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA
COORDINADOR GENERAL

ING. CIRILO IBARRA RANGEL
SECRETARIO TÉCNICO

C. JOSÉ BELÉN ROBLES CAMPOS
REPR. DE LOS CONSEJOS MPALES. DE PARTIC. SOCIAL

ING. SANTOS DEGOLLADO GÁMEZ
COORDINADOR OPERATIVO DEL COPLADEQ

C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
REPR. DEL H. CONGRESO DEL EDO.

C. J. GUADALUPE CASTAÑON ROBLEDO
REPR. DE LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO

C. FRANCISCO GONZALO TREJO MARTÍNEZ
REPR. DE LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO

TRABAJANDO JUNTOS LLEGANDO LEJOS

EL SUSCRITO SECRETARIO EN FUNCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, EN USO DE FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCION IV, V, DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA CONSTA DE 67 FOJA(S) UTIL(ES), QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUES, QRO., LA CUAL VA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, EXPIDIENDOSE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE 2007.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de Agosto de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por **Mayoria** el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., el cual señala textualmente:

"…GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

Que el Gobierno Municipal tiene como finalidad prioritaria atender las necesidades técnicas y humanas de la población de El Marqués, Qro., procurando el desarrollo armónico y equilibrado, así como ordenar los planes de crecimiento, a fin de que la población disfrute de los servicios necesarios para la convivencia social.

Que el ordenado desarrollo de los asentamientos humanos, requiere de la modernización del marco jurídico que norme y controle la autorización de las actividades relacionadas con el uso, comercialización, control, administración, inspección y vigilancia de los fraccionamientos, sus normas básicas, lotificación, subdivisión y relotificación de predios públicos y privados, cualquiera que sea su régimen de propiedad; ya que actualmente el establecimiento de fraccionamientos y condominios se rige por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el cual sienta las bases generales para todos los Municipios de la entidad, dándoles un tratamiento análogo y sin importar si son metropolitanos, urbanos, semiurbanos o rurales.

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Que en concordancia con lo anterior, el presente ordenamiento que se somete a la consideración del pleno del cuerpo edilicio, tiene por objeto definir, regular y controlar el proceso de autorización de los fraccionamientos y condominios que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.

Que el Titulo Primero de este Reglamento, denominado *"Disposiciones Generales"*, tiene como propósito regular las actividades relativas a los fraccionamientos y condominios constituidos y que se constituyan en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.; proveyendo, lo relativo a la densidad poblacional de donde se ubiquen.

Que el Título Segundo denominado *"De los Fraccionamientos"*, describe los requisitos que deben ser cubiertos para llevar a cabo el anteproyecto y proyecto del fraccionamiento; la distinción que existe entre fraccionamiento habitacional, comercial e industrial, incluyendo las obras de urbanización y las características que debe tener cada tipo.

Que el Título Tercero denominado *"De los Desarrollos en condominio"*, establece los alcances que debe observar el proyecto, los términos en que deben hacerse las modificaciones y aquellas que resulten necesarias posteriores a su autorización; estableciendo de igual manera la diferencia entre condominio tipo habitacional y tipo comercial.

Que el Título Cuarto denominado *"De la Inspección, Vigilancia, Sanción y Recurso"*, establece la forma y términos para llevar a cabo la inspección y supervisión; las infracciones y sanciones que deben aplicarse a quienes contravengan las disposiciones del presente Reglamento; y el recurso que puede hacer valer la parte a quien afecte un acto de autoridad en términos del presente ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 19 de Agosto 2009, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de El Marqués, Qro.; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto proveer la exacta aplicación del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mediante el establecimiento de procedimientos y normas técnicas tanto de diseño como de urbanización a las que deberán sujetarse los proyectos y obras de los fraccionamientos y desarrollos en condominio.

ARTÍCULO 2. Además de los conceptos señalados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. **ANDADOR:** La vialidad destinada únicamente para el uso de peatones y con restricción para la circulación de vehículos, salvo los de emergencia, para dar acceso a los lotes o viviendas de los fraccionamientos y áreas privativas tratándose de condominios;

II. **ÁREA DE DONACIÓN:** La superficie de terreno de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, que el desarrollador tiene la obligación de transmitir a favor del Municipio de El Marqués, Qro., destinada para equipamiento urbano y áreas verdes, de acuerdo con los porcentajes previstos por el Código Urbano para el Estado de Querétaro;

III. **ARROYO VEHICULAR:** El espacio de una vialidad destinado exclusivamente para la circulación de vehículos;

IV. **AYUNTAMIENTO:** EL H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.;

V. **CALLE CERRADA:** La vialidad destinada para el tránsito peatonal y vehicular, que tiene su afluencia predominantemente para dar acceso y servicio a los lotes colindantes, previendo un sólo acceso con retorno vehicular, sin continuidad hacia otras calles;

VI. **CAUSAHABIENCIA:** Persona física o moral que se subroga en los derechos y obligaciones en caso de novación;

VII. **CEA:** A la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

VIII. **CEC:** A la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

IX. **CFE:** A la Comisión Federal de Electricidad;

X. **CNA:** A la Comisión Nacional del Agua.

XI. **CÓDIGO:** A el Código Urbano para el Estado de Querétaro;

XII. **COMISIÓN:** A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.;

XIII. **CONDOMINIO:** El régimen jurídico en que coexiste un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre cada una de las unidades privativas que se constituya un inmueble susceptible de aprovechamiento individual, por tener salida propia hacia la vía pública o hacia algún elemento común del inmueble y un derecho proporcional de copropiedad forzosa e indivisible sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para el adecuado disfrute de las unidades de propiedad singular y exclusiva;

XIV. **CONDÓMINO:** A **l**a persona propietaria de una o más unidades de propiedad exclusiva, y copropietario de los elementos y partes comunes que integren el desarrollo en condominio;

XV. **CONDOMINIO HORIZONTAL:** A **l**a modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de un terreno y de la edificación constituida sobre él y copropietario del terreno o áreas de aprovechamiento común, con las edificaciones o instalaciones correspondientes;

XVI. **CONDOMINIO VERTICAL:** A la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de una parte de la edificación y en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general, en donde existe un elemento común de propiedad indivisible;

XVII. **CONDOMINIO MIXTO:** A la modalidad en la que se dan simultáneamente las dos condiciones requeridas para el condominio vertical y el horizontal;

XVIII. **COS:** Al Coeficiente de Ocupación del Suelo;

XIX. **COORDENADAS UTM:** Los valores X, Y que indican latitud y longitud en metros, a partir de un meridiano central y del ecuador terrestre, referenciadas a la Red de Vértices Geodésicos del Municipio;

XX. **CUS:** Al Coeficiente de Utilización del Suelo;

XXI. **DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS:** Los organismos operadores a que se refiere el Código que tengan a su cargo la construcción, operación, regulación, administración y control de los servicios públicos;

XXII. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.;

XXIII. **DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES:** La Dirección de Servicios Municipales de El Marqués, Qro.;

XXIV. **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES:** La Dirección de Obras Públicas Municipales de El Marqués, Qro.;

XXV. **DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:** Es la persona física colegiada en el Estado de Querétaro y registrada ante la Dirección, que funge como Perito Responsable de la Ejecución de Obra;

XXVI. **EQUIPAMIENTO URBANO**: El conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones, destinados a prestar a la población servicios de administración publica, educación, cultura, comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, traslado, transporte y otros para satisfacer sus necesidades;

XXVII. ESPACIO URBANO: Es el ámbito donde existen edificaciones o que es susceptible de ser edificado. Perímetro desarrollado con infraestructura o servicios como electricidad, agua potable y drenaje;

XXVIII. ESTRUCTURA URBANA: Conjunto de componentes, tales como el suelo, la vialidad, el transporte, la vivienda, el equipamiento urbano, la infraestructura, el mobiliario urbano, la imagen urbana, el medio ambiente, entre otros que actúan interrelacionados y que conforman la ciudad;

XXIX. FUSIÓN: A la unión en un sólo predio de dos o más inmuebles colindantes;

XXX. FRACCIONAMIENTO: A la división de un terreno en lotes o predios, cuando para dar acceso a estos, se formen una o más calles o se establezcan servidumbres de paso;

XXXI. IMPACTO URBANO: A la influencia o alteración causada por alguna obra publica o privada, que por su forma o magnitud rebasa las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretende realizar la obra; afecte negativamente el espacio urbano, la imagen urbana la estructura socioeconómica al generar fenómenos de especulación inmobiliaria o de bienes y servicios signifique un riesgo para la salud, la vida o los bienes de la comunidad o que signifique su desplazamiento o expulsión paulatina o para el patrimonio cultural histórico arqueológico o artístico de la ciudad;

XXXII. INFRAESTRUCTURA URBANA: A el conjunto de redes por las que se comunican personas y bienes, tales como estructura vial, distribución de agua, drenaje, alcantarillado, electricidad, voz y datos;

XXXIII. INAH: A el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XXXIV. LOTE: Porción de terreno con frente a la vía pública o a una vialidad en común, y que forma parte de un fraccionamiento o de un desarrollo en condominio;

XXXV. PERIÓDICO OFICIAL: A el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;

XXXVI. PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO: A el conjunto de normas y disposiciones administrativas y técnicas para alcanzar los objetivos previstos en el ordenamiento del territorio y fundación de los centros de población en el Municipio;

XXXVII. PREDIO: El bien inmueble que no forma parte de un fraccionamiento o desarrollo en condominio;

XXXVIII. PROYECTO DE DISEÑO URBANO: A la propuesta de distribución y estructura urbana de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, realizada conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el código y el presente ordenamiento;

XXXIX. PROYECTO DE RASANTES: A el conjunto de especificaciones sobre la topografía de la zona y su correspondiente correlación con el diseño de la vialidad y superficie de rodamiento, así como el comportamiento de los escurrimientos de la propia zona, aguas arriba y aguas abajo, de conformidad con las normas técnicas de la SCT y/o la CEC;

XL. REGISTRO PÚBLICO: A el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;

XLI. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN: A el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.;

XLII. **RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** El documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ó el área encargada del Medio Ambiente y Ecología Municipal con base a la manifestación de impacto ambiental, en el que se señalan las condicionantes que deberá cumplir el desarrollador a fin de mitigar los impactos en el medio ambiente dentro del entorno del desarrollo propuesto;

XLIII. **SCT:** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal;

XLIV. **SEMARNAT:** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal;

XLV. **SEDESU:** A la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XLVI. **SEDESOL:** A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;

XLVII. **SISTEMA VIAL REGIONAL:** A las vías terrestres como autopistas de jurisdicción federal, que comunican con otros Estados;

XLVIII. **URBANIZACIÓN:** A la instalación de los ductos e infraestructura necesaria para la conducción de agua potable, agua tratada, drenaje y alcantarillado, ya sea sanitario o pluvial, líneas para la conducción de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, voz y datos, y red contra incendio; así como la construcción de guarniciones, banquetas y pavimentos de arroyos vehiculares;

XLIX. **UNIDAD CONDOMINAL:** A la Modalidad en la cual un desarrollo o edificación condominal, queda integrado por dos o más condominios diferentes; y

L. **VÍAS PÚBLICAS:** Las áreas marcadas con tal carácter en la aprobación de traza de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, destinadas al libre tránsito peatonal y vehicular, así como todo espacio que de hecho se utilice para este fin.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 3. Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

I. El Ayuntamiento;

II. La Dirección;

III. La Dirección de Obras Públicas Municipales; y

IV. La Dirección de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento, además de las atribuciones señaladas en los artículos 13 y 17 del Código, las siguientes:

I. Prestar los servicios públicos municipales a partir de la recepción de los desarrollos, atendiendo a lo previsto en el Código y el presente ordenamiento;

II. Negar o Autorizar sobre la solicitud, tipo y etapas de desarrollo de los fraccionamientos dentro del Municipio de El Marqués, Qro.;

III. Resolver sobre la recepción de fraccionamientos dentro del Municipio de El Marqués, Qro., bajo los términos de éste ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Verificar que las áreas de donación se entreguen en la forma y términos establecidos por el Código y el presente ordenamiento;

V. Resolver los casos no previstos en el presente ordenamiento; y

VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las correspondientes opiniones técnicas que establece el Código, así como el presente reglamento para la autorización y construcción de fraccionamientos y desarrollos en condominio dentro del Municipio de El Marqués, Qro.;

II. Solicitar a los promotores de fraccionamientos y condominios, los estudios y requisitos técnicos necesarios para la obtención de los respectivos dictámenes y autorizaciones para su ubicación;

III. Emitir las autorizaciones para fraccionamientos y desarrollos en condominio, descritas dentro de los Títulos Segundo y Tercero, Capítulo Segundo y Tercero, respectivamente, del presente ordenamiento;

IV. Dictaminar sobre la ubicación, destino y aprovechamiento de áreas de equipamiento urbano respecto de la solicitud de fraccionamientos y condominios;

V. Calcular y fijar el monto de las garantías para la conclusión de las Obras de Urbanización para fraccionamientos y desarrollos en condominio, así como establecer las propias contra vicios o defectos ocultos que se contemplen en el Código y el presente ordenamiento;

VI. Realizar visitas de verificación, análisis y comprobación de información respecto del desarrollo de fraccionamientos y desarrollos en condominio;

VII. Dictar las medidas de seguridad que resulten necesarias, cuando se ponga en peligro la vida y la seguridad de las personas o sus bienes, pudiendo apoyarse para tal efecto en el dictamen técnico de un perito en la materia de que se trate;

VIII. Auxiliarse de la fuerza pública para cumplir y hacer cumplir sus determinaciones;

IX. Poner en conocimiento de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las situaciones que puedan constituir infracciones a disposiciones legales cuya aplicación les competa;

X. Supervisar que las obras urbanización de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se realicen conforme a las especificaciones técnicas que establezca el Código y el presente ordenamiento; y, en su caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes;

XI. Coordinar el procedimiento de entrega-recepción de fraccionamientos, en coordinación con las dependencias y entidades públicas que hayan autorizado los proyectos respectivos para su ejecución, bajo los términos del Código y del presente ordenamiento;

XII. Realizar las inspecciones de los lugares en donde se realiza la venta provisional de los lotes dentro de fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;

XIII. Informar a la Comisión sobre las solicitudes que en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio le sean presentadas y, en su caso, informar sobre el estado que guardan dichas solicitudes;

XIV. Llevar un registro de los fraccionamientos y desarrollos en condominio existentes dentro del Municipio de El Marqués, Qro.;

XV. Coordinar a las dependencias y entidades públicas municipales para la aplicación conjunta de las disposiciones del Código;

XVI. Determinar las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia;

XVII. Dictar las medidas preventivas o correctivas, que se requieran en la ejecución y desarrollo de fraccionamientos y condominios;

XVIII. Impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o de fraccionamientos al margen de la Ley;

XIX. Calcular los diversos impuestos, aprovechamientos, derechos o contribuciones fiscales, que se generen por la autorización de fraccionamientos y desarrollos en condominio, verificando en los casos que le corresponda, que los promotores de los mismos, los hayan cubierto oportunamente. y

XX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. La Dirección de Obras Públicas Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Validar en caso de ser necesario y previo visto bueno de la Dirección, las especificaciones técnicas para la construcción de guarniciones, banquetas, pavimentos en arroyos vehiculares y alumbrado público de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;

II. Proporcionar a la Dirección, el costo de las obras de urbanización faltantes de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, a fin de determinar el cálculo de las garantías que señala el Código y el presente ordenamiento;

III. Prestar y mantener las obras de urbanización de su competencia, una vez que los fraccionamientos hayan sido debidamente entregados al Ayuntamiento; y

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. La Dirección de Servicios Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las opiniones técnicas necesarias que correspondan respecto de la viabilidad para la recepción de las obras de infraestructura de los servicios públicos de su competencia;

II. Prestar y mantener los servicios públicos de su competencia, una vez que los fraccionamientos hayan sido debidamente entregados al Ayuntamiento; y

III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. Opinión técnica para cambio de uso de suelo;

II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;

III. Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;

V. Opinión técnica de causahabiencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII. Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;

VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;

X. Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;

XI. Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;

XII. Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;

XIII. Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y

XIV. Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

CAPÍTULO III
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 9. Los fraccionamientos y desarrollos en condominio regulados por este ordenamiento deberán sujetarse a:

I. El Plan Municipal de Desarrollo;

II. Los Programas de Desarrollo Urbano Municipal;

III. Los dictámenes respecto de uso de suelo, impacto ambiental, factibilidad de servicios públicos y demás estudios y análisis que se requieran para el mejor uso y aprovechamiento de las zonas que se pretendan desarrollar;

IV. El Reglamento de Construcción; y

V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Para el desarrollo de fraccionamientos, se requiere autorización del Ayuntamiento, expedida mediante Acuerdo de Cabildo, en el cual se dictamine sobre el tipo de fraccionamiento, las etapas de desarrollo y demás características y condiciones del proyecto para su ejecución.

ARTÍCULO 11. Cuando en la ejecución de fraccionamientos se presente alguna controversia sobre el derecho de propiedad o posesión respecto del inmueble objeto del mismo, la Dirección ordenará la inmediata suspensión de las obras de urbanización y en su caso de las ventas, mientras se resuelve la controversia y sus consecuencias legales y administrativas.

En los casos que exista causahabiencia respecto de algún predio con autorización para el desarrollo de fraccionamientos, el causahabiente se subrogará en las obligaciones, derechos, condiciones y requisitos que se hayan señalado en la autorización del proyecto. Asimismo deberá otorgar las garantías ciertas y suficientes que le fueron señaladas al causante, para poder continuar con la ejecución del fraccionamiento.

En caso de que el causahabiente pretenda modificar las condiciones, planos, dimensiones o condiciones señaladas en la autorización respectiva, se revocará dicha autorización.

ARTÍCULO 12. Únicamente se podrán autorizar fraccionamientos y desarrollos en condominio, de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y con estricto apego a normas técnicas para su ejecución.

Autorizado un proyecto de fraccionamiento o condominio, no se permitirá la subdivisión de lotes ni la redensificación del terreno.

Dichos proyectos deberán integrarse a la unidad formal del entorno arquitectónico, urbanístico y paisajístico tradicional de la zona en que se pretende desarrollar.

ARTÍCULO 13. No se podrán autorizar fraccionamientos o desarrollos en condominio, en zonas consideradas de riesgo, en aquellas que presenten fallas geológicas, o se determine que no reúnen las condiciones óptimas para su construcción, previo dictamen técnico que al efecto emita la Dirección, para lo cual podrá apoyarse en las instancias que a su criterio juzgue competentes para emitir su respectiva opinión.

Así mismo, cuando para el desarrollo de dichos proyectos, existan directamente colindancias con autopistas y vialidades regionales, deberá existir una zona arbolada de amortiguamiento de por lo menos 20.00 metros de ancho después del derecho de vía a todo el largo de la colindancia y además contar con vialidades propias después de la zona de amortiguamiento.

ARTÍCULO 14. No se autorizarán fraccionamientos o desarrollos en condominio cuando:

I. No se cumplan los requisitos previstos en el Código y el presente ordenamiento;

II. Se contravengan disposiciones de orden público;

III. Se hayan proporcionado conjunta o indistintamente, datos o documentación falsa por parte del solicitante; y

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. No podrán ser autorizados fraccionamientos o desarrollos en condominio de tipo habitacional, que pretendan ubicarse junto a zonas ya ocupadas con usos no compatibles con el de la vivienda, salvo que se realicen las obras necesarias y se dejen zonas de amortiguamiento que eliminen las molestias o el peligro, a criterio de la Dirección.

ARTÍCULO 16. La autorización para la realización de obras de urbanización de fraccionamientos, podrá otorgarse a la persona física ó moral que acredite que es legalmente propietaria de los predios en donde se pretendan ejecutar dichas obras y se encuentre en legal posesión de los mismos.

ARTÍCULO 17. Los fraccionamientos y condominios, deberán contar con drenaje pluvial específico, el cual descargará directamente a colectores, canales o drenes pluviales y de ninguna manera sobre las vialidades.

Las instalaciones de drenaje, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, deberán ser aprobadas por la CEA y de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Las instalaciones eléctricas, de gas y aquellas que se instalen en vía pública, deberán obtener la autorización por parte de la Dirección, además de cumplir con lo dispuesto en normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 18. Los fraccionamientos y condominios destinados a uso habitacional, comercial o industrial podrán ser horizontales, verticales o mixtos; asimismo los destinados a uso comercial o industrial deberán contar con instalaciones, servicios, vías de circulación, zonas de carga y descarga, plantas de tratamiento de aguas residuales, y cajones de estacionamiento y sus características constructivas deberán ser conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento, al Reglamento de Construcción y demás disposiciones legales, administrativas y normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 19. Se podrá autorizar la ejecución de fraccionamientos o condominios para uso habitacional, cuando se ubiquen en terrenos contiguos a zonas ya urbanizadas de la ciudad o población de que se trate, o de algún otro fraccionamiento o condominio urbanizado siempre y cuando los Programas de Desarrollo Urbano lo permitan y que el fraccionador garantice llevar a cabo las obras necesarias para integrar su proyecto a la infraestructura de la ciudad, salvo cuando se trate de proyectos para fraccionamientos de tipo campestre.

ARTÍCULO 20. Los proyectos de fraccionamientos y desarrollos en condominio, así como las obras de urbanización, deberán sujetarse a las especificaciones técnicas establecidas por las dependencias y entidades públicas, en cuanto a:

I. Diseño Urbano;

II. Sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario o pluvial;

III. Pavimentación;

IV. Electrificación y alumbrado público; y

V. Vialidades y su señalización.

ARTÍCULO 21. Los desarrolladores de fraccionamientos y condominios, están obligados a atender a las medidas que resulten de los estudios de impacto urbano, vial, e hidrológico, así como las propias especificadas dentro de la manifestación de impacto ambiental, y dentro del resto de las autorizaciones de carácter federal, estatal y/o municipal; además de las normas técnicas establecidas en este ordenamiento, previo a la obtención del respectivo Visto Bueno a Proyecto de Fraccionamiento o Visto Bueno a Proyecto de Condominio por parte de la Dirección; ya que dichas medidas servirán para proyectar la distribución de lotes, viviendas, departamentos o locales así como su agrupamiento en manzanas o edificios, la localización de áreas de equipamiento urbano, áreas verdes, áreas de conservación, áreas de recarga de acuíferos, espacios libres para recreación, el trazo de calles, avenidas, andadores, cruceros y entronques de acuerdo a su función y nivel de servicio, así como la señalización y mobiliario urbano.

ARTÍCULO 22. Las áreas de equipamiento urbano que sean donadas al Municipio, por los promotores de fraccionamientos o desarrollos en condominio, estarán ubicadas y distribuidas estratégicamente cumpliendo con la normatividad de cada elemento del equipamiento urbano y de acuerdo a lo dispuesto por el Código y al Título Segundo, Capitulo Tercero, y Título Tercero, Capítulo Cuarto del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23. Las aprobaciones que emitan las dependencias y entidades públicas con respecto a la factibilidad de servicios y su infraestructura, no constituirán autorización alguna para la realización de un fraccionamiento o desarrollo en condominio.

ARTÍCULO 24. El proyecto de diseño urbano de un fraccionamiento o desarrollo en condominio deberá respetar la estructura vial existente en los desarrollos colindantes y la establecida en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes; asimismo, dichos diseños deberán prever la continuidad de las vialidades existentes, salvo que exista un elemento físico o natural que la impida.

ARTÍCULO 25. En el diseño de los fraccionamientos o desarrollos en condominio, se deberá dejar previsto en

las esquinas de las manzanas, el radio de giro adecuado para la circulación de los vehículos dependiendo del tipo de desarrollo que se trate. Dichos radios, deberán ser propuestos por el desarrollador, tomando como base el análisis a la estructura vial al interior de su desarrollo, misma que deberá ser validado por la Dirección, para lo cual podrá apoyarse en las instancias que a su criterio juzgue competentes para emitir su respectiva opinión.

ARTÍCULO 26. Cuando el diseño del fraccionamiento o desarrollo en condominio contemple las redes de infraestructura oculta, se deberá dejar previsto los ductos para el alumbrado público, teléfonos, interfonos, energía eléctrica, televisión por cable y otros.

ARTÍCULO 27. La postería de la red de electrificación, alumbrado público, teléfonos, señalamientos, indicadores o letreros de cualquier otro tipo, del fraccionamiento o desarrollo en condominio, deberá ubicarse en las áreas jardinadas de las banquetas, sin obstaculizar el área de circulación de peatones ni de los vehículos.

ARTÍCULO 28. Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario, deberán ser calculados de acuerdo a la población proyectada, con base en el número de lotes reales autorizados y considerándose una población de cinco habitantes por vivienda, debiéndose presentar en el estudio de impacto urbano los resultados de dichos cálculos.

Para los efectos del cálculo técnico del proyecto, la capacidad máxima de las instalaciones se debe calcular de acuerdo al valor máximo del rango de densidad de población que corresponda a la zona de ubicación del desarrollo, conforme a lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano, conjunta o indistintamente con las normas dictadas por la Dirección y el organismo operador correspondiente.

ARTÍCULO 29. El desarrollador deberá donar un árbol por cada una de las viviendas que integren el fraccionamiento o desarrollo en condominio, además de los señalados en los estudios técnicos correspondientes, los cuales deberán plantarse en los lugares que determine la Dirección de conformidad con lo establecido en la resolución de impacto ambiental.

ARTÍCULO 30. No se podrán construir bardas perimetrales en fraccionamientos o desarrollos en condominio, que formen calles inseguras al transito peatonal, eliminen la imagen urbana y no permitan generar espacios públicos adecuados, por lo que el diseño de las mismas, deberá ser aprobado y autorizado por la Dirección.

ARTÍCULO 31. El diseño y ejecución de los fraccionamientos o desarrollos en condominio que se dediquen a uso industrial, bajo el concepto de parques industriales, deberá realizarse cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y considerando los lineamientos de diseño previstos por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 32. Todo fraccionamiento y condominio habitacional, deberá considerar dentro de su lotificación y/o proyecto, espacios destinados para el estacionamiento de vehículos visitantes, a razón de un cajón por cada 8 viviendas ó lotes, los cuales integrarán paquetes de no menos de 5 vehículos.

La ubicación de dichos paquetes, deberán ser autorizados por la Dirección, y se propiciará que se encuentren localizados en puntos estratégicos ya sea de manera dispersa o concentrada, que permitan satisfacer la demanda de su respectiva zona de influencia; preferentemente al frente de áreas verdes, espacios abiertos o plazas públicas.

En el caso de los desarrollos habitacionales en condominio, en donde exista dentro de los mismos un área común que contenga espacios arquitectónicos, tales como salones de eventos, canchas para usos múltiples, albercas o similares; éstos deberán de contar con cajones de estacionamiento propios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción y demás disposiciones legales aplicables que prevea para cada caso; mismos que serán independientes de los cajones para visitas señalados anteriormente.

ARTÍCULO 33. Todo diseño de fraccionamiento y desarrollo en condominio de tipo horizontal, deberá garantizar el libre acceso a vehículos de emergencia y seguridad pública para cada una de las viviendas, lotes, locales ó áreas que se contemplen dentro de los mismos, así como sus respectivos radios de giro y señalética necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 34. Queda estrictamente prohibido el promover cambios de uso de suelo dentro de predios contenidos dentro de fraccionamientos o desarrollos en condominio, independientemente de su tipo o clasificación; a usos distintos para los que de origen hayan sido autorizados.

ARTÍCULO 35. Cuando el inmueble sobre el que se pretenda desarrollar un fraccionamiento o desarrollo en condominio sufra algún tipo de afectación de carácter municipal, la Dirección determinará el porcentaje de dicha afectación que se tomará en cuenta como parte del área de donación, el cual no podrá ser en ningún caso, menor al 3% de la totalidad del predio a desarrollar, mismo que se deberá de destinar para la ubicación de Áreas Verdes.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUSIONES Y SUBDIVISIONES

ARTÍCULO 36. Para el otorgamiento de la autorización de fusiones, subdivisiones y relotificaciónes de inmuebles se exigirán, en lo conducente, los requisitos y condiciones señaladas en los Artículos 137, 138 y 139 del Código, así como lo establecido dentro del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 37. Tratándose de inmuebles ejidales sobre los que se haya adquirido el dominio pleno, el propietario interesado en la división, deberá acreditar que se respetó en favor del Municipio el derecho de preferencia a que se refiere la Ley Agraria.

ARTÍCULO 38. Los inmuebles catalogados de valor arqueológico, artístico e histórico ubicados dentro del territorio municipal, podrán fusionarse o subdividirse previa autorización de las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 139 del Código.

ARTÍCULO 39. La autorización para llevar a cabo una fusión de inmuebles, no implica la autorización para fusionar los usos o destinos del suelo que los mismos tengan o se les hayan asignado, así como tampoco constituyen constancias de apeo y deslinde respecto de los inmuebles a que se refieren, ni acreditan la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 40. Las subdivisiones de un predio o lote perteneciente a un fraccionamiento o condominio autorizado bajo los términos del Código y el presente ordenamiento, quedan en definitiva prohibidas, salvo en los casos en que el o los predios sujetos a subdivisión, correspondan a la superficie prevista como equipamiento urbano exclusivamente.

ARTÍCULO 41. Los lotes resultantes de las subdivisiones, deberán contar con un frente mínimo de 7.00 metros lineales. hacia alguna vialidad pública reconocida por el Ayuntamiento, así como contar con una superficie total mínima tal, que no contravenga al lote mínimo establecido para las densidades de población contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, a lo establecido en el Código, y a las superficies mínimas de espacios establecidas dentro del Reglamento General de Construcciones para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 42. La Dirección podrá implementar programas de regularización respecto de aquellos inmuebles que se hayan dividido sin obtener la autorización correspondiente, siempre y cuando cumplan como mínimo con los requisitos que a continuación se enumeran, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan o de la responsabilidad penal o civil en que los desarrolladores incurran:

I. Que no se deriven de un fraccionamiento;

II. Tener una antigüedad comprobable de división y construcción habitable mayor a 7 años a la fecha en que se solicite la regularización;

III. Encontrarse dentro de una zona urbana; y

IV. Que las partes resultantes:

a. Se destinen exclusivamente a usos habitacionales;
b. Tengan acceso independiente a la vía pública;
c. Cuenten con todos los servicios o en su caso obtengan factibilidad para los mismos por parte de las dependencias o entidades públicas involucradas;
d. No tengan áreas comunes o muros medianeros; y
e. No estén sujetas al régimen de propiedad en condominio.

CAPÍTULO V
DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA EN FRACCIONAMEINTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 43. El fraccionador o promotor de algún desarrollo en condominio, deberá designar un Director Responsable de Obra para los efectos previstos dentro del presente ordenamiento, dicha designación deberá realizarse de entre los profesionales que se encuentren debidamente inscritos ante las Asociaciones Civiles denominadas “Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro” o “Colegio de Arquitectos de Querétaro”.

ARTÍCULO 45. La responsabilidad solidaria del Director Responsable de Obra se iniciará a partir de su designación y el desarrollador deberá notificar por escrito a la Dirección dicho nombramiento en la primera promoción que realice para obtener las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo la ejecución de las obras de urbanización o edificación, en su caso, de cualquier tipo de desarrollo.

ARTÍCULO 45. El Director Responsable de Obra responderá solidariamente con el desarrollador en la materia que regula el presente ordenamiento, siempre que:

I. Suscriba solicitudes y proyectos de obras de urbanización y de edificación, así como los planos correspondientes;

II. Reinicie la ejecución de obras suspendidas;

III. Suscriba dictámenes o estudios arquitectónicos o estructurales y, en general, cualquier documento relacionado con las autorizaciones o licencias que regula el Código y el presente ordenamiento para la ejecución de las obras y edificaciones de los fraccionamientos y desarrollos en condominio; y

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46. El contenido o resultado de los estudios, dictámenes, proyectos, planos y demás documentos que suscriba el Director Responsable de Obra con motivo de su desempeño, podrán ser validados por la Dirección; sin que ello implique deslindarlo de la responsabilidad civil, penal o administrativa que en su caso se pudiera derivar de su actuación.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a las dependencias y entidades públicas, quienes asimismo podrán supervisar y verificar en cualquier momento la veracidad de la información proporcionada por el Director Responsable de Obra, así como la correcta realización de los trabajos constructivos y de edificación del desarrollo de que se trate.

ARTÍCULO 47. Además de las establecidas en el Reglamento de Construcción, así como en el Código, los Directores Responsables de Obra tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conocer y sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;

II. Asegurarse que las obras de urbanización y edificación del desarrollo se realicen conforme a las normas técnicas establecidas en el presente ordenamiento, así como las especificaciones técnico constructivas que establezcan las dependencias y entidades públicas y demás disposiciones

legales o reglamentarias, a fin de asegurar en dichas construcciones condiciones optimas de durabilidad, calidad funcionalidad y mantenimiento;

III. Conducirse con veracidad en toda clase de informes y documentos que suscriba;

IV. Registrar los avances y pormenores de las obras de urbanización y edificación en los libros de bitácora respectivos, los cuales deberán conservarse en la obra a disposición del personal que realice la inspección y/o supervisión por parte de las dependencias y entidades públicas;

V. Asegurarse que los cálculos y proyectos que se presenten a la Dirección para su aprobación, se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código y el presente ordenamiento y normas oficiales vigentes;

VI. En caso de que en el proceso de ejecución de las obras de urbanización o edificación se detectaran factores de riesgos como: fallas geológicas; terrenos conformados por rellenos inadecuados o en los que se hayan explotado bancos de materiales pétreos o minerales; zonas inundables; instalaciones cercanas en operación que produzcan vibraciones y puedan ocasionar fisuras en techos o muros o colapsos estructurales; así como cualquier otro factor que pueda poner en peligro la integridad física de las personas y la seguridad de las obras tanto de edificación como de urbanización; deberá proponer al desarrollador las acciones y medidas inmediatas que resulten necesarias realizar, informando a la Dirección de las acciones ejecutadas y los resultados de las mismas para que ésta determine lo procedente;

VII. Asegurarse que las obras se ejecuten con apego a las licencias aprobadas conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia;

VIII. Conservar en la obra copia de las licencias, permisos y autorizaciones tramitados con motivo del desarrollo;

IX. Responder por cualquier violación u omisión a las disposiciones del Código y este ordenamiento, por causas imputables a él; y

X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48. La recepción del desarrollo de que se trate, no exime de responsabilidad al Director Responsable de Obra, quien estará obligado a asumir las responsabilidades de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse por la actividad para la cual haya otorgado su responsiva profesional por un término de tres años a partir de la recepción por parte del Municipio.

ARTÍCULO 49. Cuando se suspenda o cancele el registro al Director Responsable de Obra el desarrollador deberá designar de inmediato a quien lo sustituya notificando tal circunstancia por escrito a la Dirección. La sustitución no exime de su responsabilidad al sustituido, por la parte del desarrollo que le haya correspondido. El desarrollador procederá de igual forma si la responsiva del Director Responsable de Obra concluye por acuerdo entre ambos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS FRACCIONAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE SUS CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 50. Para los efectos de este reglamento, los fraccionamientos se clasificarán en:

I. Habitacionales Urbanos:
- **a.** Residencial de lujo.
- **b.** Residencial medio.
- **c.** Medio.

d. Popular (Interés Social).
e. De urbanización progresiva.
f. Institucionales.

II. Habitacionales Campestres:
a. Residencial campestre.
b. Rústico campestre.

III. Industriales:
a. Micro industria.
b. Industria ligera.
c. Industria mediana.
d. Industria pesada; y

IV. Comerciales y/o de Servicios.

ARTÍCULO 51. Los fraccionamientos habitacionales urbanos se destinarán a uso habitacional unifamiliar, plurifamiliar, u otros usos compatibles, como los comerciales; y se ubicarán en las zonas urbanas, o en las zonas de futuro crecimiento de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano.

Así mismo deberán contar con zonas expresamente señaladas en el proyecto dedicadas al establecimiento de comercios, sin rebasar la densidad permitida o los coeficientes de utilización del suelo respectivamente, de igual forma en ningún caso se aceptarán proyectos de lotes unifamiliares con superficie menor a 90 metros cuadrados y un frente menor a 6 metros lineales.

ARTÍCULO 52. Se consideran fraccionamientos habitacionales campestres aquellos que se encuentran fuera de la zona urbana y que pueden ser aprovechados por las condiciones naturales y escénicas del lugar para uso habitacional y en su mayoría con espacios predominantemente abiertos, bajo las siguientes características:

I. Fraccionamientos residenciales campestres;

a. Los lotes se destinarán a uso habitacional, con un aprovechamiento de vivienda unifamiliar.
b. La superficie máxima de construcción será determinada por los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, sin embargo, la superficie libre de construcción deberá ser aprovechada principalmente en espacios abiertos.
c. El 1% del área vendible del fraccionamiento podrá ser utilizado para áreas comerciales y de servicios.
d. Las demás que establezcan disposiciones legales y administrativas aplicables.

II. Fraccionamientos rústicos campestres:

a. Se establecerán a una distancia mínima de 3 kilómetros del límite del perímetro urbano, debiendo generarse un área de amortiguamiento de por lo menos 500 metros.
b. La superficie máxima de construcción será determinada por los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, sin embargo, la superficie libre de construcción deberá ser aprovechada principalmente en espacios abiertos o huertos para autoconsumo exclusivamente.
c. El 1% del área vendible del fraccionamiento podrá ser utilizado para áreas comerciales y de servicios.
d. Las demás que establezcan disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 53. No se podrá autorizar la instalación de desarrollos agrícolas, ganaderos, o industriales dentro de las zonas destinadas para el desarrollo de fraccionamientos de tipo urbano o campestre, aún dentro de la zona de comercio o servicios, de conformidad las compatibilidades previstas por los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

ARTÍCULO 54. Se consideran fraccionamientos industriales aquellos que se encuentran dentro o fuera de la zona urbana y que su destino es el desarrollo de actividades propias de la industria micro, ligera, mediana o pesada, y deberán de contar con las siguientes características, además de las señaladas en el Artículo 129 del Código:

I. En los lotes únicamente se podrán desarrollar actividades que cumplan con la normatividad ambiental aplicable, a fin de que en ellos se controle y mitiguen las emisiones de humos, ruidos, olores, vibraciones y desperdicios contaminantes;

II. Los lotes se destinarán exclusivamente para la explotación industrial y deberán realizarse dentro del área de fraccionamiento;

III. Podrán contar con áreas dedicadas al establecimiento de comercios y servicios compatibles con el uso industrial, cuando hayan sido expresamente señaladas en el proyecto;

IV. La construcción y mantenimiento de vialidades deberán cumplir con las especificaciones necesarias para el tránsito de vehículos;

V. Un sistema de alcantarillado separado, con descargas domiciliarias para drenaje pluvial, sanitario e industrial, que incluya planta de tratamiento de aguas residuales industriales;

VI. Una red de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, para uso industrial;

VII. Hidrantes contra incendios;

VIII. Caseta de vigilancia para seguridad pública; y

IX. Las demás que establezcan disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 55. Las industrias que se asienten dentro de los fraccionamientos de este tipo, deberán contar con las especificaciones técnicas y de prevención de riesgos que determinen las autoridades competentes en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 56. Los fraccionamientos industriales, cualquiera que sea su tipo, deberán cumplir con los coeficientes de ocupación del suelo (COS) y los coeficientes de utilización del suelo (CUS), así como con las densidades previstas en los Programas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 57. Se consideran fraccionamientos comerciales y/o de servicios aquellos que se encuentran dentro o fuera de la zona urbana y que su destino es exclusivamente el desarrollo de actividades relacionadas al comercio o prestación de servicios, y éstos deberán de contar mínimamente con las siguientes características, además de las establecidas en el Artículo 129 del Código:

I. Sus lotes serán destinados exclusivamente para usos comerciales de venta al menudeo y al mayoreo, de almacenamiento y que no impliquen un proceso de transformación de la materia;

II. Área de carga y descarga;

III. Cajones de estacionamiento;

IV. Servicios sanitarios y de recolección de basura;

V. Hidrantes contra incendios;

VI. Caseta de vigilancia para seguridad pública; y

VII. Sistema de reciclamiento de aguas grises.

ARTÍCULO 58. Para el diseño y construcción de algún fraccionamiento que no este contemplado dentro de las clasificaciones señaladas en el Artículo 50 del presente reglamento, se tendrá que adecuar al que mas se asemeje y cumplir con las normas técnicas establecidas dentro de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59. Los fraccionamientos de urbanización progresiva, particulares o de iniciativa gubernamental, son aquellos cuyas obras de urbanización podrán ser ejecutados por etapas y por cooperación de los colonos, y se destinarán exclusivamente a uso habitacional; asimismo, procederán de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 103 y 108 del Código, así como a los lineamientos técnicos que la Dirección establezca.

ARTÍCULO 60. Los fraccionamientos de urbanización progresiva con obras mínimas de infraestructura, serán promovidos por los Comités de Colonos o similares legalmente constituidos. Asimismo, las obras de urbanización serán realizadas de acuerdos a los programas y las etapas previamente establecidos, mediante la aportación de fondos de los promoventes.

El Ayuntamiento, previa opinión técnica emitido por parte de la Dirección y de las autoridades competentes, en el proceso de la autorización correspondiente; establecerán la forma y los plazos en los que se ejecutarán las obras de urbanización de este tipo de fraccionamientos el cual no deberá de exceder de dos años a partir de la fecha de la resolución en que se autorice el fraccionamiento.

ARTÍCULO 61. Los asentamientos irregulares que pretendan la regularización para proceder a ser clasificados como fraccionamientos de urbanización progresiva y una vez que estén en el supuesto del artículo anterior; deberán de contar con un dictamen de factibilidad de conexión con la infraestructura básica de agua potable y alcantarillado, haber convenido con el Ayuntamiento de ubicación que asumirán su parte en la ejecución de las obras de urbanización mínimas establecidas en el Artículo 63 del presente ordenamiento, así como haber cubierto con todos y cada uno de los requisitos técnicos que la Dirección les establezca.

ARTÍCULO 62. En el caso de los cementerios o fraccionamientos funerarios públicos o privados, antes de solicitarse el otorgamiento de la concesión respectiva por ser un servicio público cuya prestación compete originalmente al Municipio; deberán de satisfacerse los requisitos señalados en las leyes sanitarias y los lineamientos correspondientes. Asimismo, quienes los realicen tienen obligación de cumplir con todos y cada uno de los siguientes lineamientos técnicos que a continuación se enumeran, así como los propios que sean aplicables contenidos dentro del Título Tercero del Código, el Reglamento de Construcción y el Reglamento de Panteones para el Municipio de El Marqués, Qro., y los que la Dirección le establezca:

I. Destinar áreas que quedarán afectas permanentemente a:

- **a.** Vías internas para vehículos, incluyendo andadores.
- **b.** Estacionamiento de vehículos.
- **c.** Franjas de separación entre fosas, en su caso.
- **d.** Servicios generales.
- **e.** Franja perimetral ó de amortiguamiento entre 30 y 150 metros a partir de la ultima fosa o edificación al interior.

II. Instalar, en forma adecuada a los fines del cementerio, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado, así como la pavimentación de las vías internas de circulación de peatones, vehículos y áreas de estacionamiento;

III. Instalar servicios sanitarios para uso del público;

IV. Arbolar la franja perimetral y las vías internas de vehículos en su caso;

V. Mantener en buen estado los servicios, instalaciones y elementos generales del cementerio;

VI. Especificar, en cualquier tipo de cementerio, el número de lotes disponibles para las inhumaciones, así como la localización de las mismas;

VII. Contribuir, en los términos de las leyes respectivas, para las obras de conservación, mejoramiento o ampliación de las vías públicas e instalaciones de servicios públicos de beneficio general, con las que colinda el cementerio, o en el caso en que éste quede dentro del área de influencia o beneficio de cualquier obra pública;

VIII. No son susceptibles de transmitirse a los particulares en propiedad o posesión, las áreas a que se refiere la fracción I de este artículo;

IX. Transmitir gratuitamente, sin condición, reserva o limitación alguna, a favor del Municipio el 10% de la superficie total del predio sobre el cual se desarrolle el cementerio; y

X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

De igual forma, los promotores de este tipo de fraccionamientos, tendrán las mismas obligaciones contempladas dentro del Título Tercero, Capítulo IV del Código.

ARTÍCULO 63. Los fraccionamientos, cualquiera que sea su tipo, deberán contar con las siguientes obras e instalaciones:

I. Vialidades;

II. Red de agua potable;

III. Red de drenaje y alcantarillado;

IV. Sistema para la conducción de aguas pluviales, indicando su canalización y destino, o su conexión a colector pluvial en caso de existir;

V. Red de energía eléctrica, alumbrado público y preparación para acometidas domiciliarias;

VI. Pavimentación;

VII. Guarniciones, banquetas y rampas para personas con capacidades diferentes;

VIII. Placas de nomenclatura en los cruces de las calles;

IX. Áreas verdes forestadas y equipadas; y

X. Señalización vial y peatonal.

ARTÍCULO 64. Los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, dictan las normas para la ocupación de usos, tales como las dimensiones y superficies mínimas de los lotes, restricciones, alturas máximas y demás elementos normativos; y en el caso de que dentro de los mismos no se establezcan de manera específica dichas superficies y frentes mínimos, ó las secciones mínimas de las vialidades que en su caso, afecten el interior de los fraccionamientos; se considerará para tales fines las siguientes tablas:

CLASIFICACIÓN	SECCION DE VIALIDAD LOCAL (ML.)	ARROYO VEHICULAR (ML.)	BANQUETA (ML.)	SUPERFICIE MIN. DE LOTE (M2).	FRENTE DE LOTE (ML.)	RESTICCIÓN AL FRENTE
FRACCIONAMIENTOS URBANOS						
RESIDENCIAL DE LUJO	14.00	9.00	2.50	250.00	10.00	5.00
RESIDENCIAL MEDIO	13.00	9.00	2.00	150.00	9.00	3.00
MEDIO	13.00	9.00	2.00	136.00	9.00	3.00
POPULAR (INTERES SOCIAL)	12.00	8.00	2.00	90.00	6.00	2.00
DE URB. PROGRESIVA	12.00	8.00	2.00	90.00	6.00	2.00
INSTITUCIONAL	12.00	8.00	2.00	90.00	6.00	2.00
CAMPESTRE						
RESIDENCIAL CAMPESTRE	16.00	10.00	3.00	500.00	25.00	10.00
RUSTICO CAMPESTRE	16.00	10.00	3.00	500.00	25.00	10.00
INDUSTRIALES						
IND. LIGERA	20.00	16.00	2.00	250.00	10.00	6.00
INDUSTRIA MEDIANA	20.00	16.00	2.00	1,000.00	25.00	10.00
INDUSTRIA PESADA	20.00	16.00	2.00	1,500.00	30.00	10.00
COMERCIALES						
COMERCIALES	17.00	12.00	2.50	200.00	10.00	6.00

RESTRICCIONES PARA FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES				
CLASIFICACIÓN	SUPERFICIE MIN. DE LOTE (M2).	FRENTE DE LOTE (ML.)	RESTICCIÓN AL FRENTE	RESTICCIÓN POSTERIOR
VIVIENDA UNIFAMILIAR	90.00	6.00	2.00	2.00
VIVIENDA DÚPLEX	90.00	6.00	2.00	2.00
VIVIENDA TRIPLEX	140.00	10.00	2.00	2.00
VIVIENDA PLURIFAMILIAR	140.00	10.00	2.00	2.00

Para el caso de los lotes mixtos en donde se mezcle el uso habitacional con el comercial o de servicios, se deberán considerar lotes superiores a los mínimos establecidos en las tablas antes descritas.

Asimismo, no obstante lo anterior, los estudios técnicos solicitados dentro del Artículo 87 del presente ordenamiento, determinarán adicionalmente los elementos técnicos aplicables para el fraccionamiento.

De igual forma, cuando dentro de los fraccionamientos habitacionales en donde se contemplen vialidades con secciones mínimas, solo se permitirá el flujo vehicular en un solo sentido.

ARTÍCULO 65. Las vialidades que integran el sistema vial primario tendrán las siguientes características:

I. Su sección transversal se determinará considerando los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, así como a las normas técnicas establecidas en este ordenamiento;

II. Su destino primordial es la circulación de vehículos en alta y baja velocidad; y

III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 66. Las vialidades que conforman el sistema vial secundario tendrán las siguientes características:

I. Soportan la circulación de vehículos en alta y baja velocidad;

II. Su sección transversal se determinará considerando los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, así como a las normas técnicas establecidas en este ordenamiento;

III. Soportan la circulación de transporte público; y

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67. Las vialidades que conforman el sistema vial terciario tendrán las siguientes características:

I. Calles Locales:

a) Los fraccionamientos urbanos de tipo residencial, tendrán un arroyo vehicular que no será menor de 9.00 metros y su sección transversal de paramento a paramento, tendrá un mínimo de 13.00 metros;

b) En los fraccionamientos urbanos populares, de urbanización progresiva e institucionales, tendrán un arroyo vehicular que no será menor de 8.00 metros y su sección transversal de paramento a paramento, tendrá un mínimo de 12.00 metros;

c) En los fraccionamientos comerciales, tendrán un arroyo vehicular que no será menor de 12.00 metros y una sección transversal de paramento a paramento que no será menor de 17.00 metros;

d) En los fraccionamientos industriales, tendrán un arroyo vehicular que no será menor de 16.00 metros y una sección transversal de paramento a paramento que no será menor de 20.00 metros; y

e) Cuando dividan dos o más tipos de desarrollos deberán contemplar la sección mayor dependiendo del desarrollo que se trate.

II. Calles Cerradas:

a) Dentro de los fraccionamientos urbanos habitacionales, se contemplará un arroyo vehicular de no menor de 9.00 metros en circulación de doble sentido, y su sección transversal de paramento a paramento será de 13.00 metros, contemplándose un retorno de 16.80 metros de diámetro como mínimo de guarnición a guarnición;

b) En los fraccionamientos comerciales y de servicios, se contemplará un arroyo vehicular de no menos de 14.00 metros en circulación de doble sentido tendrán una longitud máxima de 90.00 metros y un retorno de 30.00 metros de diámetro como mínimo de guarnición a guarnición; y

c) Dentro de los fraccionamientos industriales se contemplará un arroyo vehicular de no menos de de 18.00 metros en circulación de doble sentido tendrán una longitud máxima de 120.00 metros y un retorno de 30.00 metros de diámetro como mínimo de guarnición a guarnición.

ARTÍCULO 68. Todas las banquetas de los sistemas viales antes mencionados que tengan una sección superior a 2.00 metros, deberán incluir un área jardinada equivalente a una tercera parte del ancho total de las mismas con colindancia al arroyo vehicular, además un área de circulación peatonal equivalente a dos terceras partes calculadas de igual forma. Para las banquetas con una sección de 2.00 metros, el área jardinada será de 0.40 centímetros de ancho mínimo y el área de circulación de 1.40 metros de ancho mínimo.

Asimismo, todas las banquetas, deberán prever en su diseño un sistema de seguridad para que en su ejecución, las personas con capacidades diferentes cuenten con facilidades para su desplazamiento en banquetas, cruces de vialidades y áreas a desnivel; en las que se deberán instalar rampas que contemplen un ancho no menor a 1.00 mts. y una pendiente máxima de 12%, así como su respectiva señalización para su protección.

La sección de las guarniciones deberá de ser contemplada dentro de las dimensiones de las banquetas.

Las especificaciones a que se refiere el presente artículo se ilustran en las siguientes gráficas:

SECCIÓN TIPO PARA ANCHO DE 12.00 Y 13. 00 METROS

SECCION TIPO PARA CUALQUIER ANCHO,
A EXCEPCIÓN DE LAS SECCIONES DE 12.00 Y 13.00 METROS.

ARTÍCULO 69. Las instalaciones para la prestación de los servicios, en banquetas y arroyo vehicular, se ubicarán de la siguiente manera:

I. A partir del paramento y en una franja de 60 centímetros de ancho, a una profundidad mínima de 90 centímetros, la red de distribución de agua potable;

II. Contigua a la anterior y en una franja de 30 centímetros de ancho, a una profundidad mínima de 65 centímetros, la red de distribución de energía eléctrica;

III. Contigua a la anterior y en una franja de 30 centímetros de ancho, a una profundidad mínima de 60 centímetros, la red de telefonía;

IV. Colindante con el área jardinada en dirección al paramento y en una franja de 20 centímetros de ancho, a una profundidad máxima de 50 centímetros, la red de alumbrado público;

V. A partir de la guarnición y en una franja de 50 centímetros de ancho máxima, a una profundidad mínima de 60 centímetros, la red de distribución de gas natural;

VI. La red de drenaje sanitario deberá instalarse:

a. En el centro del arroyo vehicular, a una profundidad mínima variable de 90 centímetros, tratándose de vialidades de un solo cuerpo; y

b. En el centro del carril colindante con la banqueta, en vialidades de dos o más cuerpos.

VII. El sistema de drenaje pluvial deberá diseñarse bajo los lineamientos técnicos que la CEA establezca dentro del proyecto de drenaje pluvial del fraccionamiento, considerando las recomendaciones y medidas de mitigación que contemple el estudio hidrológico de la zona, que deberá de presentar a esa CEA el promotor del desarrollo;

VIII. Las profundidades de las instalaciones de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía serán medidas a partir del nivel de piso terminado y hasta el desplante del ducto. Las restantes serán medidas a partir de dicho nivel y hasta el lomo de tubo;

IX. Las instalaciones a que se refieren las fracciones de la I a la V deberán estar señalizadas conforme a las normas oficiales y de acuerdo a los proyectos debidamente autorizados por las instancias correspondientes, tales como CEA, CNA y la CFE, así como considerar las recomendaciones que en su caso, las empresas privadas encargadas de proporcionar servicios tales como telecomunicaciones o gas natural, realicen para brindar de manera óptima los mismos;

X. Asimismo, para los sistemas de medición, que en su caso se instalen, deberán colocarse en un murete de resguardo específico para tal fin;

XI. La distribución de las instalaciones a que se refiere el presente artículo se ilustra en la siguiente gráfica:

ARTÍCULO 70. Las vialidades que conforman el sistema vial alternativo tendrán las siguientes características:

I. Los andadores:

a. No podrán ser tomados como áreas verdes; áreas de estacionamiento, áreas privativas o libres en condominio, ni tampoco como áreas de donación;
b. Su longitud máxima será de 90.00 metros, se podrán intercalar hasta dos andadores entre dos calles, tendrán una sección transversal mínima de 6.00 metros de paramento a paramento cuando no cuenten con área jardinada; y
c. Los andadores que cuenten con áreas jardinadas tendrán 6.50 metros mínimo de sección de paramento a paramento, respetándose una sección libre de 4.50 metros a lo largo del andador y de 3.50 metros tratándose de desarrollos en condominio. Toda la jardinería tendrá una guarnición a nivel del arroyo de circulación.

II. Las Ciclovías:

a. Tendrán una sección transversal mínima de 1.50 metros por sentido de circulación;
b. Podrán ubicarse dentro de parques públicos, derechos de vía de ríos, arroyos, líneas eléctricas, etc., así como dentro de las zonas forestales que en su caso la SEMARNAT señale dentro del predio sobre el cual se desarrolle el condominio o fraccionamiento; siempre y cuando no exista inconveniente alguno por parte de esta o de algún otra autoridad involucrada;
c. Cuando se ubiquen dentro del sistema vial primario, deberán estar sobre camellones; y
d. Cuando se ubiquen dentro del sistema vial secundario y terciario, deberán estar sobre camellones o colindantes con banquetas.

ARTÍCULO 71. La capa de rodamiento para los sistemas viales clasificados como primarios y secundarios, será de concreto hidráulico, las características y espesores de las capas que conformen la estructura de pavimento, se determinarán de acuerdo al estudio de geotecnia y diseño de pavimentos presentado por el desarrollador, el cual deberá avalar la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 72. El espesor mínimo para la capa de rodamiento de las vialidades que conforman el sistema vial terciario será de 15 centímetros de concreto hidráulico y con una resistencia mínima a la flexión de Mr= 38 kg/cm2. o de cualquier otro tipo de pavimento aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, siempre y cuando éste reúna las características de resistencia y durabilidad equivalentes al concreto hidráulico. El espesor y resistencia mínima de la capa de rodamiento en todos los casos se verificarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior.

En el caso del sistema vial alternativo la capa de rodamiento podrá ser de cualquier tipo de material aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 73. En todos los sistemas viales, las guarniciones serán de concreto hidráulico y las banquetas se construirán de ese mismo material o de cualquier otro tipo de pavimento que autorice la autoridad municipal señalada en el párrafo anterior.

Sobre las guarniciones que colinden con las áreas de equipamiento urbano donadas a favor del Ayuntamiento; se deberá marcar físicamente con una “D” el lugar de ubicación de las conexiones que correspondan al drenaje, y con el rótulo “AP”, el lugar en donde en su caso, se ubique la toma de agua potable.

ARTÍCULO 74. Las vías públicas que resulten del desarrollo de fraccionamientos dentro del Municipio de El Marqués, Qro., son inalienables, indivisibles, imprescriptibles e inembargables y no están sujetas a ninguna acción reivindicatoria o de posesión, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 75. La apertura, prolongación o ampliación de vialidades en áreas urbanas o de reserva para la expansión de un centro de población, sólo se podrán autorizar cuando estén previstas en alguno de los Programas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 76. En los casos en los que dentro del fraccionamiento se ubique una planta para el tratamiento de aguas residuales, el proyecto deberá de prever una franja de amortiguamiento de no menos de 30 metros lineales hacia cualquier espacio arquitectónico habitable, asimismo dentro de dicha franja de amortiguamiento y previa aprobación por parte de la CEA, se deberán de manejar los elementos de imagen urbana y mejoramiento ambiental que la Dirección le indique, para lo cual ésta última se podrá apoyar en las dependencia o unidades administrativas del Municipio o del Poder Ejecutivo Del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 77. Las intersecciones y retornos de las vialidades que integren los sistemas viales que conformen cualquier tipo de fraccionamiento, deberán de considerar mínimamente los radios de giro vehiculares que a continuación se detallan, dependiendo del tipo de vehículo:

TIPO DE VEHÍCULO	RADIO GIRO INTERIOR (VUELTA 90°)	RADIO DE GIRO EXTERIOR EN RETORNO
AUTOMÓVILES	5.70	8.4
CAMIONES DE 2 Y 3 EJES	8.40	13.6
TRACTOCAMIONES CON REMOLQUE	10.00	15.00

ARTÍCULO 78. Las bahías para transporte público urbano que en su caso, se ubiquen dentro de los fraccionamientos independientemente de su clasificación, se ubicarán en los puntos que establezca la Dirección, considerando el diseño urbano propio de cada desarrollo, sin embargo éstas, deberán contar mínimamente con las siguientes dimensiones y características:

Detalle en planta.

Detalle en alzado.

ARTÍCULO 79. Toda señalética, dispositivos para el control de tránsito, mobiliario urbano y señalización horizontal propuesta dentro del plano de Diseño Urbano que presente el desarrollador para su fraccionamiento, independientemente de su clasificación; deberá contar con las características de color, forma, tipografía y pictogramas establecidos por el Manual de Normas y Reglas de Vialidad, Dispositivos de Tránsito y Mobiliario Urbano establecido por la SEDESOL; asimismo, para el caso de las placas de nomenclatura oficial de vialidades, éstas se deberán sujetar al manual antes descrito.

ARTÍCULO 80. Todo acceso a fraccionamiento en zonas urbanas, deberá contar con los respectivos carriles de aceleración y desaceleración, almacenamiento y radios de giro mínimos, que a continuación se detallan, pudiendo estos mínimos incrementarse dependiendo del tipo de fraccionamiento y de acuerdo a los requerimientos que arrojen las medidas de mitigación propuestas que en su caso contemple el estudio de impacto vial:

PLANTA DE CARRIL DE DESACELERACIÓN Y ALMACENAMIENTO PARA ZONAS URBANAS; VELOCIDAD DE PROYECTO 50 KM/HR.

ARTÍCULO 81. Dado el carácter público con el que son autorizados, quedará prohibido cerrar cualquier tipo de fraccionamiento a la libre circulación, con elementos tales como bardas, cercas, o accesos controlados o limitados.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIÓNES

ARTÍCULO 82. Toda persona que pretenda realizar un fraccionamiento puede intervenir por si mismo o por medio de un apoderado debidamente acreditado en los términos de Ley y si el solicitante fuera una persona moral deberá acreditar la vigencia de su legal existencia. En todos los casos se deberá demostrar la propiedad del inmueble, la cual deberá estar debidamente amparada por un documento que acredite la propiedad inscrito en el Registro Público.

ARTÍCULO 83. El procedimiento administrativo para la autorización de un fraccionamiento, deberá de contar mínimamente con los pasos que a continuación se enlistan, debiendo cumplirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:

I. Informe de Uso de Suelo;

II. Dictamen de Uso de Suelo;

III. Autorización de Estudios Técnicos;

IV. Visto Bueno a Proyecto de Lotificación;

V. Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;

VI. Nomenclatura Oficial de Vialidades;

VII. Autorización Provisional para Venta de Lotes;

VIII. Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Municipio;

ARTÍCULO 84. Para la obtención del **Informe de Uso de Suelo**, se deberá presentar:

I. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;

II. Copia certificada de documento legal con que acredite la propiedad del predio a desarrollar, debidamente inscrita ante el Registro Público;

III. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del propietario o representante legal vigente;

IV. Fotografías del predio en donde se observen los frentes así como las colindancias del mismo;

V. Croquis de localización del predio, dentro del cual se contemple el contexto urbano existente;

VI. Archivo digital de la poligonal georeferenciada en coordenadas UTM, conteniendo su respectivo cuadro de construcción y superficie total;

VII. En el caso de personas morales, se deberá deberán presentar copia certificada del Acta Constitutiva, debidamente inscrita ante el Registro Público;

ARTÍCULO 85. Para la obtención del **Dictamen de Uso de Suelo**, se deberá presentar:

I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del fraccionamiento;

II. Copia simple del Informe de Uso de Suelo;

III. Copia simple del Deslinde Catastral del predio, debidamente autorizado por la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

IV. Copia simple de la boleta de pago del impuesto predial vigente;

V. Copia simple de la Factibilidad vigente para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, emitida por la CEA;

VI. Copia simple del oficio de la factibilidad vigente para la dotación del servicio de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad;

VII. Copia simple del dictamen de competencia respecto a terrenos forestales, emitido por la Delegación Estatal de la SEMARNAT;

ARTÍCULO 86. Para la **Autorización de Estudios Técnicos**, se deberá presentar;

I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del fraccionamiento;

II. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo;

III. Estudio de Impacto Urbano y/o Vial, de acuerdo a los términos de referencia que la Dirección le establezca;

IV. Estudio Hidrológico dentro del cual se contemplen las medidas de mitigación, conservación ó mejoramiento que en su caso, la CNA o la CEA en el ámbito de su competencia, establezcan de acuerdo a las características topográficas e hidrológicas que se presenten dentro del predio a fraccionar y, en su caso, en su zona de influencia;

V. Información preliminar de impacto ambiental, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la SEDESU; y

VI. Anteproyecto de lotificación el cual considere todas las medidas de mitigación, que los estudios arriba señalados arrojen, así como la posible ubicación de las plantas de tratamientos de aguas residuales que norme la instancia correspondiente;

ARTÍCULO 87. Para la obtención del **Visto Bueno a Proyecto de Lotificación** se deberá presentar:

I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del fraccionamiento;

II. Copia simple del oficio de Autorización de Estudios Técnicos, emitido por a Dirección;

III. Plano de Diseño Urbano del fraccionamiento que contemple puntos tales como señalética vial horizontal y vertical, dispositivos para el control de tránsito, mobiliario urbano, bahías para transporte público, ubicación de estacionamientos para visitantes, equipamientos especiales, etc.;

IV. Cuatro copias simples del proyecto de lotificación;

V. Archivo electrónico en formato DWG, elaborado bajo las especificaciones técnicas para formatos digitales establecidas para la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro asimismo conteniendo, un croquis de localización, cuadro de lotes, áreas y superficies, secciones de vialidades, lotes con medidas, superficies y consecutivo, número de manzanas, etapas de desarrollo, membrete descriptivo del fraccionamiento;

VI. Copia simple del oficio emitido por la CEC, que contenga el alineamiento carretero (en su caso); y

VII. Copia simple del oficio de autorización en materia de impacto ambiental emitido por la SEDESU;

ARTÍCULO 88. Para la obtención de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, se deberá presentar:

I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio a fraccionar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;

II. Memoria descriptiva del proyecto;

III. Presupuesto actualizado de las obras de urbanización;

IV. Cronograma calendarizado para la ejecución de las obras de urbanización;

V. Plano topográfico con curvas de nivel impreso y en versión digital en formato .DWG debidamente geo - referenciado;

VI. Copia simple del proyecto de infraestructura hidráulica, sanitario y pluvial, debidamente autorizado por la CEA;

VII. Copia simple del proyecto de electrificación, debidamente autorizado por la CFE;

VIII. Copia simple del resto del proyecto ejecutivo de urbanización,;

IX. Cuatro copias simples del proyecto de lotificación sin sellos de visto bueno a proyecto de lotificación; y

X. Cuatro copias del plano de señalética vial horizontal y vertical y dispositivos para el control de tránsito;

ARTÍCULO 89. Para la obtención de la **Nomenclatura Oficial de Vialidades**, se deberá presentar:

I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio a fraccionar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;

II. Cuatro copias simples del plano con la propuesta de nomenclatura oficial de vialidades;

III. Cuatro impresiones en color en tamaño doble carta con la propuesta del diseño de placas de nomenclatura oficial de vialidades así como de su sistema de soporte;

IV. Cuatro impresiones a color del plano con la ubicación de las placas de nomenclatura oficial de vialidades; y

V. Archivo electrónico, conteniendo los archivos digitales de las fracciones II al IV;

ARTÍCULO 90. Para la obtención de la **Autorización Provisional para Venta de Lotes**, se deberá presentar y cumplir con:

I. Avance mínimo del 30% en las obras de urbanización en la totalidad o en la(s) etapa(s) del fraccionamiento que serán sujetas a la venta de lotes;

II. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón Social, domicilio legal, ubicación del predio a fraccionar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;

III. Copia del reglamento de construcción interno del fraccionamiento, aprobado por la Dirección; y

IV. Copia simple de las dos publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

ARTÍCULO 91. Para la **Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Municipio**, se deberá cumplir y presentar:

I. Haber concluido al 100% las obras de urbanización del fraccionamiento;

II. Contar con el 60% de lotes vendidos y tributando el Impuesto Predial;

III. Que el 50% de los lotes se encuentren construidos;

IV. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;

V. Copia simple de las dos publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;

VI. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación de colonos, debidamente inscrita ante el Registro Público;

VII. Copia de la escritura pública de la protocolización del reglamento de construcción interno del fraccionamiento;

VIII. Copia certificada de la carta de no objeción por parte de la asociación de colonos del fraccionamiento; y

IX. Copia simple del acta circunstanciada elaborada derivada de la inspección conjunta entre las distintas instancias involucradas y/o organismos administradores de los servicios públicos, a fin de verificar físicamente que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren funcionando en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 92. Para la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, se deberá presentar:

I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;

II. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del propietario o representante legal vigente;

III. Copia simple de las dos publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;

IV. Copia certificada de la Escritura Pública de Propiedad que acredite la trasmisión de propiedad a favor del Municipio de El Marqués, Qro., debidamente inscrita ante el Registro Público, de las áreas de equipamiento, áreas verdes, y vialidades que correspondan al fraccionamiento;

V. Presupuesto actualizado de las obras de urbanización que resten por ejecutarse;

VI. Oficio emitido por parte de la Dirección en donde conste el porcentaje de avance de las obras de urbanización; y

VII. Copia simple de los recibos oficiales de pago, correspondientes al pago de impuestos y derechos generados por la licencia de ejecución a renovar.

ARTÍCULO 93. Como procedimientos administrativos complementarios, para dar continuidad a la autorización de fraccionamientos podrán existir los que a continuación se enlistan y requisitan:

I. Relotificación Administrativa:

Aplicará para aquellos casos en los que el proyecto de lotificación sufra alguna modificación en la reconfiguración de los lotes que lo integran, siempre y cuando no se afecte ninguna de las superficies que asimismo lo componen.

Para dicha relotificación, no será necesaria la aprobación por parte del Ayuntamiento, sin embargo, si será necesaria la autorización por parte de la Dirección, para lo cual se deberán cubrir los siguientes requisitos:

a. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección, dentro de la cual se señalen nombre o razón Social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario, así como describiendo las modificaciones que se derivan de la relotificación; y
b. Cuatro impresiones en original del proyecto de relotificación.

II. Autorización de Relotificación por parte del Ayuntamiento:

Aplicará para los casos en que el proyecto de lotificación sufra alguna modificación en su superficie vendible o de vialidades; y será autorizada por el H. Ayuntamiento, para lo cual será necesario seguir el siguiente procedimiento con sus respectivos requisitos:

1. **Visto Bueno a Proyecto de Relotificación**:

a. Solicitud por escrito dirigida **a la Dirección**, dentro de la cual se señalen nombre o razón Social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario, así como describiendo las modificaciones que se derivan de la relotificación; y
b. Cuatro impresiones en original del proyecto de relotificación.

2. **Solicitud de Relotificación de fraccionamiento al Ayuntamiento**:

a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
b. Cuatro impresiones en original del proyecto de relotificación sin sellos de visto bueno;
c. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de las autorizaciones que a la fecha se hayan emitido respecto del fraccionamiento; y
d. Copia simple de los recibos oficiales de pago de los derechos que a la fecha se hayan generado por autorizaciones anteriores.

III. Autorización para Ajuste de Medidas y Superficies:

Aplicará para los casos en que algún fraccionamiento sufra modificaciones en su superficie total, debido a la adhesión de una superficie complementaria o en el caso en que existan incongruencias, errores u omisiones evidentes en alguna de sus medidas ó en su superficie; y será autorizada por el Ayuntamiento, para lo cual será necesario seguir el siguiente procedimiento con sus respectivos requisitos:

1. Modificación a Dictamen de Uso de Suelo:

a. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del fraccionamiento;
b. Copia simple de la fusión de los predios involucrados, la cual deberá contemplar la poligonal original del fraccionamiento y el o los predios sujetos a adhesión, la cual deberá estar debidamente autorizada por la Dirección;
c. Copia simple del Deslinde Catastral del o los predios que, en su caso, se adherirán a la poligonal original del fraccionamiento autorizado o que esté en proceso de autorización, mismo que deberá estar debidamente autorizado por la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y
d. Copia simple de la boleta de pago del impuesto predial vigente de los predios adheridos al fraccionamiento autorizado o en proceso de autorización.

2. **Visto Bueno a Proyecto de Relotificación**:

a. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección, dentro de la cual se señalen nombre o razón Social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario, así como describiendo las modificaciones que se derivan de la relotificación; y
b. Cuatro impresiones en original del proyecto de relotificación.

3. Solicitud de Autorización para **Ajuste de Medidas y Superficies del fraccionamiento al Ayuntamiento**:

a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
b. Cuatro impresiones en original del proyecto de relotificación sin sellos de visto bueno;
c. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de las autorizaciones que a la fecha se hayan emitido respecto del fraccionamiento; y
d. Copia simple de los recibos oficiales de pago de los derechos que a la fecha se hayan generado por autorizaciones anteriores.

IV. Autorización de Causahabiencia:

Aplicará para aquellos casos en los que una persona física o moral diferente a la que originalmente, y a esa fecha haya solicitado las respectivas autorizaciones de un fraccionamiento; adquiera de manera parcial o total los derechos y obligaciones sobre las mismas; y será autorizada por el Ayuntamiento, para lo cual será necesario cubrir los siguientes requisitos:

a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen los nombres o razones sociales involucradas, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o los propietarios;
b. Copia simple de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público dentro de la cual se protocolice la compra – venta ó fideicomiso celebrado entre la empresa o el promotor original del fraccionamiento, y la o las nuevas personas físicas o morales causahabientes;
c. Copia simple de las Actas Constitutivas de las personas morales causahabientes;
d. Copia simple de la identificación oficial con fotografía de los solicitantes;
e. Copia simple de los poderes notariales emitidos a favor de las personas que realicen el trámite;
f. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de las autorizaciones que a la fecha se hayan emitido respecto del fraccionamiento; y
g. Copia simple de los recibos oficiales de pago de los derechos que a la fecha se hayan generado por autorizaciones anteriores.

V. Autorización para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización:

Aplicará para aquellos casos en que la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de un fraccionamiento, se encuentre caduca, y sea sujeta a renovación; y será autorizada por el Ayuntamiento, para lo cual será necesario cubrir los siguientes requisitos:

a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio fraccionado, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
b. Copia de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público, mediante la cual se realizaron las debidas trasmisiones de propiedad a favor del Ayuntamiento, de las superficies de vialidades y de donación;
c. Presupuesto actualizado de las obras de urbanización que resten por ejecutarse;
d. Cronograma calendarizado para la ejecución de las obras de urbanización;
e. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización anterior;
f. Copia simple del poder notarial emitido a favor de la persona que realicen el trámite; y
g. Copia simple de los recibos oficiales de pago de los derechos que a la fecha se hayan generado por autorizaciones anteriores.

ARTÍCULO 94. En todos los casos, el promotor del fraccionamiento, deberá haber cubierto todos y cada uno de los importes derivados de las autorizaciones emitidas, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal que a la fecha sea vigente.

ARTÍCULO 95. En los casos en donde el proyecto de fraccionamiento sea sujeto a cambios sensibles a su concepción original que impliquen alteraciones en su densidad de población, modificación a los usos internos del fraccionamiento, reestructuración de manzanas, reubicación de áreas de donación y/o equipamiento urbano, y cualquier otro cambio de gran impacto; se deberán presentar nuevamente los estudios técnicos que la Dirección considere sean necesarios para poder continuar con el proceso de autorización.

Asimismo, si durante el proceso de autorización del fraccionamiento, el promotor decide realizar por su propia voluntad, alguno de los cambios arriba señalados, la Dirección determinará y valorará si dichos cambios implican la reemisión y/o reconsideración de alguna de las autorizaciones que hayan sido otorgadas a la fecha.

ARTÍCULO 96. El promotor deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del Acuerdo de Cabildo respectivo en el Periódico Oficial, mismos que deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de dicha publicación. Si fenecido este plazo no se hubieren concluido las obras de urbanización, el fraccionador deberá solicitar al Ayuntamiento, la renovación de la misma, la cual igualmente no podrá exceder de 2 años.

ARTÍCULO 97. La licencia de ejecución de obras de urbanización o renovación de la misma, se deberá publicar en dos ocasiones en el Periódico Oficial, en La Gaceta Municipal, y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación y se inscribirán, previa protocolización ante Notario Público, ante el Registro Público.

ARTÍCULO 98. La garantía que corresponda cuando se pretenda obtener la autorización provisional para la venta de lotes, teniendo como mínimo un avance del treinta por ciento en la ejecución de las obras de urbanización de la totalidad del fraccionamiento o de la(s) etapa(s) que sean susceptibles de venta; deberá ser por el valor total de las obras que falten por ejecutarse, calculándose al tiempo de su terminación, más un treinta por ciento para garantizar su construcción.

ARTÍCULO 99. La garantía que se fije para garantizar la conclusión de obras de urbanización dentro de la autorización provisional para la venta de lotes, o bien la establecida para garantizar las obras de urbanización ya ejecutadas, contra defectos ó vicios ocultos, podrá consistir en: fianza, garantía hipotecaria, depósito en efectivo ante la Secretaría Finanzas y Tesorería Municipal, o la combinación de ellas; la cual, en caso de incumplimiento por parte del fraccionador en la ejecución de las obras de urbanización de acuerdo a los tiempos establecidos dentro de la licencia de ejecución de obras de urbanización; se deberá de hacer efectiva de inmediato por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo dictamen técnico emitido por parte de la Dirección, y se procederá a su aplicación para concluir las obras de urbanización faltantes.

ARTÍCULO 100. En los casos en los que el promotor de un fraccionamiento, opte por otorgar alguna de las garantías señaladas en el artículo anterior, por medio de una fianza o por medio de una hipoteca, ésta se deberá constituirse a favor del Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 101. Para el caso de las garantías hipotecarias, los predios deberán de localizarse preferentemente dentro del desarrollo respectivo, en la etapa que ya se encuentre urbanizada o que se encuentre en este proceso.

En el caso en que el promotor del fraccionamiento pretenda otorgar dicha garantía hipotecaria fuera del desarrollo en proceso de autorización, ésta deberá localizarse dentro del territorio municipal, en una zona urbanizable de acuerdo a los Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, y deberá contar con todos los servicios básicos de infraestructura.

ARTÍCULO 102. La garantía hipotecaria señalada en los artículos que anteceden, en ningún caso deberá ser por un monto menor al importe por cubrir, y ésta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, previa opinión técnica emitido por parte de la Dirección, para lo cual el promotor del fraccionamiento deberá presentar la siguiente información:

I. Localización del predio propuesto a ser otorgado en garantía;

II. Avalúo Bancario sobre el predio sujeto de gravamen;

III. Presentar copias certificadas ante notario público, de las escrituras de propiedad del o los predios a ser sujetos de gravamen; y

IV. Certificado de no gravamen actualizado, sobre el predio a otorgar en garantía.

ARTÍCULO 103. Una vez aprobado por parte de la Dirección, el predio sujeto a gravamen, el fraccionador deberá solicitar al Ayuntamiento que mediante Acuerdo de Cabildo, se apruebe el otorgamiento a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., de dicha garantía hipotecaria. Asimismo, el promotor deberá promover a su costa, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la certificación del citado Acuerdo de Cabildo, su protocolización ante fedatario público e inscripción ante el Registro Público.

ARTÍCULO 104. Los contratos de compraventa podrán ser formalizados ante notario público, hasta en tanto el fraccionador cuente con la inscripción ante el Registro Público, de las publicaciones en el Periódico Oficial y La Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado la Venta Provisional de Lotes; debiéndose incluir dentro de dichos contratos, las fechas y números de las publicaciones señaladas.

ARTÍCULO 105. El fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, mientras se lleva a cabo la entrega del mismo al Municipio, a los organismos operador o a las autoridades competentes, así como de promover la formación de la asociación de colonos respectiva.

ARTÍCULO 106. Para efectos de proceder con la Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Municipio, la Secretaría del Ayuntamiento notificará a la Dirección sobre la solicitud del fraccionador, a fin de que realice una inspección conjunta entre las distintas instancias involucradas y/o organismos administradores de los servicios públicos, a fin de verificar físicamente que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren funcionando en óptimas condiciones.

La inspección tendrá como objeto principal determinar que el desarrollo del fraccionamiento corresponda con el proyecto aprobado, así como el correcto funcionamiento de las redes de infraestructura, vialidades, guarniciones, banquetas y/o equipamientos especiales establecidos dentro del proyecto ó la licencia de ejecución de obras de urbanización.

La Dirección, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica, resultado de la inspección, integrando en el expediente el original del acta circunstanciada debidamente firmada por las distintas instancias involucradas y/o organismos administradores de los servicios públicos, así como por la asociación de colonos y el fraccionador.

Si de la visita de verificación se desprende que las obras de urbanización no operan adecuadamente, el fraccionador deberá efectuar las reparaciones necesarias, lo cual dará lugar a una nueva visita para su inspección.

ARTÍCULO 107. Si del acta circunstanciada señalada en el artículo anterior, resultara que las obras y servicios del fraccionamiento se encuentran funcionando en forma óptima, el Ayuntamiento previa opinión técnica emitida por parte de la Dirección, notificará al propietario del fraccionamiento el monto de la fianza que deberá otorgar a su favor, para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de un año, a partir de la conclusión del proceso de Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Municipio; siendo el monto de dicha fianza, por el diez por ciento del importe de las obras de urbanización ejecutadas, la cual deberá ser depositada ante la Dirección en un término no mayor a 30 días naturales, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial ó en la Gaceta Municipal, del Acuerdo de Cabildo que haya otorgado al fraccionador, la Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 108. La Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Municipio del fraccionamiento, se publicará a costa del fraccionador, en dos ocasiones en el Periódico Oficial, en La Gaceta Municipal, y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación y se inscribirán, previa protocolización ante Notario Público, en el Registro Público.

ARTÍCULO 109. A partir de la conclusión del proceso de la Autorización Definitiva y Recepción de Obras de Urbanización por parte del Ayuntamiento, el Municipio se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia y limpia, asimismo, el operador de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se hará cargo de la operación de los servicios que le correspondan.

Asimismo, el fraccionador, previa solicitud al Ayuntamiento, podrá hacerse cargo del mantenimiento de las áreas verdes, áreas de equipamiento, vialidades, guarniciones, banquetas, alumbrado público, o cualquier otro elemento o propiedad que haya sido transmitida a su favor; previa autorización del mismo y firma entre ambas partes, de un contrato de comodato para tal fin, el cual tendrá una vigencia máxima del periodo que dure la administración municipal en curso, pudiendo renovarse, al comienzo de una nueva administración.

CAPÍTULO III
DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN

ARTÍCULO 110. Los promotores de fraccionamientos, tendrán la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y dominio de las áreas destinadas a vialidades, áreas verdes y de equipamiento urbano, de conformidad con lo dispuesto en el Código y en el presente, bajo los términos y condiciones sobre las cuales se otorgue la autorización.

ARTÍCULO 111. Para áreas de donación en fraccionamientos se destinará por lo menos el diez por ciento de la superficie total del predio a fraccionar misma que se integrará de la manera siguiente:

I. El **treinta por ciento** de dicha superficie se destinará para la ubicación de áreas verdes, las cuales deberán de estar debidamente acondicionadas y forestadas de acuerdo al diseño específico autorizado por la Dirección y que formará parte de los anexos gráficos que integren la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización. De igual forma, y en el caso de que el proyecto así lo requiera, se deberán ubicar en la proporción de superficie establecida por el Código, espacios abiertos tales como plazas, espacios de uso cívico o comunitario; y

II. El **setenta por ciento** restante, se destinará como área de equipamiento urbano, bajo los términos previstos por el Artículo 109 del Código.

Dichas áreas de donación deberán ubicarse dentro de la misma localización del fraccionamiento, salvo aquellos casos en que el Ayuntamiento haya autorizado, alguna permuta parcial o total por predios urbanizados de valor y calidad equiparable, ubicados fuera de la superficie del fraccionamiento, previo dictamen técnico favorable emitido por parte la Dirección, de conformidad con el Código y los Programas de Desarrollo Urbano Municipales vigentes, así como, previo avalúo bancario practicado por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado.

De igual forma, y previo Dictamen Técnico favorable por parte de la Dirección, así como la respectiva aprobación por parte del Ayuntamiento, el promotor del desarrollo, podrá realizar el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo bancario del predio a desarrollar, practicado igualmente por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 112. En el caso en que el fraccionador realice el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación el Municipio utilizará preferentemente dicho importe para la adquisición de reserva territorial para la ubicación de las áreas de equipamiento que sean necesarias para determinada zona o localidad.

ARTÍCULO 113. Las áreas de donación deberán contar con las mismas condiciones de urbanización que el resto del fraccionamiento y asimismo, aquellas áreas de donación destinadas a equipamiento urbano, deberán desarrollarse como parte integral del proyecto del mismo, y de acuerdo a los términos y especificaciones de la licencia de obra correspondiente.

ARTÍCULO 114. El fraccionador, podrá contar con la opción, previa autorización por parte del Ayuntamiento y previo dictamen técnico emitido por la Dirección; de habilitar las áreas de equipamiento urbano, con los edificios o espacios públicos que el fraccionamiento y/o su zona de influencia requieran, considerándose de manera preferencial, el equipamiento que prevea el estudio de impacto urbano que en su momento haya sido autorizado.

ARTÍCULO 115. Las áreas de donación, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e indivisibles.

ARTÍCULO 116. Las áreas de donación y vialidades, deberán ser donadas a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Qro., mediante escritura pública dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la última de las publicaciones en el Periódico Oficial, en La Gaceta Municipal, y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, siendo obligación del desarrollador realizar el trámite y pago de derechos y contribuciones correspondientes.

El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo señalado, dejará sin efecto la aprobación del proyecto y se ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 117. Las vialidades colindantes a las áreas de donación deberán ser urbanizadas por el desarrollador conforme a las especificaciones que se le establezcan en la propia licencia para ejecución de obras de urbanización.

ARTÍCULO 118. No podrán ser consideradas como área de donación, dentro de fraccionamientos:

I. Los predios afectados por restricciones federales, estatales o municipales, salvo aquellos casos en que las instancias competentes sobre dichas restricciones, determinen que las mismas pueden ser sujetas de transmisión al Ayuntamiento como áreas verdes;

II. Los predios que por sus características geofísicas no puedan ser aprovechados para equipamiento urbano, tales como predios que hayan sido nivelados mediante rellenos, salvo en aquellos casos en que los mismos, sean destinados a equipamientos deportivos al aire libre o a áreas verdes; para lo cual deberán contar con las características de compactación que garanticen su estabilidad, mediante un estudio de mecánica de suelos;

III. Los predios que tengan pendiente resolución judicial respecto de la propiedad o posesión;

IV. Las vialidades y zonas de restricción, camellones, banquetas, glorietas, servidumbres de paso y otros elementos de la vía pública, salvo en aquellos casos en que sus dimensiones o características de diseño, permitan ser considerados como parte de las áreas verdes o de equipamiento;

V. Terrenos con pendientes mayores al 15%; y

VI. Las demás que por disposición judicial o administrativa, la Dirección no considere viable su consideración como área de donación.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA PROMOTORES DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 119. Son obligaciones de los desarrolladores de fraccionamientos:

I. Designar al técnico responsable de obra para el desarrollo de cualquier tipo de fraccionamiento;

II. Solicitar las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de fraccionamientos en cada una de sus pasos señalados en el Artículo 84 del presente ordenamiento;

III. Desarrollar y construir las obras de urbanización e infraestructura, conforme a las especificaciones del proyecto aprobado;

IV. Mantener y conservar las obras de urbanización, hasta su entrega al Municipio y/o a las autoridades competentes, en los términos que señala el Código y el presente ordenamiento;

V. Prestar al fraccionamiento los servicios de infraestructura tales como agua potable, drenaje sanitario, alumbrado público, mantenimiento de jardines y electrificación hasta en tanto sean entregados al Municipio, los organismos operadores o la autoridad competente, en los términos que señala el Código y el presente ordenamiento;

VI. Prestar al fraccionamiento el servicio de limpia y recolección de basura hasta en tanto no sea entregado al Municipio, en los términos que señala el Código y el presente ordenamiento;

VII. Enterar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el pago de los impuestos, derechos y contribuciones que correspondan;

VIII. Otorgar las fianzas o garantías suficientes, que se requieran para la ejecución y desarrollo del fraccionamiento;

IX. Inscribir en el Registro Público, los planos del proyecto aprobado, así como los Acuerdos de Cabildo que correspondan a cada una de las etapas para el desarrollo del fraccionamiento;

X. Donar al Municipio mediante escritura pública, las superficies de terreno destinadas a áreas de equipamiento urbano, vialidades y vía pública, de acuerdo con el proyecto aprobado;

XI. Permitir las visitas de inspección o verificación que realicen las diferentes autoridades municipales en el respectivo ámbito de su competencia; y

XII. Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 120. Las fianzas o garantías que se le requieran para la ejecución y desarrollo del fraccionamiento, serán determinadas por la Dirección a entera satisfacción de la misma, las cuales quedarán bajo resguardo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Durante el desarrollo y ejecución del fraccionamiento dichas fianzas y/o garantías deberán permanecer vigentes hasta el momento de la entrega del mismo al Municipio.

ARTÍCULO 121. Las fianzas y garantías se tendrán exclusivamente para el desarrollo y ejecución del fraccionamiento, independientemente de aquellas que se otorguen por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 122. El promotor del fraccionamiento y el Director Responsable de Obra comunicarán por escrito a la Dirección, la conclusión de obras de cada una de las etapas que comprende el desarrollo del fraccionamiento, a efecto de que se realicen en su caso, las vistas de inspección o verificación que correspondan.

ARTÍCULO 123. De acuerdo a la normatividad vigente, queda estrictamente prohibido el promover cambios de uso de suelo de predios contenidos dentro de fraccionamientos autorizados, a otros usos distintos de los que origen hayan sido autorizados.

ARTÍCULO 124. Previa emisión por parte de la Dirección de la primer licencia de construcción dentro de un fraccionamiento autorizado, el promotor del mismo estará obligado a elaborar el reglamento de construcción e imagen urbana interno del desarrollo que promueva, en total respeto y apego a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, al Código, al Reglamento de Construcción y al presente ordenamiento, así como al resto de la normatividad vigente; para lo cual deberá de seguirse el siguiente procedimiento:

I. Remitir a la Dirección una copia del documento para respectiva revisión y validación;

II. En caso de no existir observaciones al documento, se procederá a su respectiva protocolización ante notario público e inscripción ante el Registro Público; y en caso de existirlas, el promotor del fraccionamiento le deberá de realizar las adecuaciones que sean necesarias y solicitar una nueva revisión; y

III. El fraccionador, deberá solicitar a la Dirección la consideración y aplicación del citado reglamento; para lo cual deberá de remitir a esa misma autoridad municipal, dos copias simples del documento, así como de la escritura pública en donde haya constado su protocolización.

Asimismo, toda modificación al reglamento interno del fraccionamiento, promovida por el fraccionador o por la asociación de colonos del fraccionamiento de que se trate, deberá primeramente ser validada por la Dirección, y de igual forma, ser protocolizadas ante notario público e inscritas ante el Registro Público.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DESARROLLOS EN CONDOMINIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIÓNES Y CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 125. Se le denominará condominio al grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, para uso habitacional, comercial, de servicios, industrial o mixto, y que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, por tener salida propia a algún elemento común de todos ellos, o a la vía pública; y que pertenezcan a uno o mas propietarios, los cuales tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su área privada y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble necesarios para su adecuado uso o disfrute.

ARTÍCULO 126. La realización de los desarrollos a que se refiere este título se sujetará a lo dispuesto en el Código; a la legislación civil del Estado de Querétaro en cuanto al régimen de propiedad en condominio; a lo dispuesto en el presente reglamento; a la escritura constitutiva del régimen; al contrato de traslación de dominio, por el reglamento del condominio de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

ARTÍCULO 127. En el régimen de propiedad en condominio, cada titular disfrutará de sus derechos en calidad de propietario, en los términos previstos en el Código Civil del Estado de Querétaro, por tal razón, podrá venderlo, darlo en arrendamiento, hipotecarlo, gravarlo y celebrar, respecto de la unidad de propiedad exclusiva, todos los contratos a los que se refiere el derecho común, con las limitaciones y modalidades que establecen las leyes.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible del derecho de propiedad privativo sobre la unidad de propiedad exclusiva, por lo que no podrá ser enajenable, gravable o embargable separadamente de la misma unidad.

ARTÍCULO 128. El régimen de propiedad en condominio puede constituirse en construcciones nuevas o en proyecto, así como en inmuebles construidos con anterioridad siempre y cuando el inmueble cumpla con lo establecido en este reglamento, y que el número de unidades privativas no sea superior a 120, y de 40 condominios para el caso de las unidades condominales.

ARTÍCULO 129. Para constituir el régimen de propiedad en condominio, el propietario o propietarios deberán manifestar su voluntad en escritura pública, en la cual harán constar:

I. La licencia de construcción o falta de esta, la constancia de regularización de construcción;

II. La ubicación, dimensiones, medidas, linderos y colindancias del inmueble que se sujetará al régimen, si éste se ubica dentro de un conjunto o unidad habitacional deberán precisar su separación del resto de las áreas. Asimismo, cuando se trate de una unidad condominal, deberán precisarse los límites de los edificios o de las alas, secciones, zonas o manzanas de los regímenes de condominio que lo integran;

III. Una descripción general de las construcciones y de la calidad de los materiales empleados o que vayan a emplearse;

IV. La descripción de cada unidad de propiedad exclusiva, número, ubicación, colindancias, medidas, áreas y espacios para estacionamiento, si los hubiera, que lo componen;

V. El establecimiento de zonas, instalaciones o las adecuaciones para el cumplimiento de las normas establecidas para facilitar a las personas con discapacidad el uso del inmueble, en función del valor de avalúo condominal declarado por algún perito registrado en el Estado;

VI. El valor nominal asignado a cada unidad de propiedad exclusiva y su porcentaje de indiviso con relación al valor nominal total del inmueble;

VII. Las características del condominio, así como el destino de cada una de las unidades de propiedad exclusiva;

VIII. La descripción de los bienes de propiedad común, destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y todos aquellos datos que permitan su fácil identificación;

IX. Los casos y condiciones en que pueda ser modificada la escritura constitutiva del régimen y el reglamento; y

X. La obligación de los condóminos de contratar póliza de seguro, con compañía legalmente autorizada para ello, contra terremoto, inundación, explosión, incendio y con cobertura contra daños a terceros, cubriéndose el importe de la prima en proporción del indiviso que corresponda a cada uno de ellos.

Asimismo, en el apéndice de la escritura de constitución del régimen, se agregarán las autorizaciones por parte de la Dirección, el plano general, memoria descriptiva, los planos correspondientes a cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los planos de instalaciones hidráulicas, eléctricas, estructurales, gas y áreas comunes, así como el reglamento interno del condominio, debidamente certificado también por fedatario público.

ARTÍCULO 130. En el régimen de propiedad en condominio, cada titular disfrutará de sus derechos en calidad de propietario, en los términos previstos en el Código Civil del Estado de Querétaro, por tal razón, podrá venderlo, darlo en arrendamiento, hipotecarlo, gravarlo y celebrar, respecto de la unidad de propiedad exclusiva, todos los contratos a los que se refiere el derecho común, con las limitaciones y modalidades que establecen las leyes.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible del derecho de propiedad privativo sobre la unidad de propiedad exclusiva, por lo que no podrá ser enajenable, gravable o embargable separadamente de la misma unidad.

ARTÍCULO 131. El derecho de copropiedad de cada condómino sobre los bienes comunes será proporcional al indiviso de su propiedad exclusiva, fijada en la escritura constitutiva del condominio.

ARTÍCULO 132. La escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, los contratos de traslación de dominio y demás actos que afecten la propiedad o el dominio de, deberán inscribirse en el Registro Público.

ARTÍCULO 133. Cualquier modificación a la escritura constitutiva del condominio, derivada de alguna alteración al proyecto original de condominio, en donde se afecten el número de unidades privativas, ampliación, reducción o cambio de destino de las áreas comunes, o bien al reglamento interno del condominio, deberá ser aprobada por la Asamblea de Condóminos, a la que deberán de asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos, y sus resoluciones requerirán de un mínimo de votos que representen el 75% del valor total del condominio.

ARTÍCULO 134. En todo contrato de adquisición de los derechos sobre una unidad de propiedad exclusiva, se hará constar que se entregó al interesado una copia simple de la escritura constitutiva del condominio y una copia del reglamento que rige al mismo.

ARTÍCULO 135. La extinción voluntaria del régimen de propiedad en condominio se acordará en Asamblea de Condóminos a la que deberá asistir la mayoría simple de los condóminos y requerirá de un mínimo de votos que represente el 75% del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos para que sean válidas sus resoluciones. El acta de extinción del condominio, derivada de la asamblea arriba mencionada, deberá constar en escritura pública e inscribirse ante el Registro Público.

CAPÍTULO II
DE SUS CARACTERÍSTICAS Y NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 136. Los desarrollos en condominio, de acuerdo con sus características de estructura y uso, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Por su estructura:

a. Condominio Vertical.- Se establece en aquel inmueble edificado en varios niveles en un terreno común, con unidades de propiedad exclusiva y derechos de copropiedad sobre el suelo y demás elementos y partes comunes del inmueble para su uso y disfrute;

b. Condominio Horizontal.- Se constituye en inmuebles con construcción horizontal donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida en el mismo, pudiendo compartir o no su estructura y medianería, siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del terreno, construcciones e instalaciones destinadas al uso común; y

c. Condominio Mixto.- Es aquel formado por condominios verticales y horizontales, que pueden estar constituidos en grupos de unidades de propiedad exclusiva como: edificios, cuerpos, torres, manzanas, secciones o zonas;

d. Unidad Condominal.- Se establece cuando se origina la agrupación de condominios independientes en edificios, cuerpos, torres, zonas, etapas, secciones o fases, con derecho de copropiedad sobre unidades y elementos de uso común entre si mismos, la cual contendrá disposiciones generales comunes para todos los condominios que resulten.

II. Por su uso:

a. Habitacional.- Son aquellos en los que las unidades de propiedad exclusiva están destinadas a la vivienda unifamiliar, pudiendo ésta ser del tipo: residencial de lujo, residencial medio, medio, popular (interés social) de urbanización progresiva, o institucionales.

b. Comercial o de Servicios.- Son aquellos en los que las unidades de propiedad exclusivas están destinadas al giro o servicio que corresponda según su actividad;

c. Industrial.- Son aquellos en donde las unidades de propiedad exclusiva se destinan a actividades propias del ramo; y

d. Mixtos.- Son aquellos en donde las unidades de propiedad exclusiva se destinan a dos o más de los usos señalados en los incisos anteriores, siempre y cuando existan las debidas compatibilidades de usos en los planes y programas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 137. Los desarrollos en condominio, independientemente de su tipo, deberán contar con las siguientes obras de urbanización:

I. Red de agua potable, y en su caso, los sistemas necesarios para el ahorro reuso y tratamiento de agua;

II. Red de energía eléctrica, alumbrado público y preparación para acometidas domiciliarias;

III. Red de alumbrado público;

IV. Vialidades;

V. Guarniciones, banquetas y rampas para personas con capacidades diferentes;

VI. Pavimento en calles, estacionamientos y andadores peatonales;

VII. Sistema para la conducción de aguas pluviales, indicando su canalización y destino, o su conexión a colector pluvial en caso de existir;

VIII. Red de drenaje y alcantarillado;

IX. Sistema para la conducción de aguas pluviales, indicando su canalización y destino, o su conexión a colector pluvial en caso de existir;

X. Áreas verdes forestadas y equipadas;

XI. Área específica para depósito de basura con frente hacia la vía pública en su caso;

XII. Área específica para concentración de sistemas de medición de servicios públicos en su caso;

XIII. Señalización vial y peatonal; y

XIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 138. Todo desarrollo en condominio, deberá de estar físicamente delimitado por elementos tales como setos vivos, árboles, bardas, o por las construcciones mismas que lo integren; de tal forma que se aprecien de manera clara sus dimensiones y linderos.

ARTÍCULO 139. Se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y de uso exclusivo del condómino, los elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento común y que forme parte de su unidad de propiedad exclusiva, según la escritura constitutiva, y estos no podrán ser objeto de enajenación, arrendamiento o comodato en forma independiente.

ARTÍCULO 140. Los desarrollos en condominio cualquiera que sea su tipo, conforme al número de viviendas, locales, departamentos o lotes que los integren, deberán contar con los espacios necesarios para área de estacionamiento, de conformidad con los resultados del estudio de impacto vial o a las normas técnicas previstas en el presente ordenamiento, lo que resulte mayor.

ARTÍCULO 141. Los desarrollos en condominio del tipo habitacional **horizontal** que de origen sean destinados a la **venta de lotes**, deberán contemplar mínimamente las secciones de vialidades interiores, frentes y superficies, que a continuación se detallan y que en su caso apliquen:

DESARROLOS EN CONDOMINIO HABITACIONALES HORIZONTALES DESTINADOS A VENTA DE LOTES					
TIPO	SECCION DE VIALIDAD INTERIOR, EN SU CASO (ML.)	ARROYO VEHICULAR, EN SU CASO (ML.)	BANQUETA (ML.)	SUPERFICIE DE LOTE (M2).	FRENTE DE LOTE (ML.)
RESIDENCIAL DE LUJO	13.00	8.00	2.00	250.00	10.00
RESIDENCIAL MEDIO	12.00	8.00	2.00	150.00	9.00
MEDIO	11.00	8.00	1.50	136.00	8.00
POPULAR (INTERES SOCIAL)	10.40	8.00	1.20	90.00	6.00
DE URB. PROGRESIVA	10.40	8.00	1.20	90.00	6.00
INSTITUCIONAL	10.40	8.00	1.20	90.00	6.00

ARTÍCULO 142. Los cajones de estacionamiento de las viviendas o lotes contenidos dentro de los desarrollos habitacionales en condominio de tipo horizontal, no podrán ubicarse a una distancia mayor de 30.00 ml., de los mismos.

ARTÍCULO 143. Los desarrollos en condominio del tipo habitacional horizontal que de origen sean destinados a la venta de viviendas, deberán contemplar un frente mínimo hacia la vía pública o algún elemento común de 4.50 mts., siempre y cuando la construcción privativa contemple los metros cuadrados mínimamente necesarios para el desarrollo de las cuatro funciones básicas dentro de la casa habitación (recuperación, relación, recreación y servicio) para no menos de 4 habitantes por vivienda, de acuerdo al promedio de integrantes del hogar dentro del Estado de Querétaro, contenido dentro del II Conteo de Población y Vivienda 2005", realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática; y que asimismo, no se exceda la densidad de población establecida dentro de los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, ni contravenga las dimensiones mínimas de espacios establecidas por el Reglamento de Construcción**,** las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el promotor del condominio deberá presentar a la Dirección para su aprobación, y como parte de los requisitos establecidos en el Artículo 164 del presente ordenamiento; el o los prototipos de vivienda contenidos dentro del condominio, los cuales deberán de ser diseñados en base a un estudio antropométrico y de mobiliario que garanticen su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 144. Los desarrollos en condominio del tipo habitacional **horizontal** que de origen sean destinados a la **venta de viviendas**, dependiendo de su tipo, deberán de respetar las siguientes secciones de vialidades que en su caso, se ubiquen al interior de los mismos:

SECCIONES VIALES PARA DESARROLOS EN CONDOMINIO HABITACIONALES HORIZONTALES DESTINADOS A VENTA DE VIVIENDAS			
TIPO	SECCION DE VIALIDAD INTERIOR, EN SU CASO (ML.)	ARROYO VEHICULAR, EN SU CASO (ML.)	BANQUETA (ML.)
RESIDENCIAL DE LUJO	13.00	8.00	2.00
RESIDENCIAL MEDIO	12.00	8.00	2.00
MEDIO	11.00	8.00	1.50
POPULAR (INTERES SOCIAL)	11.00	8.00	1.50
DE URB. PROGRESIVA	11.00	8.00	1.50
INSTITUCIONAL	11.00	8.00	1.50

ARTÍCULO 145. Dentro de los desarrollos en condominio de tipo **habitacional horizontal** que de origen sean destinados a la venta de **viviendas**, y éstas compartan elementos estructurales entre sí, tales como muros medianeros, bardas divisorias o cubiertas; el promotor deberán incluir de manera clara y precisa dentro de los contratos privados de compra – venta, los elementos estructurales compartidos entre condóminos, los cuales no podrán ser sujetos de ninguna modificación o adecuación sin la aprobación de la Asamblea de Condóminos.

De igual forma, y en el caso de que las viviendas arriba señaladas, sean susceptibles de ampliaciones, el promotor del condominio, deberá definir desde el proyecto que se le autorice, la ubicación de los elementos estructurales necesarios para que el o los condóminos puedan ejecutar dichas ampliaciones, sin que se generen controversias o confusiones de propiedad sobre las mismas.

ARTÍCULO 146. Cuando dentro de los desarrollos en condominio de tipo habitacional independientemente de su tipo, se contemplen vialidades con secciones mínimas, solo se permitirá el flujo vehicular en **un solo sentido**, salvo en aquellos casos en donde los estacionamientos de las viviendas ó áreas, se ubiquen después de la banqueta peatonal y su disposición sea a 90° con respecto de la misma (cajones en batería); en donde la vialidad de circulación interna, será de 6.00 mts. como mínimo, permitiéndose la circulación en ambos sentidos, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

ARTÍCULO 147. Las áreas de uso común destinadas a áreas verdes y recreativas contenidas dentro de los desarrollos habitacionales en condominio, sin importar su clasificación, no podrán ser menores a 5.00 m2. por vivienda.

ARTÍCULO 148. Las áreas de uso común estarán acondicionadas conforme al tipo de desarrollo en condominio autorizado, debiéndose señalar tal característica en el proyecto del diseño urbano del conjunto, en la escritura constitutiva del régimen, así como en su reglamento y en las escrituras públicas que se realicen con motivo de enajenaciones subsecuentes.

ARTÍCULO 149. Todo desarrollo en condominio, contará con depósitos o contenedores de basura que deberán lindar con la vía pública, sin invadirla, con las dimensiones y características que autorice la Dirección.

ARTÍCULO 150. En todo desarrollo en condominio, deberán existir espacios disponibles para estacionamiento de vehículos, de tal forma que cada vehículo pueda salir a la vía pública o algún área de circulación común enlazada con ésta, sin necesidad de mover otro vehículo estacionado.

ARTÍCULO 151. En los desarrollos en condominio para uso comercial, se deberán instalar servicios sanitarios públicos, dentro de las áreas de comunes del mismo.

ARTÍCULO 152. Los terrenos contenidos dentro de los desarrollos en condominio industriales, no podrán contemplar una superficie menor a 500.00 m2., y un frente de no menos de 10.00 mts., a excepción de los condominios industriales destinados a la micro-industria, en donde se deberá contemplar una superficie no menor a 150.00 m2., e igualmente un frente de 10.00 mts. como mínimo.

ARTÍCULO 153. Para el caso de los desarrollos en condominio de tipo habitacional mixto, les serán aplicables las normas técnicas para condominio vertical y horizontal, según el caso, contempladas en el Código y por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 154. Las dimensiones de las áreas privativas de los desarrollos en condominio de tipo comercial o de servicios, serán determinadas dependiendo del proyecto que se trate, y dando cumplimiento a lo establecido en el Código, al Reglamento de Construcción y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 155. Las áreas verdes deberán estar ajardinadas y arboladas de conformidad con lo establecido en la resolución de impacto ambiental presentada para la autorización del proyecto de condominio; asimismo, el mobiliario urbano para estas áreas será propuesto por el promotor del desarrollo en condominio y será aprobado previamente por la Dirección.

ARTÍCULO 156. El macrolote sobre cual se ubique cualquier desarrollo en condominio, independientemente de su tipo y clasificación, deberá respetar en todo momento los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS), Coeficientes de Utilización del Suelo (CUS), restricciones y demás elementos técnicos aplicables que se encuentren contenidos dentro de los programas de desarrollo urbano vigentes.

ARTÍCULO 157. No se autorizará ningún desarrollo en condominio en donde el indiviso o elemento común sea cero.

ARTÍCULO 158. No podrán autorizarse subdivisiones de lotes dentro de ningún tipo de desarrollo en condominio, asimismo, para el caso de los condominios habitacionales horizontales que oferten terrenos, se podrán autorizar fusiones entre los mismos, siempre y cuando, el promotor de la fusión promueva y obtenga las autorizaciones tanto por parte de la asamblea de condóminos, como por parte de la Dirección; realice a su costa, las respectivas modificaciones a la memoria descriptiva del condominio; realice los ajustes y/o modificaciones a las inscripciones ya realizadas ante el Registro Público de todas y cada una de las escrituras de propiedad de los predios contenidos dentro del desarrollo en condominio que se vean afectadas debido al recálculo de indivisos o por algún otro elemento que implique su modificación; así como realizar todos los procedimientos administrativos necesarios que afecten al resto de los condóminos, derivados de dicha fusión.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIZACIÓNES

ARTÍCULO 159. El procedimiento administrativo para la autorización de un desarrollo en condominio, **fuera** de algún fraccionamiento autorizado, deberá de contar mínimamente con los pasos que a continuación se enlistan, debiendo cumplirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:

I. Informe de Uso de Suelo;

II. Dictamen de Uso de Suelo;

III. Autorización de Estudios Técnicos;

IV. Autorización de Prototipos (en caso de ofertarse viviendas);

V. Visto Bueno a Proyecto de Condominio;

VI. Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización;

VII. Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio; y

VIII. Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

ARTÍCULO 160. Para la obtención del **Informe de Uso de Suelo**, se deberá presentar:

I. Solicitud por escrito dirigida al Director de Desarrollo Urbano Municipal, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio a desarrollar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;

II. Copia certificada de la Escritura Pública de Propiedad del predio a desarrollar, debidamente inscrita ante el Registro Público;

III. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del propietario o representante legal vigente;

IV. Fotografías del predio en donde se observen los frentes así como las colindancias del mismo;

V. Croquis de localización del predio, dentro del cual se contemple el contexto urbano existente;

VI. Archivo digital de la poligonal georeferenciada en coordenadas UTM, conteniendo su respectivo cuadro de construcción y superficie total; y

VII. En el caso de personas morales, se deberá presentar copia certificada del Acta Constitutiva, debidamente inscrita ante el Registro Público.

ARTÍCULO 161. Para la obtención del **Dictamen de Uso de Suelo**, se deberá presentar:

I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del predio a desarrollar;

II. Copia simple del Informe de Uso de Suelo;

III. Copia simple del Deslinde Catastral del predio, debidamente autorizado por la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

IV. Copia simple de la boleta de pago del impuesto predial vigente;

V. Copia simple de la Factibilidad vigente para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, emitida por la CEA;

VI. Copia simple del oficio de la factibilidad vigente para la dotación del servicio de electrificación por parte de la CFE;

VII. Copia simple del dictamen de competencia respecto a terrenos forestales, emitido por la Delegación Estatal de la SEMARNAT en su caso.

ARTÍCULO 162. Para la **Autorización de Estudios Técnicos**, se deberá presentar:

I. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio a desarrollar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;

II. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo;

III. Estudio de Impacto Urbano de acuerdo a los términos de referencia que la Dirección le establezca;

IV. Estudio Hidrológico dentro del cual se contemplen las medidas de mitigación, conservación ó mejoramiento que en su caso, la CNA o la CEA en el ámbito de su competencia, establezcan de acuerdo a las características topográficas e hidrológicas que se presenten dentro del predio a fraccionar y, en su caso, en su zona de influencia;

V. Información preliminar de impacto ambiental, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la SEDESU; y

VI. Anteproyecto de lotificación del condominio, el cual considere todas las medidas de mitigación y recomendaciones, que los estudios arriba señalados arrojen, así como la posible ubicación de las plantas de tratamientos de aguas residuales que norme la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 163. Para la **Autorización de Prototipos**, en caso de que el condominio desde su origen oferte viviendas, se deberá presentar:

I. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio a desarrollar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;

II. Estudio antropométrico y de mobiliario, separado por cada uno de los espacios arquitectónicos que integran el o los prototipos de vivienda a construir; y

III. Anteproyecto arquitectónico de los prototipos propuestos.

ARTÍCULO 164. Para la obtención del **Visto Bueno a Proyecto de Condominio** se deberá presentar:

I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del condominio;

II. Copia simple del oficio de Autorización de Estudios Técnicos, emitido por a Dirección;

III. Cuatro impresiones del proyecto de conjunto o sembrado;

IV. Cuatro impresiones del plano de matematización de áreas privativas y áreas comunes;

V. Propuesta de publicidad para ventas;

VI. Archivo electrónico en formato .DWG, elaborado bajo las especificaciones técnicas para formatos digitales establecidas para la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asimismo conteniendo, un croquis de localización, cuadro de lotes, áreas y superficies, secciones de vialidades, lotes con medidas, superficies y consecutivo, número de manzanas, etapas de desarrollo, membrete descriptivo del fraccionamiento y debidamente georeferenciado en coordenadas U.T.M.;

VII. Copia de la credencial vigente del Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 165. Para la obtención de la **Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización** se deberá presentar:

I. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio a desarrollar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;

II. Presupuesto actualizado de las obras de urbanización;

III. Cronograma calendarizado para la ejecución de las obras de urbanización;

IV. Plano topográfico con curvas de nivel impreso y en versión digital en formato .DWG debidamente georeferenciado en coordenadas U.T.M.;

V. Copia simple del proyecto de infraestructura hidráulica, sanitario y pluvial, debidamente autorizado por la CEA.;

VI. Copia simple del proyecto de electrificación, debidamente autorizado por la CFE.;

VII. Copia simple del resto del proyecto ejecutivo de urbanización, excluyendo los proyectos de infraestructura señalados en los puntos V y VI de presente artículo; y

VIII. Copia simple del proyecto de señalética y dispositivos para el control de tránsito y mobiliario urbano al interior del condominio.

ARTÍCULO 166. Para la obtención de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** se deberá presentar:

I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del condominio;

II. Contar con un avance mínimo del 30% en la ejecución de las obras de urbanización del condominio;

III. Copia de la Licencia de Construcción de las viviendas, locales, bodegas, etc. (No aplica para condominios de lotes);

IV. Presupuesto actualizado de los inmuebles a construir. (No aplica para condominios de lotes);

V. Memoria descriptiva del condominio;

VI. Cuatro impresiones del plano de matematización de áreas privativas y áreas comunes;

VII. Cuatro impresiones del proyecto de conjunto o sembrado. (No aplica para condominios de lotes);

VIII. Copia simple de la autorización de la Autorización de Prototipos.

ARTÍCULO 167. Para la obtención de la **Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización**, se deberá presentar:

I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;

II. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;

III. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;

IV. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;

V. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos;

VI. Copia simple del acta mediante la cual la asamblea de condóminos no exprese objeción alguna referente al óptimo funcionamiento de las obras de urbanización del condominio; y

VII. Copia simple de las actas de recepción por parte de la CEA y CFE.

ARTÍCULO 168. Los desarrollos en condominio contenidos dentro de algún fraccionamiento autorizado, deberán cumplir con los puntos que a continuación se enlistan, debiendo cubrirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:

I. Dictamen de Uso de Suelo.

a. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del predio a desarrollar;
b. Copia simple de la escritura de propiedad que contenga la superficie total del predio a desarrollar, debidamente inscrita ante el Registro Público;
c. Copia simple de la boleta de pago del impuesto predial vigente;
d. Copia simple de la Factibilidad vigente para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, emitida por la CEA;
e. Croquis de localización del macrolote condominal dentro del fraccionamiento; y
f. Copia simple de la identificación del propietario o del representante legal.

II. Autorización de Prototipos (en caso de ofertarse viviendas).

a. Solicitud por escrito dirigida al Director de Desarrollo Urbano Municipal, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio a desarrollar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
b. Estudio antropométrico y de mobiliario, separado por cada uno de los espacios arquitectónicos que integran el o los prototipos de vivienda a construir; y
c. Anteproyecto arquitectónico de los prototipos de viviendas propuestos.

III. Visto Bueno a Proyecto de Condominio.

a. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del condominio, así como por el Director Responsable de Obra;
b. Cuatro impresiones del proyecto de conjunto o sembrado;
c. Cuatro impresiones del plano de matematización de áreas privativas y áreas comunes;
d. Propuesta de publicidad para ventas;
e. Archivo electrónico en formato .DWG, elaborado bajo las especificaciones técnicas para formatos digitales establecidas para la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asimismo conteniendo, un croquis de localización, cuadro de lotes, áreas y superficies, secciones de vialidades, lotes con medidas, superficies y consecutivo, número de manzanas, etapas de desarrollo, membrete descriptivo del fraccionamiento y debidamente georeferenciado en coordenadas U.T.M; y
f. Copia de la credencial vigente del Director Responsable de Obra.

IV. Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización.

a. Solicitud por escrito dirigida al Director de Desarrollo Urbano Municipal, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio a desarrollar, debidamente firmada por el representante legal o el propietario;
b. Presupuesto actualizado de las obras de urbanización;
c. Cronograma calendarizado para la ejecución de las obras de urbanización;
d. Plano topográfico con curvas de nivel impreso y en versión digital en formato .DWG debidamente georeferenciado en coordenadas U.T.M.;

e. Copia simple del proyecto de infraestructura hidráulica, sanitario y pluvial, debidamente autorizado por la CEA;
f. Copia simple del proyecto de electrificación, debidamente autorizado por la CFE;
g. Copia simple del resto del proyecto ejecutivo de urbanización, excluyendo los proyectos de infraestructura señalados en las fracciones V y VI de presente artículo; y
h. Copia simple del proyecto de señalética y dispositivos para el control de tránsito y mobiliario urbano al interior del condominio.

V. Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.

a. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el representante legal o el propietario del condominio;
b. Contar con un avance mínimo del 30% en la ejecución de las obras de urbanización del condominio;
c. Copia simple de la Licencia de Construcción de las viviendas, locales, bodegas, etc. (No aplica para condominios de lotes);
d. Copia simple de los números oficiales (exterior e interiores), mas de 10 unidades presentarlos en archivo digital;
e. Reglamento de Construcción y Administración del Condominio;
f. Presupuesto actualizado de los inmuebles a construir. (No aplica para condominios de lotes);
g. Memoria descriptiva del condominio, mas de 10 unidades presentarlos en archivo digital;
h. Cuatro impresiones del plano de matematización de áreas privativas y áreas comunes;
i. Cuatro impresiones del proyecto de conjunto o sembrado. (No aplica para condominios de lotes); y
j. Copia simple de la autorización de la Autorización de Prototipos.

VI. Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;
b. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;
c. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;
d. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;
e. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos;
f. Copia simple del acta mediante la cual la asamblea de condóminos no exprese objeción alguna referente al óptimo funcionamiento de las obras de urbanización del condominio; y
g. Copia simple de las actas de recepción de infraestructura por parte de la CEA y CFE.

ARTÍCULO 169. La **Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización**, tendrá una duración máxima de dos años, contados a partir de la fecha de recepción de dicho documento por parte del promotor del desarrollo en condominio, debiéndose renovar ante la Dirección, al término de ese tiempo.

ARTÍCULO 170. Dentro de los 60 naturales, a la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio por parte de la Dirección, el promotor del condominio deberá constituir y exhibir ante esa misma autoridad, una garantía contra vicios o defectos ocultos que pudieran reportar los inmuebles contenidos dentro del condominio o las obras de urbanización que contenga el condominio de que se trate; así como la calidad en sus materiales en función de los proyectos, especificaciones y memoria descriptiva, incluyendo áreas verdes interiores, de recreación y demás áreas comunes previstas dentro del mismo; pudiendo dicha garantía podrá constar en:

I. Fianza expedida por alguna compañía debidamente acreditada, por un valor equivalente al veinticinco por ciento del total del valor de las obras de urbanización del condominio; ó

II. Hipoteca sobre inmuebles distintos a los que queden sujetos al régimen de propiedad en condominio, de valor suficiente para garantizar el porcentaje previsto en este artículo; ó

III. Depósito en efectivo por un monto equivalente al diez por ciento del valor de las obras de urbanización.

Dichas garantías, solo podrán hacerse efectivas bajo los términos y procedimientos establecidos por los Artículos 230 del Código, y previo dictamen técnico emitido por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 171. La garantía citada en el artículo anterior, no podrá ser cancelada sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de la autorización del dictamen técnico aprobatorio de las obras de urbanización del condominio.

Dicha cancelación procederá únicamente cuando haya transcurrido el periodo de tiempo arriba señalado y la administración del condominio, exprese su conformidad. Habiéndose cancelado la garantía antes descrita, la administración del condominio, será la responsable de que las obras de urbanización se encuentren en buen estado y los servicios se presten de manera suficiente y de maneta correcta.

ARTÍCULO 172. Para el caso del otorgamiento de las fianzas a favor del Municipio, que se deriven por la autorización de los desarrollos en condominio, éstas deberán constituirse a favor del Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 173. El pago por concepto de impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, que se encuentre previsto en la ley de ingresos vigente, excluirá a los desarrollos en condominio que se encuentren contenidos dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, siempre y cuando éste haya cubierto de manera satisfactoria y total ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal dicho impuesto.

ARTÍCULO 174. Los promotores de desarrollos en condominio ubicados fuera de algún fraccionamiento autorizado que pretendan considerar dentro de la superficie total del desarrollo, el equivalente al 10% del total de la misma, por concepto de Área de Donación; deberán promover ante la Dirección previo al Dictamen de Uso de Suelo, la subdivisión de dicha superficie, así como realizar su respectiva protocolización ante fedatario público. Cumplido lo anterior, y previo a que la Dirección emita la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, el promotor deberá haber obtenido por parte del Ayuntamiento, la autorización de la donación a título gratuito de la superficie arriba señalada.

ARTÍCULO 175. El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere este artículo dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio.

CAPÍTULO IV
DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN

ARTÍCULO 176. Todo promotor de cualquier desarrollo en condominio sin importar su tipo, tendrá la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y dominio del diez por ciento de la superficie total del predio sobre la cual se ubique, por concepto de área de donación; misma que deberá contar frente franco hacia alguna vía pública debidamente reconocida y de ninguna manera formar parte del condominio.

ARTÍCULO 177. La superficie que le corresponda al desarrollo en condominio por concepto de área de donación, deberá ser donada a título gratuito a favor del Ayuntamiento mediante escritura pública, previa subdivisión autorizada por la Dirección, siendo obligación del desarrollador realizar el trámite y pago de derechos y contribuciones correspondientes.

En caso de que el promotor del desarrollo en condominio, pretenda realizar, alguna permuta parcial o total por predios urbanizados de valor y calidad equiparable, a la de la superficie arriba señalada, el Ayuntamiento deberá emitir su respectiva autorización para tal fin, previo dictamen técnico favorable emitido por parte la Dirección, de conformidad con el Código y los Programas de Desarrollo Urbano Municipales vigentes, así como, previo avalúo bancario practicado por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado.

De igual forma, y previo Dictamen Técnico favorable por parte de la Dirección, así como la respectiva aprobación por parte del Ayuntamiento, el promotor del desarrollo en condominio, podrá realizar el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo bancario del predio a desarrollar, practicado igualmente por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado; dicho importe tendrá como fin de adquisición de reserva territorial para la ubicación de áreas de equipamiento de acuerdo al dictamen técnico que emita la Dirección.

ARTÍCULO 178. Las áreas de donación deberán contar con las mismas condiciones de urbanización que el resto del desarrollo en condominio.

ARTÍCULO 179. El Ayuntamiento, previo dictamen técnico favorable por parte de la Dirección, podrá autorizar que las áreas de donación se ubiquen fuera del fraccionamiento, siempre y cuando en la zona en que éstas se localicen, se encuentre satisfecho ese requerimiento. En este caso, la superficie a recibir por parte del Municipio deberá ser equivalente al valor comercial incluyendo dotación de servicios y obras de urbanización del inmueble que, por dicho concepto, debería entregarle el desarrollador.

ARTÍCULO 180. El pago de derechos y contribuciones correspondientes al traslado de dominio de áreas de donación, se determinará de conformidad con lo dispuesto por el Código y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 181. Para los desarrollos en condominio, no podrán ser consideradas como áreas de donación:

I. Los predios afectados por restricciones federales, estatales o municipales, salvo aquellos casos un que las instancias competentes sobre dichas restricciones, determinen que las mismas pueden ser sujetas de transmisión al Ayuntamiento como áreas verdes;

II. Los predios que por sus características geofísicas no puedan ser aprovechados para equipamiento urbano;

III. Los predios que tengan pendiente resolución judicial respecto de la propiedad o posesión;

IV. Las vialidades y zonas de restricción, camellones, banquetas, glorietas, y otros elementos de la vía pública, salvo en aquellos casos en que sus dimensiones o características de diseño, permitan ser considerados como parte de las áreas verdes o de equipamiento; y

V. Las demás que por disposición judicial o administrativa, la Dirección no considere viable su consideración como área de donación.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIÓNES DE LOS PROMOTORES DE LOS DESARROLLOS EN CONDOMINIO, Y DE LOS CONDÓMINOS

ARTÍCULO 182. Además de las señaladas en el Código, de las propias ya descritas dentro del presente ordenamiento y de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables; serán obligaciones de los promotores de los desarrollos en condominio las siguientes:

I. Desarrollar y construir las obras de urbanización e infraestructura, conforme a las especificaciones del proyecto aprobado;

II. Hacer del conocimiento de los condóminos, el reglamento interno y de administración del condominio, indicándoles de manera clara y precisa sobre sus derechos, obligaciones y prohibiciones;

III. Promover la formación de la asociación de condóminos;

IV. Promover la entrega de las obras de urbanización a los condóminos que integren la asociación;

V. Promover y obtener ante el Ayuntamiento, la Aprobación del Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización;

VI. Mantener vigentes las garantías que le establezcas las autoridades municipales;

VII. Operar y mantener las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto el promotor cuente con la Aprobación de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización por parte del Ayuntamiento, y realice la entrega formal del condominio a la Asociación de Condóminos;

VIII. Enterar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el pago de los impuestos, derechos y contribuciones que correspondan;

IX. Otorgar las fianzas o garantías suficientes, que se requieran para la ejecución y desarrollo del condominio;

X. Donar al Municipio mediante escritura pública, la superficie de terreno destinada a área de equipamiento urbano; y

XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 183. Las garantías otorgadas a favor del Municipio, deberán mantenerse vigentes obligatoriamente por parte del promotor del desarrollo en condominio, hasta en tanto proceda su cancelación administrativa bajo los términos y procedimientos establecidos en el Código y en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 184. Es obligación de los condóminos de contratar póliza de seguro, con compañía legalmente autorizada para ello, contra terremoto, inundación, explosión, incendio y con cobertura contra daños a terceros, cubriéndose el importe de la prima en proporción del indiviso que corresponda a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 185. Será obligación de los condóminos, el exigir, conocer y hacer cumplir el reglamento interno y de administración de su condominio.

ARTÍCULO 186. Cada condómino, podrá usar todos los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales conforme a su naturaleza y destino originales, sin restringir o hacer más oneroso el derecho de los demás, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que prevea el reglamento interior y de administración de su respectivo condominio; sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir.

ARTÍCULO 187. El condómino, podrá hacer uso de su unidad de propiedad exclusiva en forma ordenada y tranquila y no podrá, en consecuencia, destinarla a usos contrarios a los estipulados en la escritura constitutiva del condominio, ni hacerla servir a otros objetos que los contenidos expresamente en la escritura constitutiva de su condominio.

ARTÍCULO 188. Todo condómino tendrá la obligación de aportar las cuotas que determine la asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRANCIONES, SANCIÓN Y RECURSO

CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 189. Para comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, la Dirección, podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección o verificación, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 190. La Dirección, fundada y motivadamente, podrá ordenar medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad son acciones preventivas de ejecución inmediata, de carácter temporal, cuyo objetivo es evitar el daño a personas o bienes. En los casos en que así lo determine la autoridad, se aplicarán las sanciones previstas con cargo a los titulares de las licencias y/o permisos, y/o a los responsables solidarios. Su monto será considerado como crédito fiscal.

Tales medidas podrán consistir en:

I. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo e instalaciones de cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;

II. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron y consecuencia de ello se generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;

III. Clausura temporal, en términos del siguiente capítulo; y

IV. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

El titular de la licencia o permiso, y/o responsable solidario, deberá ejecutar la medida de seguridad dentro del que señale la Dirección a partir de la notificación de la autoridad.

La falta de cumplimiento de las medidas de seguridad que se señalan con anterioridad dará lugar a la revocación de la licencia o permiso

ARTÍCULO 191. Los Directores Responsables de Obra serán responsables solidarios con el propietario, respecto de las violaciones a las disposiciones del Código y el presente ordenamiento, por lo que se les podrán imponer las sanciones establecidas en el ordenamiento legal señalado en primer término.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 192. Son infracciones a lo establecido en el presente Reglamento las siguientes:

I. Iniciar obras de urbanización sin las autorización correspondiente por parte de las autoridad Municipal, con multa equivalente al .075 % sobre el presupuesto de obra de urbanización;

II. Realizar promoción o venta de lotes de fraccionamientos y desarrollos en condominio sin la autorización correspondiente de la autoridad Municipal, con multa por el equivalente de los cien hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;

III. Modificar la lotificación de la superficie vendible o vialidades, sin la autorización correspondiente de la autoridad Municipal, con multa por el equivalente de los cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;

IV. Omitir el pago de derechos que correspondan por las autorizaciones de la autoridad Municipal que corresponda, con multa por el equivalente de los cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;

V. Omitir el depósito de las garantías que establece el Código y el presente Reglamento en los términos y plazos establecidos por la autoridad Municipal, con multa por el equivalente de los cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;

VI. Incumplir las medidas de seguridad que señalen las autoridades Municipales que correspondan, con multa por el equivalente de los cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;

VII. Omitir o incumplir por parte de los promotores, fraccionadores y desarrolladores las obligaciones establecidas en el Código, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, con multa por el equivalente de los cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;

VIII. Incumplir u omitir las especificaciones técnicas y normativas que fije la autoridad Municipal en materia de construcción, urbanización e imagen urbana, con multa por el equivalente de los cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona;

IX. Omitir la entrega-recepción del fraccionamiento o desarrollo en condominio a el Municipio en términos del Código y del presente Reglamento, con multa por el equivalente de los cien hasta mil días de salario mínimo general vigente en la zona; y

X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 193. La Dirección sancionará las conductas que constituyan infracción al presente Reglamento, atendiendo a los resultados de las visitas de inspección y verificación que se hayan practicado, siendo las siguientes:

I. Cancelación del trámite;

II. Suspensión temporal del registro del Director Responsable de Obra dentro del Municipio;

III. Multa por el equivalente de cien hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona o multa equivalente de hasta el .075 % sobre el presupuesto de obra de urbanización; y

IV. Cancelación definitiva del registro del Director Responsable de Obra dentro del Municipio.

ARTÍCULO 194. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva se determinarán separadamente las sanciones que correspondan para cada infracción cometida, inclusive la imposición de multas, donde además se señalará el monto total de todas ellas.

En los casos en que en una misma acta se determine a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 195. Para la imposición de sanciones a que se refiere éste ordenamiento, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;

IV. Los medios de convicción aportados;

V. La calidad de reincidente del infractor; y

VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

ARTÍCULO 196. En los casos en que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 197. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 198. Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga a lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda.

ARTÍCULO 199. A quienes infrinjan las disposiciones del Código, así como del presente ordenamiento, se les aplicarán las sanciones que aquella establece, previo el procedimiento establecido en el capítulo anterior.

ARTÍCULO 200. Sin perjuicio de la imposición de sanciones a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección denunciará ante las autoridades competentes cualquier violación que implique la comisión de algún delito.

CAPÍTULO IV
DEL RECURSO REVISIÓN

ARTÍCULO 201. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 202. Por lo que se respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo Primero, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Las autorizaciones de fraccionamientos, desarrollos en condominio, relotificaciones, divisiones o fusiones que se hayan solicitado con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento, se continuarán tramitando en apego al Código y disposiciones vigentes al inicio de los trámites.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas o reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento, así como aquellas que se hayan expedido con anterioridad al mismo.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación y publicación del Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)…”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----------
----------DOY FE----------

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. *QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.*

2. *QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.*

3. *QUE EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 55 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE NÚMERO 2 DE FECHA 9 DE ENERO DEL 2009.*

4. *QUE EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., REGULA EL MARCO LEGAL ADECUADO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y ASÍ MISMO LA DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, PARA QUE PUEDAN HACER EL USO DE SUS POTESTADES COMO AUTORIDAD MUNICIPAL Y ASÍ PODER CUIDAR LA ESFERA LEGAL DE LOS CIUDADANOS QUE CONFIERAN A SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL.*

5. *QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MULTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.*

6. *QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ABROGANDO LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS".*

7. *QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO".*

8. *QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO" ABROGANDO LA "LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS" PUBLICADA EL 27 DE AGOSTO DE 1987 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE NÚMERO 35.*

9. *QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION I, 150 FRACCION I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:*

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- *SE REFORMAN LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y SEPTIMO, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 10, 21 FRACCIÓN I, 27, 31 PÁRRAFO SEGUNDO, 48 FRACCIÓN PRIMERA Y EL TRANSITORIO TERCERO DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:*

"…CONSIDERANDO…

…Que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su Título IV, Capítulo Sexto, denominado 'DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES'…

…Que ciertamente con independencia de que esos servidores públicos no puedan disponer de manera directa de la fuerza pública o detentarla, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, sus atribuciones les permiten generar…"

"…ARTÍCULO 10. *El Ayuntamiento, podrá crear, suprimir y/o fusionar Subdelegaciones cuando lo estime conveniente, en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las subdelegaciones, atendiendo para ello a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio."*

"... ARTÍCULO 21. *Son facultades y obligaciones del Delegado:*

I. *Ejercer las atribuciones que le otorguen de manera específica la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;…"*

"… ARTÍCULO 27. *Para todos los efectos laborales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables."*

"… ARTÍCULO 31. *…"PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LAS LEYES GENERALES Y REGLAMENTOS QUE DE AQUEL EMANEN Y ASÍ MISMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS."…"*

"… ARTÍCULO 48. *En la etapa preparatoria de la elección se llevarán a cabo los siguientes actos:*

I. *Integración de la Comisión, la cual de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, será la responsable del proceso de elección;…"*

"TRANSITORIOS…

… TERCERO.- *Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en lo no prevenido en el mismo.****"***

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.*

SEGUNDO.- *La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.*

TERCERO.- *Notifíquese del presente a la Dirección de Delegaciones.*

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. *QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.*

2. *QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.*

3. *QUE EN FECHA 04 DE MARZO DE 2009 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL CUAL FUE DEBIDAMENTE PUBLICITADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 23 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2009, Y EN EL EJEMPLAR NUMERO 60 DE FECHA 4 DE MARZO DE 2009 DE LA GACETA MUNICIPAL.*

4. *QUE EL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. OTORGA EL MARCO LEGAL ADECUADO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA PRESTACIÓN EFICIENTE Y EFICAZ DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y LIMPIA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE PERMITA MEJORAR EL ENTORNO ECOLÓGICO Y LOGRAR CONDICIONES SANITARIAS MÁS ADECUADAS, TANTO EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES, EN LAS DIFERENTES VÍAS DE COMUNICACIÓN Y LOS ECOSISTEMAS PROPIOS DEL MUNICIPIO.*

5. *QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MULTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.*

6. *QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO".*

7. *QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION I, 150 FRACCION I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:*

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- *SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 7 FRACCION II, 37, 51 SEGUNDO PARRAFO Y 69 DE EL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:*

"… ARTÍCULO 3. *Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:…*

> *…XXVI.* ***RESIDUOS:*** *Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;…"*

*"…****ARTÍCULO 7.*** *Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública, a través de sus elementos en activo:…*

> *…II. Auxiliar al Juez Cívico Municipal, en el ejercicio de sus funciones, en estricto apego al Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., el Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, Qro., y el presente ordenamiento;…"*

*"…****ARTÍCULO 37.*** *Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán separarlos de los no peligrosos. Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ecología del Municipio de El Marques, Qro., y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro…"*

*"…****ARTÍCULO 51.*** *Las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.*

Cualquier operación que se realice en contravención por lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo, el presente reglamento o la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella."

"...ARTÍCULO 69. *Por lo que respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro…"*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.*

SEGUNDO.- *La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.*

TERCERO.- *Notifíquese del presente a la Secretaria de Administración Municipal*

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. *QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.*

2. *QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.*

3. *QUE EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL CUL FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 52 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 67 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2008.*

4. *QUE EL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., ESTABLECE LAS NORMAS PARA REGULAR LA CONVIVENCIA SOCIAL, CON EL OBJETIVO DE ORGANIZAR LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE DAN DE DIFERENTES ÁMBITOS DE LA POBLACIÓN, YA SEAN ESTOS DE CARÁCTER CULTURAL, DEPORTIVO, RECREATIVO O DE RECREACIÓN COLECTIVA. ASÍ MISMO, ES NECESARIO QUE LAS FESTIVIDADES DE CARÁCTER RELIGIOSO O TRADICIONAL, LAS CUALES POR LO REGULAR, EMANAN DE LAS CREENCIAS Y COSTUMBRES DE LA SOCIEDAD, SEAN ORGANIZADAS, CON LA MÁXIME DE ASEGURAR A LA COLECTIVIDAD, QUE LA MENCIONADAS, SE GENEREN EN UN AMBIENTE ADECUADO Y APEGADO COMO LO SON POR SU MAYORÍA, A LAS BUENAS COSTUMBRES DE LA REGIÓN DONDE SE CELEBRA.*

5. *QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MULTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO*

6. *QUE EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO", ABROGANDO LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINSTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS.*

7. *QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ABROGANDO LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA.*

8. *QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION I, 150 FRACCION I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:*

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- *SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCION IV, 87 Y TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:*

"… ARTICULO 10. *Corresponde a la Secretaria de Finanzas:*

…IV. Ordenar las visitas de inspección o verificación a través del área de inspección adscrita a la Dirección de Ingresos, de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marques, Qro., a efecto de vigilar el debido cumplimiento del presente ordenamiento;…"

"…ARTÍCULO 87. *Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."*

"TRANSITORIOS…

…CUARTO. *Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en lo no prevenido en el mismo."*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.*

SEGUNDO.- *La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.*

TERCERO.- *Notifíquese del presente a la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, a la Secretaria de Administración, a la Secretaria de Gobierno Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a la Dirección de Ingresos y a la Dirección General de Seguridad Publica, Transito y Protección Civil Municipal.*

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. *QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.*

2. *QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.*

3. *QUE EN FECHA 6 DE AGOSTO DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 46 DE FECHA 6 DE AGOSTO DEL 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 47 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2008.*

4. *QUE EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., ESTABLECE LAS NORMAS PARA EL CONTROL DE LOS PANTEONES QUE SE ENCUENTRANJ NASENTADOS EN LA JURISDICION MUNICIPAL, YA QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y DEL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO QUE SE REALIZA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ES NECESARIO REGLAMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES, TAL Y COMO LO ESTABLECE NUESTRA CARTA MAGNA.*

5. *QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MULTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO*

6. *QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO", LA CUAL ABROGO LA "LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS".*

7. *QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO".*

8. *QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION 1, 150 FRACCION 1, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:*

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- *SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17, 71, 78 FRACCIÓN VI, 79 PÁRRAFO SEGUNDO, 89 FRACCIÓN IV, 97 Y LOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:*

"…ARTÍCULO 17. *La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustara a lo dispuesto por la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables."*

"…ARTÍCULO 71. *El servicio de panteones podrá ser concesionado por el Ayuntamiento, a personas físicas o morales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."*

"... ARTÍCULO 78. *Procederá la revocación de la concesión otorgada, con base en los siguientes casos:…*

…VI. Otras causas igualmente graves que pongan en riesgo la eficiencia del servicio, como las contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables."

"… ARTÍCULO 79. *El Ayuntamiento, fijara los plazos y condiciones para terminar con la concesión otorgada, tomando en consideración el crecimiento poblacional, la eficiencia de los servicios, la capacidad física de los inmuebles y aquellas circunstancias que le permitan establecer condiciones reales de apoyo a la población al respecto.*

Como de las demás contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables."

"… ARTÍCULO 89. *Son obligaciones de los demás empleados del panteón:…*

…IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro."

"… ARTÍCULO 97. *Por lo que se refiere al procedimiento de substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, se sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.".*

"TRANSITORIOS…

…CUARTO. *Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, La Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Querétaro, Reglamento de la Ley Estatal de Salud y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."*

*"…**SÉPTIMO.** Los aspectos no previstos por este Reglamento se resolverán en sesión de Cabildo y con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.*

SEGUNDO.- *La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.*

TERCERO.- *Notifíquese del presente a la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, a la Secretaria de Administración, y a las Oficialías del Registro Civil Municipales.*

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. *QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.*

2. *QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.*

3. *QUE EN FECHA 6 DE AGOSTO DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 46 DEL 6 DE AGOSTO DEL 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE NÚMERO 45 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2008.*

4. *QUE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., ESTABLECE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EN LAS QUE SE ESPECIFICA LA OBLIGACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS, DE CUMPLIR CON ORDENAMIENTOS BAJO LOS CUALES SEAN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONDUCCIÓN VIAL AL MOMENTO DE CONDUCIR UN VEHÍCULO DE MOTOR Y NO DE MOTOR.*

5. *QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MULTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO*

6. *QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ABROGANDO LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS".*

7. *QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION I, 150 FRACCION I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:*

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 15 FRACCIONES XI, XII, XIII, XV Y XXI; 150 Y EL TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE*:*

"…ARTÍCULO 15. *Son facultades y obligaciones del Personal Operativo de la Jefatura de Tránsito:…*

...XI. A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuarias por infracciones al presente reglamento, los agentes de tránsito podrán retener en garantía la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;

XII. Sólo por las causas que expresamente establece el presente Reglamento podrán remitir los vehículos a los depósitos autorizados;

XIII. Tratándose de vehículos no registrados en el Estado de Querétaro, cuyos conductores cometan alguna infracción al presente reglamento, los agentes de tránsito al levantar los folios de infracción correspondientes, retendrán una placa metálica de circulación como medida para garantizar el pago de la multa a que se haya hecho acreedor;…

…XV. Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, cuando el infractor del presente reglamento muestre síntomas claros de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas o cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;…

…XXI. *Realizar las detenciones de personas o vehículos, cuando se cometa alguna infracción al presente reglamento;…"*

"…Artículo 150. *Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."*

"TRANSITORIOS…

…CUARTO. *Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Tránsito del Estado de Queretaro, el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro asi como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en lo no prevenido en el mismo."*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.*

SEGUNDO.- *La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.*

TERCERO.- *Notifíquese del presente a la Dirección General de Seguridad Publica, Transito y Protección Civil Municipal.*

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. *QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.*

2. *QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.*

3. *QUE EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EL CUAL FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 41 DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2008, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 61 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2008.*

4. *QUE EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, OTORGA LOS LINEAMIENTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DENTRO DEL AMBITO MUNICIPAL, CONSTITUYENDO UNA NUEVA DIMENSIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, YA QUE EL BIENESTAR NO PUEDE ELEVARSE SIN LIMITAR Y REVERTIR LOS PROCESOS CONTAMINANTES O DESTRUCTIVOS QUE ACTÚAN EN CONTRA DE LA SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN YA QUE ATENTAN CONTRA NUESTROS RECURSOS NATURALES.*

5. *QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MULTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO*

6. *QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", LA CUAL ABROGO A LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS".*

7. *QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO".*

8. *QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION 1, 150 FRACCION 1, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:*

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- *SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3 FRACCION II, 62, 131, 152, 160, 181, 186, 188 Y EL TRANSITORIO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:*

"…Artículo 3. *En el municipio de El Marqués, el ejercicio de las actividades para el mejoramiento y protección del ambiente, estará sujeto a:…*

…II.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."

"... Artículo 62. *Contratar todo o en parte, el servicio de recolección transportación y confinamiento de residuos con particulares, así como concesionar todo o en parte el referido servicio con apego a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento respectivo."*

"… Artículo 131. *Sólo se podrán establecer panteones en las zonas que al efecto determine la Ley General de Asentamientos Humanos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. La autorización para el establecimiento de panteones, se gestionará ante le Ayuntamiento, previa opinión técnica de la Dirección, para el caso de contratación o concesión se sujetara a lo dispuesto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y su reglamento en la materia."*

"… Artículo 152. *Las autoridades Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia realizaran el cumplimiento y vigilancia del presente reglamento, a través de los Inspectores adscritos a la Dirección con las facultades y atribuciones que les otorga el presente Reglamento y conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."*

"… Artículo 160. *Las diligencias de inspección y/o verificación, se sujetarán a los procedimientos, plazos, términos y formalidades previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."***

"… Artículo 181. *Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa se sujetará a las disposiciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."***

"… Artículo 186. *Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro."*

"… Artículo 188. *Procederá la revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización cuando los hechos que motiven la infracción administrativa se encuentren dentro de los supuestos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*

"TRANSITORIOS…

… SEPTIMO.- *En todo lo que no contravengan a sus disposiciones y principios, son supletorios del presente ordenamiento en cuanto al procedimiento administrativo la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y en cuanto a la norma sustantiva la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y Normas Oficiales Mexicanas."*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.*

SEGUNDO.- *La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.*

TERCERO.- *Notifíquese del presente a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. *QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.*

2. *QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.*

3. *QUE EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 44 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE NÚMERO 1 DE FECHA 2 DE ENERO DEL 2009.*

4. *QUE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., REGULA EL MARCO LEGAL ADECUADO PARA QUE LOS COMERCIANTES SUSTENTEN JURÍDICAMENTE SU ACTUACIÓN A FIN DE ORGANIZAR, ORIENTAR Y REGULAR EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL ABASTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.*

5. *QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MULTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO*

6. *QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ABROGANDO LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS".*

7. *QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO".*

8. *QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION I, 150 FRACCION I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:*

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 FRACCION XI, 31 Y EL TRANSITORIO QUINTO DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE*:*

"…ARTÍCULO 9. *Corresponde a la Dirección de Ingresos:…*
XI.- Informar cada tres meses a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento de El Marqués respecto de las autorizaciones otorgadas para ejercer el comercio en vía pública; y…"

"… Artículo 31. *Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.****"***

"TRANSITORIOS…

"…QUINTO. *En todo lo que no contravenga a sus disposiciones y principios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código Fiscal para el Estado de Querétaro, se aplicarán supletoriamente a éste Reglamento.* ***"***

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.*

SEGUNDO.- *La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.*

TERCERO.- *Notifíquese del presente a la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesoreria Municipal, a la Secretaria de Gobierno Municipal y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. *QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.*

2. *QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.*

3. *QUE EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICITADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 54 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2008 ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EJEMPLAR NÚMERO 1 DE FECHA 2 DE ENERO DEL 2009.*

4. *QUE EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., ESTABLECE LAS NORMAS PARA ATENDER DE MANERA MÁS EFICAZ Y CON MAYOR CAPACIDAD DE RESPUESTA ALGUNOS ASUNTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES, DENTRO DE LAS QUE SE CONTIENEN OBLIGACIONES Y DERECHOS A LAS QUE TIENE QUE ATENDER, TANTO EL GOBERNADO COMO LA AUTORIDAD MUNICIPAL, REITERANDO LAS OBLIGACIONES, DERECHOS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAPTURA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.*

5. *QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MULTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO*

6. *QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", LA CUAL ABROGO LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS".*

7. *QUE EN FECHA 24 DE JULIO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL EJEMPLAR NUMERO 53 DEL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROTECCION ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO", LA CUAL ABROGO LA "LEY ESTATAL DE PROTECCION ANIMAL" PUBLICADA EL 12 DE JULIO DE 2002.*

8. *QUE EN FECHA 24 DE JULIO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL EJEMPLAR NUMERO 53 DEL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO", LA CUAL ABROGO LA "LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE QUERETARO" PUBLICADA EL 4 DE FEBRERO DE 2005.*

9. *QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION 1, 150 FRACCION 1, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:*

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- *SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 FRACCION II, 12 FRACCION XIV, 19 PARRAFO TERCERO, 47 FRACCION V, 52 Y TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:*

"…ARTICULO 9. *Corresponde al Presidente Municipal:*
…II. Coordinarse con las autoridades competentes para la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y el presente ordenamiento;…"

"…ARTICULO 12. *Corresponde al Coordinador del CAAM:*

…XIV. Imponer sanciones y medidas de seguridad que correspondan por infracciones al presente ordenamiento, y de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marques, Qro., la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;…"

"…ARTICULO 19. *Los propietarios, poseedores o encargados de animales domésticos de carga, tiro y trabajo, en ningún caso podrán permitir que lleven cargas con un peso superior a la tercera parte del propio animal, ni agregara este el peso de una persona…*

…Los animales que sean de abasto y consumo humano, los cuales se encuentren en calidad de animal abandonado, el procedimiento para la custodia, entrega o en su caso subasta, se estará a lo dispuesto al Código Civil del Estado de Querétaro y la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro…"

"…ARTÍCULO 47. *Las conductas que constituyen infracción al presente Reglamento serán calificadas por el Coordinador del CAAM, y sancionará de la manera siguiente:…*

… V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción y de conformidad con la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables…"

"... Artículo 52. *Por lo que respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro."*

"TRANSITORIOS…

… CUARTO. *Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, Ley de Salud para el Estado de Querétaro, Código Civil del Estado de Querétaro, Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Animal, y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia que a continuación se mencionan:…"*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.*

SEGUNDO.- *La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.*

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. *QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.*

2. *QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.*

3. *QUE EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL CUAL FUERA PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 55 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE NÚMERO 2 DE FECHA 9 DE ENERO DEL 2009.*

4. *QUE EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., QUE TIENE POR OBJETO DELIMITAR LA IDENTIDAD CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MUNICIPAL, ASÍ COMO GARANTIZAR SU PROTECCIÓN, UNIDAD, DEFENSA Y ACCESIBILIDAD. POR OTRA RACIONALIZAR, AGILIZAR Y GARANTIZAR EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL MISMO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL QUEHACER ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, TRATANDO DE ACABAR CON LA TENDENCIA A LA DESORGANIZACIÓN, ABUSOS Y ARBITRARIEDADES QUE LA DINÁMICA DIARIA PRODUCE, BASADA MUCHAS VECES EN LA IGNORANCIA, PERO TAMBIÉN, EN OTRAS, EN EL DESINTERÉS O EN LA INFRAVALORACIÓN DEL SERVICIO.*

5. *QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MULTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO*

6. *QUE EN FEHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ABROGANDO LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS".*

7. *QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION 1, 150 FRACCION 1, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:*

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE*:*

"… Artículo 44. *Por lo que respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capitulo I, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.****"***

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.*

SEGUNDO.- *La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.*

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN	**ADMINISTRATIVA**
RAMO:	**CERTIFICACIONES**
N° DE OFICIO:	**SHA/1955/08**

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------C E R T I F I C A :----------

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ SIGUIENTE ACUERDO:----------

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, GERENTE REGIONAL DE VIVEICA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE APRUEBE EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; DEL CONDOMINIO DENOMINADO PASEOS DEL CAMPESTRE I, UBICADO EN LA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 111, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL COMPRENDE LOS CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE I, PARA SU APROBACIÓN.----------

----------A C U E R D O----------

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE **DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; DEL CONDOMINIO DENOMINADO PASEOS DEL CAMPESTRE I, UBICADO EN LA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 111, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL COMPRENDE LOS CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE I,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL DE VIVEICA, S.A. DE C.V., LO CUAL ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 164,155 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2006, EMITIDO POR EL LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38 DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO; CONDOMINIOS UBICADOS EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 111, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:----------

---------- C O N S I D E R A N D O S: ----------

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES I, II, VII, VIII, XVIII Y XIX Y 235 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y F DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LOS DICTÁMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MEDIANTE LOS OFICIOS NÚM. SDUOP-M/646/2008, SDUOP-M/647/2008 Y SDUOP-M/648/2008, MEDIANTE LOS CUALES EMITE LOS **DICTÁMENES TÉCNICOS APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN RESPECTO DE LOS CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE I, DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO**, PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DETERMINE SOBRE EL MISMO.----------

III.- QUE EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:----------

EL DICTAMEN TÉCNICO SERÁ EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO; DICHO DICTAMEN DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL PROMOTOR Y DE LA ASAMBLEA DE CONDÓMINOS SI LA HUBIERE, Y DEBERÁ PUBLICARSE, PARA SU VALIDEZ LEGAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.----------

EN CASO DE QUE EN EL DICTAMEN TÉCNICO NO SE APRUEBE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EL PROMOVENTE DEBERÁ CORREGIR A SU COSTA LAS ANOMALÍAS QUE SE SEÑALEN EN EL MISMO, PUDIENDO POSTERIORMENTE SOLICITAR UNO NUEVO.----------

IV.- QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 226 Y 228 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LO SIGUIENTE:----------

"ARTÍCULO 226.- *DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, EL PROMOTOR DEBERÁ CONSTITUIR GARANTÍA ANTE LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA, QUE ASEGURE LA EJECUCIÓN CORRECTA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA CONFORME A ESTE CÓDIGO Y A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA MENCIONADA O EL AYUNTAMIENTO, INCLUYÉNDOSE LOS VICIOS O DEFECTOS OCULTOS QUE REPORTEN LOS INMUEBLES EN CONDOMINIO ASÍ COMO LA CALIDAD DE SUS MATERIALES EN FUNCIÓN DE LOS PROYECTOS, ESPECIFICACIONES Y MEMORIA DESCRIPTIVA. DICHA GARANTÍA PODRÁ CONSISTIR, A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO, EN:*----------

I.- FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA, POR EL MONTO DE VEINTICINCO POR CIENTO DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.----------

II.- HIPOTECA SOBRE INMUEBLES DISTINTOS DE LOS QUE QUEDEN SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE BASTEN A GARANTIZAR LOS MONTOS O PORCENTAJES PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, Y----------

III.- DEPÓSITO EN EFECTIVO POR EL DIEZ POR CIENTO DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.----------

ARTÍCULO 228.- *LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 226 DE ESTE CÓDIGO NO PODRÁ CANCELARSE SINO HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DICTAMINARON QUE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE EJECUTARON CON ESCRITO APEGO A LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS POR ESTE CÓDIGO O POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, A FIN DE GARANTIZAR DICHAS OBRAS CONTRA VICIOS O DEFECTOS OCULTOS, INCLUIDA LA MALA CALIDAD DE LA OBRA O DE LOS MATERIALES EMPLEADOS EN ÉSTAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS."*----------

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL FRACCIONADOR DEBERÁ CUBRIR LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENER VIGENTES LAS FIANZAS, EN EL PLAZO ANTES ESTABLECIDO POR CUANTO VE AL CONDOMINIO DENOMINADO PASEOS DEL CAMPESTRE I; CONFORMADO POR LOS CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE I.-----

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:----------

"COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN----------

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2008.----------

H. AYUNTAMIENTO DE----------

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.----------

P R E S E N T E----------

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de Octubre de 2008, en el Cuarto Punto inciso B), se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen el **"ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, GERENTE REGIONAL DE VIVEICA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE APRUEBE EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DEL CONDOMINIO DENOMINADO PASEOS DEL CAMPESTRE I, UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 111, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL COMPRENDE LOS CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE I,"** presentado a través del Secretario del Ayuntamiento.----------

Con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 y 12 de Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 175, 176, 177, 178, 179, 181, 234 y 235 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VII y VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avoco al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes;----------

ANTECEDENTES----------

A).- Con fecha 09 de Mayo de 2008, se recibió en el Área de Oficialía de Partes, un escrito signado por el Ing. Ricardo García de la Torre, Gerente Regional de Viveica, S.A. de C.V., mediante el cual solicita se apruebe el Dictamen Técnico Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de Urbanización expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, en coordinación con el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., del Condominio Denominado Paseos del Campestre I, ubicado en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta ciudad de San Juan del Río, Qro., el cual comprende los Condominios Almendros, Ciruelos y Unidad Condominal Paseos del Campestre I.----------

B).- Anexo a la solicitud referida en el antecedente anterior presento la siguiente documentación:----------

1.- Copia de la Credencial de Elector número de folio 0726006560988, del C. Ricardo García de la Torre, Representante Legal de Viveica, S.A. De C.V.----------

2.- Copia de Instrumento Público Número 65,238 de fecha 13 de Julio de 2001, emitido por el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaria 140 del Distrito Federal, de la Ciudad de México, Inscrita en la Dirección General del Registro Público del Comercio en el Folio Mercantil Número 213506, de fecha 13 de Agosto de 2001, mediante la cual se aprueba el cambio de denominación de INMOBILIARIA PRODEVI, S.A. DE C.V. por el de VIVEICA, S.A. DE C.V.----------

3.- Copia del Instrumento Público no. 164,155 de fecha 15 de Febrero de 2006, emitido por el Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público Número 38 del Distrito Federal, México, mediante el cual VIVEICA, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del C. Ricardo García de la Torre.----------

4.- Oficio no. DIR/JAP/0207/2007, de fecha 15 de Febrero de 2007, sucrito por el Ing. Ángel Pérez Gamas, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, mediante el cual emite el Visto Bueno para llevar la contratación de Agua y Drenaje, a tres de los cinco locales comerciales ubicados dentro del desarrollo denominado "Paseos del Campestre" ubicado en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta ciudad de San Juan del Río, Qro.----------

5.- Copia simple del Acta de Entrega- Recepción de fecha 18 de Abril de 2007, respecto de las áreas de transformación marcadas como T-1 Y E-1 en el proyecto aprobado por CFE con número de control SJR/052/06, del pasado 12 de Abril de 2006, para el condominio denominado "Paseos del Campestre" ubicado en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta ciudad de San Juan del Río, Qro.----------

6.- Copia del oficio SEDUOP-M/489/07, de fecha 24 de Septiembre de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, que contiene la Declaratoria de Régimen de Propiedad de Condominio comercial denominado "PASEOS DEL CAMPESTRE" ubicado en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.----------

7- Copia simple del Reglamento de Condominio y Administración del "Condominio Comercial Paseo del Campestre", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.----------

8.- Copia simple del recibo no. C66141, de fecha 15 de Septiembre de 2006, emitido por el Municipio de San Juan del Río, Qro., por concepto de Cooperaciones área de donación del "Condominio Comercial Paseo del Campestre", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.----------

9.- Copia simple de la Fianza no. 949106, de fecha 25 de Septiembre de 2007, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A por la cantidad de $129,216.98 (Ciento Veintinueve Mil Doscientos Dieciséis Pesos 98/100 m.n.), a favor de los condominios, para garantizar la buena calidad, de las obras realizadas y posible la reparación de vicios ocultos en los trabajos de urbanización, así como de los servicios de suministro de Agua Potable, Drenaje y Energía Eléctrica del "Condominio Comercial Paseo del Campestre", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.----------

10.- Copia simple de la Fianza no. 950034, de fecha 27 de Septiembre de 2007, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A por la cantidad de $200,397.05 (Doscientos Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos 05/100 m.n.), a favor de los condominios, para garantizar la buena calidad y en su caso la reparación de vicios ocultos en los trabajos de urbanización, falla y/o vicios ocultos en la construcción del "Condominio Comercial Paseo del Campestre", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.----------

C).- Con fecha 19 de Mayo de 2008, con el oficio SHA/0718/08 se solicitó al Arq. Ángel Martín Tejada Sinecio Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, su opinión Técnica respecto a la petición planteada por el Ing. Ricardo García de la Torre, Gerente Regional de Viveica, S.A. de C.V., mediante el cual solicita se apruebe el Dictamen Técnico Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de Urbanización, del Condominio Denominado Paseos del Campestre I, ubicado en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta ciudad de San Juan del Río, Qro., el cual comprende los Condominios Almendros, Ciruelos y Unidad Condominal Paseos del Campestre I.--

D).- Con fecha 17 de Junio de 2008, con el oficio SHA/0880/08 se envió al Arq. Ángel Martín Tejada Sinecio, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, el escrito presentado por el Ing. Ricardo García de la Torre, Gerente Regional de Viveica, S.A. de C.V., mediante el cual solicita nueva inspección para obtener el Dictamen Técnico Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de Urbanización del Condominio Denominado Paseos del Campestre I, ubicado en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., el cual comprende los Condominios Almendros, Ciruelos y Unidad Condominal Paseos del Campestre I.----------

E).- Con fecha 22 de Octubre de 2008, se recibieron los Oficios SDUOP-M/646/2008, SDUOP-M/647/2008 y SDUOP-M/648/2008, suscritos por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el cual emite DICTAMEN TÉCNICO Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de urbanización **DE LOS CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE 1,** ubicados en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.----------

Por lo anteriormente expuesto y;----------

C O N S I D E R A N D O S----------

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el Dictamen Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de urbanización **DE LOS CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE 1,** ubicados en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta ciudad de San Juan del Río, Qro., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "***Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..."*** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: ***"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los***

diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos. VIII Estudiar analizar y dictaminar sobre permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares." y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.----------

SEGUNDO. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el Ing. Ricardo García de la Torre, Representante Legal de Viveica, SA. De C.V., anexo a su solicitud tal como: La Credencial de Elector número de folio 0726006560988; Instrumento Público Número 65,238 de fecha 13 de Julio de 2001, emitido por el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaria 140 del Distrito Federal, de la Ciudad de México, D.F., inscrita en la Dirección General del Registro Público del Comercio en el Folio Mercantil Número 213506, de fecha 13 de Agosto de 2001, mediante la cual se aprueba el cambio de denominación de INMOBILIARIA PRODEVI, S.A. DE C.V. por el de VIVEICA, S.A. DE C.V.; y el Instrumento Público no. 164,155 de fecha 15 de Febrero de 2006, emitido por el Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público Número 38 de la Ciudad del Distrito Federal, México, mediante el cual VIVEICA, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del C. Ricardo García de la Torre, documentos que se encuentran en copia certificada en el Expediente Técnico formado para el presente asunto, por lo que es Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener el Dictamen Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de urbanización **DE LOS CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE 1,** ubicados en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., en Nombre y Representación de la Persona Moral antes referida, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: "***Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.***" y ***"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición".***----------

TERCERO. – Por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta las Opiniones Técnicas del ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal con oficios SEDUOP-M/646/2008, SEDUOP-M/647/2008 y SEDUOP-M/648/2008, mediante los cuales emite **DICTAMEN TÉCNICO** Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de urbanización de los **CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE 1,** ubicados en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta ciudad de San Juan del Río, Qro., en razón a que dio cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mismos que a la letra dice;----------

"OFICIO SEDUOP-M/648/2008, Condominio Almendros"----------

*En atención al oficio no. SHA/0718/08, de fecha 19 de Mayo del presente año, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, por el **C. ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, Represente Legal de Viveica, S. A. de C. V.**, mediante la cual solicita Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de Obras de Urbanización, conforme al Artículo 234 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, del Condominio "Almendros", ubicado en la Unidad Condominal **"Paseos del Campestre I"**, calle prolongación Álvaro Obregón número 111, La Guitarrilla, Municipio de San Juan del Río, Qro.*----------

Al respecto le informo lo siguiente:----------

Considerandos----------

*Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral **VIVEICA, S. A de C. V.,** propietaria del condominio **"Almendros"**, ubicado en la Unidad Condominal "Paseos del Campestre 1", calle Prolongación Álvaro Obregón no. 111, La Guitarrilla, Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita que ha cumplido con autorizaciones previas a la citada solicitud. Informo que en los archivos de esta Secretaría obra dicha documentación.*----------

Mediante oficio no. DUV/FCL/2080/2007 F – 1096 de fecha 28 de Noviembre de 2007 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, emite dictamen técnico, en el cual informa un avance de obras de urbanización del 100%.----------

Copia simple de Instrumento Público Número 24,875 de fecha 26 de Junio de 2007, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 3 de esta Demarcación Notarial de la que es Titular el Lic. Enrique Burgos García, mediante el cual se hace constar el nombramiento de Administrador y de los miembros del comité de vigilancia del Condominio "Almendros", en el que señala"….La C, Janett Leticia Martínez de la Isla manifestó expresamente tomar el cargo de administrador del Condominio "Almendros" carácter que tendrá a partir del día que se celebrara la presente asamblea y de igual forma el C. José Antonio Gómez Hernández, como Presidente.----------

Los asambleistas una vez que escucharon lo expuesto por "VIVEICA, S.A de C.V.", acordaron por unanimidad de votos, en recibir conjuntamente con el Administrador designado en esta Asamblea, el condominio, significando este la propiedad común que tiene el mismo, esto es, reciben de conformidad, las áreas verdes y vialidades interiores en el condominio; así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad de Condominio; en este acto la Asamblea, a través del administrador tiene a su cargo el resguardo de las áreas comunes…"----------

Asimismo, con base en los artículos 226 y 228 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la fianza no. 836321, de fecha 24 de Agosto de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de $820,114.08 (ochocientos veinte mil ciento catorce pesos 08/100 m.n), servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, las cuales tendrán vigencia de tres años a partir del Dictamen Técnico, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado, las cuales deberán ser depositadas ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.----------

De conformidad al Artículo 175 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera Régimen de Propiedad en Condominio aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o

mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente y que pertenezcan a uno o varios propietarios, y que tengan salida propia a un elemento común o a la vialidad pública, los propietarios o condominios tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa o área y además un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesario para su adecuado uso y disfrute.----------

De acuerdo al Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro menciona"…El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor, y de la Asamblea de Condominios si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en el Periódico Oficial del Estado…"----------

Y de acuerdo al Artículo 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro menciona "…El dictamen técnico a que se refiere el artículo anterior en ningún caso implica la municipalización del condominio, toda vez que la prestación de los servicios básicos será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes …" Por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el ***Dictamen Técnico Favorable.****----------*

El presente fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 159 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro….."----------

"OFICIO SEDUOP-M/647/2008, Condominio Ciruelos" *----------*

"En atención al oficio no. SHA/0718/08, de fecha 19 de Mayo del presente año, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, por el ***C. ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, Represente Legal de Viveica, S. A. de C. V.,*** *mediante la cual solicita Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de Obras de Urbanización, conforme al Artículo 234 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, del Condominio "Ciruelos" ubicado en la Unidad Condominal "Paseos del Campestre 1", calle prolongación Álvaro Obregón número 111, La Guitarrilla, Municipio de San Juan del Río, Qro.--*

Al respecto le informamos lo siguiente:----------

Considerandos----------

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral ***VIVEICA, S. A de C. V.****, propietaria del condominio* ***"Ciruelos"****, ubicado en la Unidad Condominal "Paseos del Campestre 1" en calle Prolongación Álvaro Obregón no. 111, La Guitarrilla, Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita que ha cumplido con autorizaciones previas a la citada solicitud. Informo que en los archivos de esta Secretaría obra dicha documentación.----------*

Mediante oficio no. DUV/FCL/2081/2007 F – 1096 de fecha 28 de Noviembre de 2007 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, emite dictamen técnico, en el cual informa un avance de obras de urbanización del 100%----------

Instrumento Público Número 24,876, de fecha 26 de Junio de 2007, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 3 de esta Demarcación Notarial de la que es Titular el Lic. Enrique Burgos García, mediante el cual se hace constar el nombramiento de Administrador y de los miembros del comité de vigilancia del Condominio "Ciruelos", en el que señala"….La C. Janet Leticia Martínez de la Isla manifestó expresamente tomar el cargo de administrador del Condominio "Ciruelos", carácter que tendrá a partir del día que se celebrara la presente asamblea y de igual forma la C. Anel Juárez Gómez, como Presidente.----------

Los asambleístas una vez que escucharon lo expuesto por "VIVEICA, S.A de C.V.", acordaron por unanimidad de votos, en recibir conjuntamente con el Administrador designado en esta Asamblea, el condominio, significando este la propiedad común que tiene el mismo, esto es, reciben de conformidad, las áreas verdes y vialidades interiores en el condominio; así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad de Condominio; en este acto la Asamblea, a través del administrador tiene a su cargo el resguardo de las áreas comunes…".----------

Asimismo, con base en los artículos 226 y 228 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la fianza no. 836320, de fecha 24 de Agosto de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de $652,025.67 (seiscientos cincuenta y dos mil veinticinco pesos 67/100 m.n.), servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, las cuales tendrán vigencia de tres años a partir del Dictamen Técnico, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado, las cuales deberán ser depositadas ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.----------

De conformidad al Artículo 175 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera Régimen de Propiedad en Condominio aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente y que pertenezcan a uno o varios propietarios, y que tengan salida propia a un elemento común o a la vialidad pública, los propietarios o condominios tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa o área y además un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute.----------

De acuerdo al Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro menciona"…El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor, y de la Asamblea de Condominios si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en el Periódico Oficial del Estado…"----------

Y de acuerdo al Artículo 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro menciona "…El dictamen técnico a que se refiere el artículo anterior en ningún caso implica la municipalización del condominio, toda vez que la prestación de los servicios básicos será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes …" Por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el ***Dictamen Técnico Favorable****.----------*

El presente fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 159 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro…".----------

OFICIO SEDUOP-M/646/2008, Unidad Condominal "Paseos del Campestre I" *----------*

"En atención al oficio no. SHA/0718/08, de fecha 19 de Mayo del presente año, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, por el ***C. ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, Represente Legal de Viveica, S. A. de C. V.,*** *mediante la cual solicita Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de Obras de Urbanización, conforme al Artículo 234 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de la Unidad Condominal* ***"Paseos del Campestre I"*** *ubicado en calle prolongación Álvaro Obregón número 111, La Guitarrilla, Municipio de San Juan del Río, Qro.----------*

Al respecto le informamos lo siguiente:----------

Considerandos----------

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral ***VIVEICA, S. A. de C. V.****, propietaria del condominio* ***"Paseos del Campestre 1"****, en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, La Guitarrilla, Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita que ha cumplido con autorizaciones previas a la citada solicitud. Informo que en los archivos de esta Secretaría obra dicha documentación.*----------

Mediante oficio no. DUV/FCL/1492/2008 F – 882 de fecha 03 de Octubre de 2008 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, emite dictamen técnico, en el cual informa un avance de obras de urbanización del 100%.---

Instrumento Público Número 26,441, de fecha 21 de Abril de 2008, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 3 de esta Demarcación Notarial de la que es Titular el Lic. Enrique Burgos García, mediante el cual se hace constar el nombramiento de Administrador y de los miembros del comité de vigilancia del Condominio "Paseos del Campestre 1", en el que señala"….El C, Luis Ángel Chávez Cicarrelli manifestó expresamente tomar el cargo de administrador del Condominio "Paseos del Campestre 1", carácter que tendrá a partir del día que se celebrara la presente asamblea y de igual forma el C. Anel Juárez Gómez, como Presidente.----------

Los asambleístas una vez que escucharon lo expuesto por "VIVEICA, S.A de C.V.", acordaron por unanimidad de votos, en recibir conjuntamente con el Administrador designado en esta Asamblea, el condominio, significando este la propiedad común que tiene el mismo, esto es, reciben de conformidad, las áreas verdes y vialidades interiores en el condominio; así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad de Condominio; en este acto la Asamblea, a través del administrador tiene a su cargo el resguardo de las áreas comunes…".----------

Asimismo, con base en los artículos 226 y 228 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la fianza no. 836319, de fecha 24 de Agosto de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de $305,323.98 (trescientos cinco mil trescientos veintitrés pesos 98/100m.n.), servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, las cuales tendrán vigencia de tres años a partir del Dictamen Técnico, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado, las cuales deberán ser depositadas ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.----------

De conformidad al Artículo 175 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera Régimen de Propiedad en Condominio aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente y que pertenezcan a uno o varios propietarios, y que tengan salida propia a un elemento común o a la vialidad pública, los propietarios o condominios tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa o área y además un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesario para su adecuado uso y disfrute.----------

De acuerdo al Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro menciona"…El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor, y de la Asamblea de Condominios si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en el Periódico Oficial del Estado…"----------

Y de acuerdo al Artículo 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro menciona "…El dictamen técnico a que se refiere el artículo anterior en ningún caso implica la municipalización del condominio, toda vez que la prestación de los servicios básicos será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes …" Por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el ***Dictamen Técnico Favorable.***----------

El presente fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 159 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro."----------

CUARTO.- Que la persona Moral Viveica, S.A. de C.V., acreditó haber dado cumplimiento a las obligaciones referidas por los artículos 219, 224, 225 y 234 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para obtener el Dictamen Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de urbanización de los **CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE 1,** ubicados en Prolongación Álvaro Obregón no. 111, en esta ciudad de San Juan del Río, Qro., en la forma que a continuación se detalla;--

VISTO BUENO AL PROYECTO DE CONDOMINIO----------

- **"Paseos del Campestre 1"**, mediante oficio no. DDUV/158/06, de fecha 19 de Junio de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, con una superficie de 39,266.97 m2----------
- **"Ciruelos"**, mediante oficio no. DDUV/157/06, de fecha 19 de Junio de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, con una superficie de 16,434.1936 m2----------
- **"Almendros"**, mediante oficio no. DDUV/159/06, de fecha 19 de Junio de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, con una superficie de 19,823.5364 m2----------

DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO----------

- **"Paseos del Campestre 1"**, mediante oficio no. SDUOPEM/291/06, de fecha 06 de Septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal----------
- **"Ciruelos"**, mediante oficio no. SDUOPEM/293/06, de fecha 07 de Septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal----------
- **"Almendros"**, mediante oficio no. SDUOPM/292/06, de fecha 07 de Septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.----------

PAGO DE ÁREA DE DONACIÓN----------

Recibo no. C69376, de fecha 30 de Agosto de 2006, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de pago de área de donación.----------

ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.----------

- Acta de Entrega- Recepción de las áreas de transformación marcadas como E2, E3, E-4 y E-5 en el proyecto aprobado por CFE con número de control SJR/052/06, del pasado 12 de Abril de 2006, ambas partes de común acuerdo manifiestan haberse cumplido fielmente las normas y procedimientos para la obra, de fecha 05 de Diciembre de 2006.----------

- Acta de Entrega – Recepción de las áreas de transformación marcadas como T-1 y E-1 en el proyecto aprobado por CFE con número de control SJR/052/06, del pasado 12 de Abril de 2006, ambas partes de común acuerdo manifiestan haberse cumplido fielmente las normas y procedimientos para la obra, de fecha 18 de Abril de 2007.----------

- Oficio no. DIR/JAP/1213/2006, de fecha 07 de Octubre de 2006, de Acta de Entrega – Recepción de Obras de Infraestructura hidráulica y sanitaria para 119 tomas domiciliarias, se cumplieron con las normas y procedimientos, así como los proyectos de agua potable y alcantarillado autorizados por parte de este organismo operador, mediante oficio no DIR/JAP/0894/2006, de fecha 09 de Agosto de 2006.---

- Oficio no. DIR/JAP/1341/2006, de fecha 30 de Noviembre de 2006, de Acta de Entrega – Recepción de obras de Infraestructura hidráulica y sanitaria para 107 tomas domiciliarias, se cumplieron con las normas y procedimientos, así como lo proyectos de agua potable y alcantarillado autorizados por parte de este organismo operador mediante oficio no. DIR/JAP/0894/2006, de fecha 09 de Agosto de 2006.----

FIANZAS PARA GARANTIZAR BUENA CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN----------

Paseos del Campestre----------

- Fianza no. 836319, de fecha 24 de Agosto de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A por la cantidad de$305,323.98 (trescientos cinco mil trescientos veintitrés pesos 98/100 m.n.), a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., para garantizar la buena calidad y en su caso la reparación de vicios ocultos en los trabajos de urbanización.----------

Ciruelos----------

- Fianza no. 836320, de fecha 24 de Agosto de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A por la cantidad de $652,025.67 (seiscientos cincuenta y dos mil veinticinco pesos 67/100 m.n.), a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., para garantizar la buena calidad y en su caso la reparación de vicios ocultos en los trabajos de urbanización, fallas y/o vicios ocultos en la construcción.----------

Almendros----------

- Fianza no. 836321, de fecha 15 de Septiembre de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de$820,114.08 (ochocientos veinte mil ciento catorce pesos 08/100 m.n.), a favor de los condominios, para garantizar la buena calidad y en su caso la reparación de vicios ocultos en los trabajos de urbanización, falla y/o vicios ocultos en la construcción.----------

ACTAS DE CONSTITUCIÓN DE CONDÓMINOS, Y ENTREGA RECEPCIÓN.----------

- Instrumento Público Número 26,441, de fecha 21 de Abril de 2008, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 3 de esta Demarcación Notarial de la que es Titular el Lic. Enrique Burgos García, mediante el cual se hace constar el nombramiento de Administrador y de los miembros del comité de vigilancia del Condominio "Paseos del Campestre 1", en el que señala"….El C, Luis Ángel Chávez Ciccarrelli manifestó expresamente tomar el cargo de administrador del Condominio "Paseos del Campestre 1", carácter que tendrá a partir del día que se celebrara la presente asamblea y de igual forma el C. Anel Juárez Gómez, como Presidente. Así mismo los asambleístas una vez que escucharon lo expuesto por "VIVEICA, S.A. de C.V.", acordaron por unanimidad de votos, en recibir conjuntamente con el Administrador designado en esta Asamblea, el condominio, significando este la propiedad común que tiene el mismo, esto es, reciben de conformidad, las áreas verdes y vialidades interiores en el condominio; así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad de Condominio; en este acto la Asamblea, a través del administrador tiene a su cargo el resguardo de las áreas comunes.."----------

- Instrumento Público Número 24,876, de fecha 26 de Junio de 2007, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 3 de esta Demarcación Notarial de la que es Titular el Lic. Enrique Burgos García, mediante el cual se hace constar el nombramiento de Administrador y de los miembros del comité de vigilancia del Condominio "Ciruelos", en el que señala"….La C. Janet Leticia Martínez de la Isla manifestó expresamente tomar el cargo de administrador del Condominio "Ciruelos", carácter que tendrá a partir del día que se celebrara la presente asamblea y de igual forma la C. Anel Juárez Gómez, como Presidente, así como los asambleístas una vez que escucharon lo expuesto por "VIVEICA, S.A de C.V.", acordaron por unanimidad de votos, en recibir conjuntamente con el Administrador designado en esta Asamblea, el condominio, significando este la propiedad común que tiene el mismo, esto es, reciben de conformidad, las áreas verdes y vialidades interiores en el condominio; así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad de Condominio; en este acto la Asamblea, a través del administrador tiene a su cargo el resguardo de las áreas comunes…"----------

- Instrumento Público Número 24,875 de fecha 26 de Junio de 2007, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 3 de esta Demarcación Notarial de la que es Titular el Lic. Enrique Burgos García, mediante el cual se hace constar el nombramiento de Administrador y de los miembros del comité de vigilancia del Condominio "Almendros", en el que señala"….La C. Janett Leticia Martínez de la Isla manifestó expresamente tomar el cargo de administrador del Condominio "Almendros" carácter que tendrá a partir del día que se celebrara la presente asamblea y de igual forma el C. José Antonio Gamez Hernández, como Presidente, así como los asambleistas una vez que escucharon lo expuesto por "VIVEICA, S.A de C.V.", acordaron por unanimidad de votos, en recibir conjuntamente con el Administrador designado en esta Asamblea, el condominio, significando este la propiedad común que tiene el mismo, esto es, reciben de conformidad, las áreas verdes y vialidades interiores en el condominio; así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad de Condominio; en este acto la Asamblea, a través del administrador tiene a su cargo el resguardo de las áreas comunes…"----------

DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

"Paseos del Campestre" oficio no. DUV/FCL/1492/2008 F – 882 de fecha 03 de Octubre de 2008 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual informa un avance de obras de urbanización del 100%.----

"Ciruelos" oficio no. DUV/FCL/2081/2007 F – 1096 de fecha 28 de Noviembre de 2007 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del estado de Querétaro, mediante el cual informa un avance de obras de urbanización del 100%.----------

"Almendros" oficio no. DUV/FCL/2080/2007 F – 1096 de fecha 28 de Noviembre de 2007 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del estado de Querétaro, mediante el cual informa un avance de obras de urbanización del 100%.----------

QUINTO: Que una vez analizado y revisado los documentos que obran en el presente expediente, se constato que la persona moral **VIVEICA, S.A. DE C.V.,** ha cumplido con todos los requerimientos y autorizaciones previas a la solicitud, presentando planos, fianzas de Obras de Urbanización y vicios ocultos, actas de entrega recepción, reglamentos, visto bueno por parte de la Asociación de colonos, Avance de Obra al 100 % y dictámenes respectivos, así como que los Servicios y Obras de Urbanización de los **CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE 1,** mismos que se encuentran funcionando en

óptimas condiciones, dando con esto cabal cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas Municipal, por lo tanto es claro que el propietario ha cumplido con las disposiciones legales mínimas y necesarias requeridas, para efecto de autorizar EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO, de los **CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE 1,** ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro.----------

CUARTO.- Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 10 de Noviembre de 2008, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;----------

DICTAMEN----------

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del **ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, GERENTE REGIONAL DE VIVEICA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE APRUEBE EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DEL CONDOMINIO DENOMINADO PASEOS DEL CAMPESTRE I, UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 111, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL COMPRENDE LOS CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE I.**----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO, RESPECTO DEL CONDOMINIO ALMENDROS, QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE I, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento al siguiente lineamiento;**----------

a).- El Solicitante deberá cubrir la prima correspondiente para mantener vigente la póliza de la Fianza 836321, de fecha 24 de Agosto de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de $820,114.08 (ochocientos veinte mil ciento catorce pesos 08/100 m.n), servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, la cual tendrá vigencia de tres años a partir del de la Autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio, la cual deberá ser depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.----------

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESPECTO DEL CONDOMINIO CIRUELOS, QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento al siguiente lineamiento;**----------

a).- El Solicitante deberá cubrir las primas correspondientes para mantener vigente la póliza de Fianza no. 836320, de fecha 24 de Agosto de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de $652,025.67 (seiscientos cincuenta y dos mil veinticinco pesos 67/100 M.N.), servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, la cual tendrá vigencia de tres años a partir de la Autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio, la cual deberá ser depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.----------

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESPECTO DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE 1, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento al siguiente lineamiento;**----------

a).- El Solicitante deberá cubrir la prima correspondiente para mantener vigente la póliza de fianza no. 836319, de fecha 24 de Agosto de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de $305,323.98 (trescientos cinco mil trescientos veintitrés pesos 98/100m.n.), que servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, la cual tendrá vigencia de tres años a partir de la Autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio, la cual deberá ser depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.----------

RESOLUTIVO QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **se OTORGA A LA PERSONA MORAL VIVEICA, S. A. DE C. V., EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESPECTO DE LOS CONDOMINIOS; CIRUELOS Y ALMENDROS ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE I, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 234 Y 235 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**----------

TRANSITORIOS----------

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **VIVEICA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal el ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE.**----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución, al Representante de los Condóminos y al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.----------

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante, por una sola vez, en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, y por dos veces, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, y en

dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, y en los artículos 152 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.----------

ARTICULO CUARTO.- El Dictamen Técnico Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de Urbanización de los **CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE 1, POR LO QUE EN NINGÚN CASO IMPLICA LA MUNICIPALIZACIÓN DE DICHO CONDOMINIO, TODA VEZ QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS SIEMPRE SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO, BAJO SUPERVISIÓN DE LAS AUTORIDADES**.----------

ARTÍCULO QUINTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el presente Acuerdo de Cabildo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.----------

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.----------

ATENTAMENTE----------

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO----------

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ----------

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO. ----------

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS----------

SECRETARIO----------

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ----------

SECRETARIO" ----------

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:----------

---------- R E S O L U S I Ó N :----------

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS, 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, II, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 159, 226, 228, 234, 235 Y 236 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XVI, XIX Y XX, 82 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE AUTORIZA EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; DEL CONDOMINIO DENOMINADO PASEOS DEL CAMPESTRE I, UBICADO EN LA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 111, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL COMPRENDE LOS CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE I,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL DE VIVEICA, S.A. DE C.V.**; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, III, IV Y V; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA,** MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:----------

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del **ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, GERENTE REGIONAL DE VIVEICA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE APRUEBE EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DEL CONDOMINIO DENOMINADO PASEOS DEL CAMPESTRE I, UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 111, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL COMPRENDE LOS CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE I.**----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO, RESPECTO DEL CONDOMINIO ALMENDROS, QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA UNIDAD**

CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE I, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento al siguiente lineamiento;----------

a).- El Solicitante deberá cubrir la prima correspondiente para mantener vigente la póliza de la Fianza 836321, de fecha 24 de Agosto de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de $820,114.08 (ochocientos veinte mil ciento catorce pesos 08/100 m.n), servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, la cual tendrá vigencia de tres años a partir del de la Autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio, la cual deberá ser depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.----------

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESPECTO DEL CONDOMINIO CIRUELOS, QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento al siguiente lineamiento;**----------

a).- El Solicitante deberá cubrir las primas correspondientes para mantener vigente la póliza de Fianza no. 836320, de fecha 24 de Agosto de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de $652,025.67 (seiscientos cincuenta y dos mil veinticinco pesos 67/100 M.N.), servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, la cual tendrá vigencia de tres años a partir de la Autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio, la cual deberá ser depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.----------

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESPECTO DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE 1, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento al siguiente lineamiento;**----------

a).- El Solicitante deberá cubrir la prima correspondiente para mantener vigente la póliza de fianza no. 836319, de fecha 24 de Agosto de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de $305,323.98 (trescientos cinco mil trescientos veintitrés pesos 98/100m.n.), que servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, la cual tendrá vigencia de tres años a partir de la Autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio, la cual deberá ser depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.----------

RESOLUTIVO QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **se OTORGA A LA PERSONA MORAL VIVEICA, S. A. DE C. V., EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESPECTO DE LOS CONDOMINIOS; CIRUELOS Y ALMENDROS ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE I, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 234 Y 235 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**----------

TRANSITORIOS----------

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **VIVEICA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal el ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE.**----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución, al Representante de los Condóminos y al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.----------

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante, por una sola vez, en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, y por dos veces, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, y en los artículos 152 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.----------

ARTICULO CUARTO.- El Dictamen Técnico Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de Urbanización de los **CONDOMINIOS ALMENDROS, CIRUELOS Y DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DEL CAMPESTRE 1, POR LO QUE EN NINGÚN CASO IMPLICA LA MUNICIPALIZACIÓN DE DICHO CONDOMINIO, TODA VEZ QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS SIEMPRE SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO, BAJO SUPERVISIÓN DE LAS AUTORIDADES**.----------

ARTÍCULO QUINTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el presente Acuerdo de Cabildo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.----------

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.----------

ATENTAMENTE----------

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO----------

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ----------

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO. ----------

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS----------

SECRETARIO----------

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ----------

SECRETARIO” ----------

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “VIVEICA, S.A. DE C.V.”; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.----------

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY**, **TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**.----------

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA C. JANETT LETICIA MARTÍNEZ DE LA ISLA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE LOS CONDOMINIOS “ALMENDROS Y CIRUELOS”; ASÍ COMO AL C. LUÍS ÁNGEL CHÁVEZ CICCARELLI, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO “PASEOS DEL CAMPESTRE 1”; AMBOS PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.--

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.----------

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----------

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

A T E N T A M E N T E
“SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día catorce del mes de julio del año dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo correspondiente a la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 1a y 2a del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real de Juriquilla, Fase C", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

***"...*CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 1a y 2a del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Real de Juriquilla, Fase C", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

2. El Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, apoderado legal de la empresa "Fraccionamientos Selectos, S.A. de C.V.", mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2009, solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 1a y 2a del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Real de Juriquilla, Fase C", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, los cuales obran en el expediente 12/DSRJ, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante la escritura pública No. 19,229 de fecha 11 de diciembre de 2003 pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular No. 20 de esta demarcación notarial, se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una parte el señor Gazi Nacif Borge, y de la otra parte la sociedad "Fraccionamientos Selectos", S. A. de C. V.; del predio denominado "Jurica Lagunillas", ubicado en la Ex-Hacienda de Juriquilla, en el Municipio de Querétaro, Qro., el cual tiene una superficie de 522,910.43 m²; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el Folio Inmobiliario número 521549/0007 de fecha 08 de mayo de 2007.

4. El Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, acredita su personalidad como representante legal de la empresa "Fraccionamientos Selectos", S.A. de C.V. mediante la escritura pública No. 24,099 de fecha 21 de marzo de 2007 pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular No. 20 de esta demarcación notarial.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 115/09, suscrito por el Ing. Raúl Ávila de la Vega, Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 1a y 2a del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Real de Juriquilla, Fase C", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

5.1 Mediante la escritura pública No. 5,221 de fecha 16 de febrero de 1989, pasada ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, Notaria Público Titular de la notaría pública No. 197 de México, Distrito Federal, se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "Fraccionamientos Selectos", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito bajo el Folio Mercantil número 116714 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

5.2 Mediante oficio con Folio No. P0412/2007 de fecha 27 de abril de 2007, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, se otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el predio denominado "Jurica Lagunillas", localizado en el Camino a San Miguelito, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

5.3 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de protección ecológica en la modalidad de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, para el predio conocido como "Jurica Lagunillas", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 18 de enero de 2008.

5.4 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el dictamen de uso de suelo No. 2008-1391 de fecha 18 de marzo de 2008, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) en una superficie de 522,910.43 m², en el predio denominado Jurica Lagunillas.

5.5 La Comisión Nacional del Agua, concede el título de concesión número 4QRO102152/12HMGE95 de fecha 15 de febrero de 1995, a la persona moral denominada "Fraccionamientos Selectos", S.A. de C.V., a fin de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, de la Cuenca Río Laja, Acuífero Valle de Querétaro, Región Hidrológica Lerma-Santiago, en Juriquilla El Salto, Querétaro, Qro., con coordenadas de extracción: latitud 20° 41' 53"; longitud 100° 28' 18".

5.6 Mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2009, signado por el C. Enrique Avendaño Govea, apoderado legal de Hidrosistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., se sustenta la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto denominado "Fraccionamiento Real de Juriquilla", Fase C, ubicado en el predio denominado "Jurica Lagunillas", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

5.7 Mediante oficio con Folio DDU/COPU/FC/1601/2009 de fecha 20 de abril de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autoriza el proyecto de lotificación en tres etapas del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real de Juriquilla", Fase C, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

5.8 Las superficies del fraccionamiento quedan como se muestran a continuación:

Real de Juriquilla, Fase C				
Cuadro de superficies				
Uso	**Superficie (m2)**	**%**	**No. lotes**	**No. viviendas**
Área vendible habitacional	355,048.94	67.90%	724	1452
área vendible comercial (H2S)	34,154.03	6.53%	82	82
Área de donación	29,248.36	5.59%		-
Área de vialidad	103,847.00	19.86%		-
Área de servicios	612.10	0.12%		-
Total	**522,910.43**	**100.00%**	**806**	**1534**

Etapa 1a				
Cuadro de superficies				
Uso	**Superficie (m2)**	**%**	**No. lotes**	**No. viviendas**
Área vendible habitacional	49,741.28	53.28%	157	157
Área vendible comercial (H2S)	4,745.73	5.08%	8	8
Área de donación	0.00	0.00%	-	-
Área de vialidad	38,832.40	41.60%	-	-
Área de servicios	34.52	0.04%	-	-
Total	**93,353.93**	**100.00%**	**165**	**165**

Etapa 2a				
Cuadro de superficies				
Uso	**Superficie (m2)**	**%**	**No. lotes**	**No. viviendas**
Área vendible habitacional	179,460.17	63.38%	546	674
Área vendible comercial (H2S)	29,408.30	10.39%	74	74
Área de donación	12,628.86	4.46%	-	-
Área de vialidad	61,068.57	21.57%	-	-
Área de servicios	577.58	0.20%	-	-
Total	**283,143.48**	**100.00%**	**620**	**748**

5.9 Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 6 de mayo de 2009, la empresa “Fraccionamientos Selectos” S.A. de C.V., obtuvo la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente a la 1a y 2a Etapa del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real de Juriquilla, Fase C”, ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

5.10 Para dar cumplimiento al Considerando 12 del Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2009, mediante el cual se autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente a la 1a y 2a Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real de Juriquilla, Fase C”, ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, presenta copia de los recibos únicos expedidos por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas:

- Recibo No. H054544 de fecha 28 de abril de 2009 correspondiente a los derechos de supervisión de la 1a Etapa por un monto de $467,991.10 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 10/100 MN.).

- Recibo No. H054545 de fecha 28 de abril de 2009 correspondiente a una parcialidad de los derechos de supervisión de la 2a Etapa por un monto de $489,993.51 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 51/100 MN.).

Quedando pendiente una parcialidad de los derechos de supervisión de la 2a Etapa por un monto de $415,557.96 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 96/100 MN).

5.11 El promotor da cumplimiento al Considerando No. 13 del Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2009, mediante el cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente a la 1a y 2a Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real de Juriquilla, Fase C”, ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, presentando copia simple de los recibos únicos de pago expedidos por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas:

- Recibo No. G1946433 de fecha 13 de mayo de 2009 correspondiente a los impuestos por superficie vendible habitacional de la 1a Etapa por un monto de $355,308.18 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 18/100 MN.)

- Recibo No. H054546 de fecha 28 de abril de 2009 correspondiente a una parcialidad de los impuestos por superficie vendible habitacional de la 2a Etapa por un monto de $25,332.71 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 71/100 MN).

- Recibo No. G1946432 de fecha 13 de mayo de 2009 correspondiente una parcialidad de los impuestos por superficie vendible comercial de la 2a Etapa por un monto de $250,764.86 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 86/100 MN).

Quedando pendiente cubrir los impuestos por superficie vendible comercial de la 1a Etapa por $43,144.62; la parcialidad de impuestos por superficie vendible habitacional de la 2a Etapa por $1'256,573.72 y la diferencia por impuestos por superficie vendible comercial de la 2a Etapa por $16,593.35.

5.12 El promotor da cumplimiento al Considerando 15 del Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2009, mediante el cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente a la 1a y 2a Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real de Juriquilla, Fase C", ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, presentando copia simple del recibo único de pago expedido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas No. H054547 de fecha 28 de abril de 2009 correspondiente a los derechos por nomenclatura por un monto de $36,079.28 (TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 MN).

5.13 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal realizó inspección al fraccionamiento, donde se verificó que actualmente el fraccionamiento en sus Etapas 1a y 2a cuentan con un avance del 4.21% y 5.02% respectivamente en las obras de urbanización, por lo que no cumple con lo establecido en el Artículo 154, Fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.14 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

6.1 Con base en lo anterior, y **toda vez que las obras de urbanización no cumplen con el 30% de avance mínimo en las obras de urbanización que se establece en el articulo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro para las Etapas 1a y 2a del Fraccionamiento en estudio, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la Autorización de Venta Provisional de lotes de las Etapas 1a y 2a del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Real de Juriquilla, Fase C", lo cual de considerarse procedente se recomienda instruir a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para que determine el monto de la fianza que deberá ser depositada para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de las citadas etapas, EN EL QUE SE INCLUYA UN PORCENTAJE ADICIONAL AL QUE MARCA LA LEY DE INGRESOS RESPECTO AL AVANCE DE OBRAS ACTUAL.**

6.2 Así mismo, queda condicionado a dar cumplimento al Resolutivo 2 del Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2009, mediante el cual la empresa "Fraccionamientos Selectos" S.A. de C.V., obtuvo la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente a la 1a y 2a Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Real de Juriquilla, Fase C". Respecto al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a otorgar a título gratuito a favor de este Municipio de Querétaro, una superficie de 3,086.57 m², por concepto de donación para equipamiento urbano y áreas verdes, correspondiente a la 1a y 2a Etapa.

De igual forma, se deberán transmitir, a título gratuito, a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 103,847.00 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo no mayor a 60 días naturales.

Superficies que deberán ser entregadas por parte del promotor al Municipio de Querétaro de manera real, material, jurídica y libre de cualquier afectación y/o desechos que produzcan las obras de urbanización del fraccionamiento.

6.3 Queda vigente la condicionante del cumplimiento del Resolutivo 3 del Acuerdo de la Autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente a la 1a y 2a Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Real de Juriquilla, Fase C", respecto a presentar copia del Acuerdo de Cabildo relativo a la aceptación de la superficie de 33,500.89 m^2 complementaria del área de donación para Equipamiento Urbano que se deberá otorgar al Municipio de Querétaro por la autorización del fraccionamiento, así mismo, queda vigente la condicionante de presentar copia del Acuerdo de Cabildo mediante el cual el H. Ayuntamiento acepta el área verde ubicada en la colindancia norte del fraccionamiento con una superficie de 16,619.50 m^2, misma que se encuentra afectada por el paso de un escurrimiento pluvial superficial. En caso de que la resolución fuera negativa, deberá solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano la Relotificación del fraccionamiento, ubicando la superficie anteriormente descrita en un área regular, libre de afectaciones.

6.4 El promotor quedó condicionado a presentar, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 60 días naturales restantes, para dar cumplimiento al Considerando 4 del Acuerdo de la Autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente a la 1a y 2a Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Real de Juriquilla, Fase C", copia del Dictamen de Impacto Vial que emita la Secretaría de Seguridad Publica Municipal, así como copia de los planos debidamente autorizados por parte de "Hidrosistemas de Juriquilla", S.A. de C.V., y la Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, relativos a los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, así como al proyecto de electrificación del fraccionamiento.

6.5 Asimismo, queda condicionado a presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado para dar continuidad a los trabajos de urbanización.

6.6 El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, para dar cumplimiento al Resolutivo 5 del acuerdo de fecha 6 de mayo de 2009, se sugiere un plazo máximo de 60 días naturales.

6.7 El promotor del fraccionamiento deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para dar cumplimiento al Resolutivo 6 del Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2009, se sugiere un plazo máximo de 45 días naturales.

6.8 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

6.9 Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.10 De acuerdo a lo señalado en el articulo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

6.11 El fraccionador deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente**…".**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 4 Apartado IV Inciso a) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

***"…*PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada "Fraccionamientos Selectos", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1a Y 2a** del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Real de Juriquilla, Fase C", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, determine el monto de la fianza para garantizar la conclusión de las obras de urbanización del citado fraccionamiento, conforme a lo establecido en el **Considerando 6.1** del presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **Considerandos del 6.2 al 6.7** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá hacer la entrega física y del archivo Georeferenciado de las áreas donadas para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

SEXTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa denominada "Fraccionamientos Selectos", S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Fraccionamientos Selectos", S.A. de C.V., a través de su representante legal**…".**

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.---------- DOY FE.----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL PROF. NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y

C E R T I F I C O

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE 2009, EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA EL LINEAMIENTO VIGÉSIMO OCTAVO BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CUAL SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

EL PROF. MARIANO PALACIOS TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147 y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el Desarrollo Institucional es una prioridad de esta administración municipal, encontrándose plasmado en el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, en donde se establece como línea de acción la modernización de la administración municipal mediante la adopción de sistemas de gestión de calidad, que mejoren la calidad de los procesos internos y de esa manera cumplir con eficiencia las labores administrativas.

En ese sentido, es necesaria la instauración de mecanismos que permitan acceder a nuevas tecnologías para el uso de la información; de manera que simplifiquen y agilicen los procedimientos administrativos de este Gobierno Municipal y que redunden en un entorno de honestidad, eficiencia y transparencia.

2.- Que el proceso de entrega recepción administrativa resulta ser uno de esos procedimientos que por su importancia, requiere de la automatización y simplificación administrativa, de manera que permita a los servidores públicos obligados en términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, contar con las herramientas que faciliten su cumplimiento, considerando que en la actualidad el proceso resulta complejo ante el volumen de información que se administra y que además se exige que la misma se recabe de manera impresa, lo que conlleva un cúmulo de documentos que dificulta su consulta, por tal razón, resulta necesario apoyarse de las herramientas tecnológicas que permitan mejorar y agilizar este tipo de procedimiento.

3.- Que con el propósito de que la entrega recepción se realice con el mayor orden, armonía y transparencia posibles, el 27 de julio del año 2007 se publicó en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma diversos artículos de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa del Estado de Querétaro, con el objeto de sistematizar el proceso de entrega recepción, que permita a las dependencias y entidades almacenar los expedientes en medios electrónicos a fin de que estén a su alcance y faciliten su revisión; por tal motivo, se hace necesario el uso de tecnologías y medios electrónicos a fin de organizar el estudio y análisis de la documentación generada con motivo del ejercicio de la función pública.

4.- Que la entrega recepción de la gestión, tanto estatal como municipal, al término de cada periodo constitucional o cuando se de el cambio de sus titulares o de los servidores públicos sujetos a la ley, debe constituir un mandato legal, realizable a través de un procedimiento de orden técnico-jurídico, administrativo y financiero, que permitan deslindar responsabilidades, transferir funciones y bienes del servicio público de los servidores públicos que concluyan su gestión, a los que la inicien.

5.- Que la Secretaria de la Contraloría del Estado de Querétaro una vez hizo un diagnóstico en la mayoría de las dependencias o entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado en cuanto al uso de sistemas computacionales, opto por crear su propio sistema informático que permita de manera ágil, segura y transparente modernizar los procesos internos que lleva a cabo el Poder Ejecutivo del Estado y en virtud de que el proceso de entrega recepción implica la administración de un gran volumen de información y actualmente este proceso se realiza mediante el llenado de un conjunto de formatos que contienen las tareas a cargo de las dependencias y entidades que conforman la administración pública; información que por otra parte, generalmente, ya existe, mediante la utilización de herramientas computacionales y a través de medios electrónicos.

6.- Con fecha 23 de abril del año 2008, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicó en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, los “Lineamientos para la entrega recepción administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”, mediante los cuáles se establecen las directrices que habrán de regir los procesos de entrega recepción administrativa del Poder Ejecutivo del Estado y el uso de los medios electrónicos que permitan facilitar y garantizar el traslado de responsabilidades, recursos, y en general de la documentación exigida por la Ley de la materia, que posibilite la continuidad de los trabajos de las dependencias y entidades que conforman la administración pública.

7.- Que mediante el Convenio celebrado en fecha 2 de marzo de 2009, la Secretaria de la Contraloría del Estado de Querétaro otorga a este Municipio de Arroyo Seco, Qro., el uso de la infraestructura del Sistema para la Entrega Recepción (SER), a través del portal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con la dirección electrónica http://www.queretaro.gob.mx/ser.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que se ha adoptado el sistema informático que la Secretaria de la Contraloría de Estado implementó para la entrega recepción administrativa del Ejecutivo Estatal, denominado Sistema para la Entrega Recepción (SER); siendo necesaria la implementación de lineamientos que vayan acorde con el referido sistema electrónico. Proponiendo entonces se adopten los **LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** que la Secretaria de la Contraloría del Estado publicó en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 23 de abril del año 2008, mismos que se reproducen textualmente:

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto regular en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el proceso que determina la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- En estos Lineamientos quedan establecidas las directrices que habrán de regir los procesos de entrega recepción administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el uso de medios electrónicos que permitan facilitar y garantizar el traslado de responsabilidades, recursos, y en general de la documentación exigida por la Ley, que posibilite la continuidad de los trabajos de las dependencias y entidades que conforman la administración pública.

TERCERO.- Estos Lineamientos establecen para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el proceso que deberán observar los servidores públicos que intervienen en la integración de la información para la entrega recepción, para que de manera, ágil, segura y transparente, mediante el uso de medios electrónicos cuenten con las herramientas necesarias para llevar a cabo el citado proceso.

CUARTO.- Para los efectos de interpretación en el presente instrumento, se entenderá por:

I. **Ley**: La Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro.

II. **Secretaría:** La Secretaría de la Contraloría.

III. **SER:** Sistema de Entrega Recepción, medio electrónico a cargo de la Secretaría utilizado para la captura, transferencia y administración de información y que será el único procedimiento para realizar el proceso de entrega recepción administrativa en el Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de simplificar y agilizar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4 y 17 de la Ley.

IV. **FUM:** El formato de uso múltiple para el almacenamiento de la información requerida en el proceso de entrega recepción administrativa en el SER.

V. **Lineamientos**: Las disposiciones administrativas contenidas en el presente ordenamiento normativo, que regulan, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el proceso que determina la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa del Estado de Querétaro.

VI. **Clave de entrega recepción**: Código alfanumérico que sirve para seleccionar el tipo de entrega recepción.

VII. **Usuario:** Código alfabético que sirve para identificar al servidor público responsable de realizar la entrega recepción.

VIII. **Contraseña de acceso temporal**: Clave de acceso personal al SER que se integra por un código alfanumérico proporcionado por la Secretaría, mismo que podrá ser modificado por el servidor público obligado una vez que ingrese al SER.

IX. **Contraseña de acceso definitiva**: Clave de acceso personal al SER que se integra por un código alfanumérico modificado por el servidor público al ingresar al SER, cuyo manejo y resguardo es responsabilidad exclusiva de éste último.

X. **Formato de condiciones de Uso de Medios de Identificación Electrónica:** Declaración unilateral de voluntad del servidor público obligado conforme a la Ley, a realizar proceso de entrega recepción, por el cual se responsabiliza del uso y manejo de la contraseña de acceso definitiva y de la información integrada al SER.

XI. **Firma Electrónica**: Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntos o lógicamente asociados al mismo, que serán utilizados para identificar al servidor público en relación con el mensaje de datos e indicar que este último aprueba determinada información contenida en el SER.

XII. **Autoridad Certificadora:** Corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de la Contraloría como entidad confiable que certifica la identidad del servidor público a quién se le entrega un certificado.

XIII. **Certificado:** Todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre el servidor público y los datos de creación de Firma Electrónica que será una clave privada generada por el servidor público.

XIV. **Mensaje de datos:** La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que se encuentra integrada en el SER, accesible para su ulterior consulta.

QUINTO.- Cuando ocurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley, que impliquen la realización del proceso de entrega recepción administrativa, para el relevo de responsabilidades en las dependencias o entidades que conforman la administración pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, los titulares de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente, deberán notificar oportunamente al órgano interno de control respectivo y a la Secretaría, de esta circunstancia, debiendo remitirse a ésta última, el nombre completo, apellidos, puesto, número de empleado, copia de su identificación oficial, fecha de separación y domicilio del área administrativa a la que se encuentra adscrito el servidor público saliente, para los efectos de lo establecido en el lineamiento Décimo Tercero.

SEXTO.- Los órganos internos de control o la Secretaría, según sea su competencia, una vez recibida la notificación a que se refiere el lineamiento anterior, programarán el día y la hora para la lectura y firma del acta circunstanciada que señala el artículo 21 de la Ley, la que deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación realizada por los titulares de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente o de la causa que genera el relevo de servidores públicos que obligue a llevar a efecto la realización del proceso de entrega recepción.

SÉPTIMO.- Previo a la formalización del proceso de entrega recepción, los órganos internos de control o la Secretaría, en su caso, realizarán de manera selectiva la revisión física de recursos, documentos y en general de la información relativa a la entrega recepción, pudiendo hacer las recomendaciones necesarias a los servidores públicos obligados en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley, a efecto de corregir, modificar, completar o adicionar la información contenida y la documentación anexada, que asegure que la entrega recepción de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se lleve a cabo dentro de los parámetros establecidos por la Ley y por estos Lineamientos.

OCTAVO.- Cuando el servidor público que se ubique en los términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley, deba ausentarse temporalmente de su empleo, cargo o comisión, la obligación de realizar el proceso de entrega recepción administrativa, únicamente se llevará a cabo cuando la separación sea mayor a treinta días hábiles.

NOVENO.- La Secretaría implementa el Sistema de Entrega Recepción (SER), medio electrónico para la captura, transferencia y administración de información, que será el único procedimiento para realizar el proceso de entrega recepción administrativa en el Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de simplificar y agilizar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4 y 17 de la Ley.

DÉCIMO.- El SER será desarrollado en ambiente de Internet, cuyo acceso para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado obligados a realizar proceso de entrega recepción conforme al artículo 6 de la Ley, será a través de la dirección electrónica http://www.queretaro.gob.mx/ser, correspondiendo la administración técnica y operativa a la Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO.- La captura y transferencia de información en el SER, estará a cargo de los servidores públicos que en términos de la Ley, se encuentren obligados a realizar el proceso de entrega recepción administrativa de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en los supuestos previstos por el artículo 6 de la misma, ó, en su caso, por aquellos servidores públicos que determinen los titulares de las dependencias o entidades.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para el acceso y operación al SER, la Secretará pondrá a disposición de los servidores públicos los siguientes esquemas:

I. Mediante la generación de clave de entrega recepción, usuario y contraseña de acceso temporal y definitiva, conforme a las disposiciones establecidas en los lineamientos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto.

II. A través de la producción de firma electrónica, en los términos señalados en los lineamientos del décimo sexto al vigésimo segundo.

DÉCIMO TERCERO.- Para el primero de los esquemas señalados en el lineamiento que antecede, la Secretaría expedirá en un término no mayor a dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del comunicado que refiere el lineamiento Quinto, la clave de entrega recepción, el usuario y la contraseña de acceso temporal al servidor público obligado a realizar el proceso de entrega recepción, las que se entregarán personalmente previa suscripción del Formato de condiciones de Uso de Medios de Identificación Electrónica.

DÉCIMO CUARTO.- El servidor público obligado a realizar el proceso de entrega recepción, al ingresar por primera vez al SER, podrá modificar por una sola ocasión la contraseña de acceso temporal, de manera que se convierta en una contraseña de acceso definitiva.

DÉCIMO QUINTO.- El servidor público obligado a realizar el proceso de entrega recepción será responsable del uso de la contraseña definitiva al acceder, consultar, transferir, capturar información en un FUM y en general de realizar con ella cualquier operación en el SER.

DÉCIMO SEXTO.- Cuando se considere necesaria la utilización del esquema de producción de firma electrónica a que alude la fracción II del lineamiento Décimo Segundo como medio para acceder, consultar, transferir, capturar información en un FUM y en general realizar cualquier proceso en el SER, la Secretaría otorgará al servidor público su certificado previa la generación por parte de éste de sus datos de creación de firma, de tal forma que el servidor público cuente con una clave pública, así como una clave privada de su exclusivo conocimiento que se almacenarán en el dispositivo a que se refiere el lineamiento Vigésimo Primero.

La Secretaría como autoridad certificadora será la encargada de generar los certificados para firma electrónica de cada uno de los servidores públicos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- A través del SER, la Secretaría pondrá a disposición del servidor público la aplicación SolcSER, para que éste pueda generar el requerimiento de certificado.

DÉCIMO OCTAVO.- Para los efectos del lineamiento anterior y con el propósito de identificar al servidor público que solicite la generación de un certificado para firma electrónica a la Secretaría, éste deberá presentar a dicha Autoridad Certificadora los siguientes requisitos:

1. Formato SolcSER: Formato de Solicitud de Certificado para la generación de Firma Electrónica, impreso, llenado en su totalidad y firmado por ambos lados en una sola hoja. Este formato se descargará en la dirección electrónica prevista para tal efecto, en el portal del SER.

2. Original y copia de su identificación oficial con fotografía (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla de servicio militar o identificación del empleado emitida por el área de recursos humanos de la dependencia o entidad).

3. En caso de que el servidor público sea titular de una unidad administrativa de nueva creación, anexará original y copia del documento que contenga la autorización por parte de la instancia competente para tales efectos.

DÉCIMO NOVENO.- El servidor público deberá de acudir con la Autoridad Certificadora acompañado de la documentación solicitada en el lineamiento anterior, a efecto de que ésta verifique su identidad.

El servidor público a través de la aplicación que determine la Secretaría generará de manera personal el requerimiento de su certificado, así como sus datos de creación de firma electrónica o clave privada.

VIGÉSIMO.- La Autoridad Certificadora constatará que la documentación presentada por el servidor público y los datos contenidos en su requerimiento guardan consistencia y procederá a certificar los medios a través de los cuales el servidor público podrá asegurar su participación en la entrega recepción correspondiente a través de la autorización de su certificado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Cada servidor público contará con una clave pública que estará integrada en el certificado que para tal efecto le genere la Secretaría y una clave privada que en todo momento será del exclusivo conocimiento y dominio del servidor público sin que exista copia en poder de la Secretaría.

Para garantizar lo anterior, la Secretaría entregará un dispositivo de almacenamiento específico, el cual deberá de ser utilizado bajo la estricta responsabilidad del servidor público quien tendrá la obligación de reintegrarlo a aquella cuando la misma se lo requiera o una vez que finalice la vigencia del certificado o, en su defecto, al dejar el cargo.
El servidor público deberá establecer una contraseña de su exclusivo conocimiento para proteger el acceso a su dispositivo de almacenamiento, la cual no deberá revelar salvo cuando lo reintegre a la Secretaría en los términos del párrafo anterior y previa revocación de su certificado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Autoridad Certificadora proporcionará el dispositivo de almacenamiento al servidor público, el cual estará identificado con un número de serie que lo hace único y que contendrá las claves pública y privada, cuya responsabilidad en el manejo de estas últimas corresponderá al servidor público.

VIGÉSIMO TERCERO.- La información que refieren los artículos 4 y 17 de la Ley deberá ser integrada cumpliendo los requisitos mínimos indispensables que en cada caso corresponda y que estarán señalados expresamente en el SER, sin que ello sea impedimento para adicionar la información que, a criterio del servidor público obligado al proceso de entrega recepción estime necesario. Para dar cumplimiento a lo anterior, se podrá realizar de manera optativa la transferencia de archivos o bien la captura de información a través de formatos de uso múltiple (FUM).

En todo caso los formatos de uso múltiple que contendrá el SER ó la información mínima indispensable será la siguiente:

FORMATO DE USO MÚLTIPLE (FUM)
INFORMACIÓN MÍNIMA
Cargo Público en transición
Nombre del Servidor Público Saliente
Nombre del Servidor Público Entrante
Fecha de la Entrega Recepción
FUM 01.- Expediente
Protocolario de actas
Lugar de la Entrega Recepción
Nombre del ordenamiento legal
Fechas de publicación
* Inicial
FUM 02.- Marco Legal
* Reformas
Afianzadora
Monto de la fianza
Plazo de ejecución
Nombre del fiador
Nombre de la Dependencia o Entidad
Contrato, convenio, expediente o crédito otorgado
Modificación de la Fianza
Cancelación de la Fianza
Encargado de su custodia y/o seguimiento
Fecha en que se inicio procedimiento para hacer efectivo su cobro por incumplimiento del fiador
Instancia o Área encargada de hacer efectivo su cobro
Juicio en caso de impugnación de la afianzadora
Sentencia definitiva
FUM 03.- Garantías
Fecha en que se hizo efectivo el cobro

Área solicitante
Bien o servicio solicitado
Importe presupuestal autorizado
Tipo de procedimiento
Modalidad
FUM 04.- Control de
Adquisiciones
Enajenaciones,
Arrendamientos y
Contratación de Servicios
Etapa del Procedimiento
Nombre del sistema u objeto que se resguarda
Ubicación física de resguardo de claves
Ubicación física del equipo de cómputo/servidor/caja de seguridad
Nombre de la persona autorizada para conocer u obtener claves
FUM 05.- Claves de acceso
Objeto de resguardo
Nombre(s) del responsable de su manejo o resguardo
Área de adscripción a la que pertenece el responsable de su resguardo
Importe del fondo en efectivo
Importe de pagos realizados
Importe total del fondo
FUM 06.- Caja Chica
Fecha de último corte o arqueo
Nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de su manejo
Nombre de la persona responsable de recibir los cortes de ingresos
Fecha de los cortes
Importe de la caja de cobro
FUM 07.- Caja de Cobro
Destino de los ingresos
Nombre o número de cuenta
Tipo de cuenta
Objeto o manejo de la cuenta
Nombre de la Institución Bancaria
Fecha del vencimiento de la inversión
Nombre o número de sucursal
Saldo en Libros
Saldo en Bancos
Importe de depósitos no considerados por la Entidad
Importe de depósitos no considerados por el Banco
Importe de retiros no considerados por la Entidad
FUM 08.- Cuentas y
Conciliaciones Bancarias
Importe de retiros no considerados por el Banco
Fecha de inicio
Saldo inicial
Ingreso
Egresos
FUM 09.- Flujo de Efectivo
Saldo Final
Eje Rector
Línea Estratégica
Metas Específicas
Indicadores de Gestión
FUM 10.- POA
Unidad de Medida

Inicial Autorizado
Ampliaciones
Reducciones
Ejercido
FUM 11.- Presupuesto
Pendiente de Ejercer
Balance General
Estado de Ingresos y Egresos
Estado de Origen y Aplicación de Recursos
FUM 12.- Estados
Financieros
Estado de cambios en el patrimonio
Nombre de la persona física o moral
Número de clave de la persona física o moral
FUM 13.- Padrón
Fecha de alta
Nombre de la forma
Número de folios en existencia
Número de la última forma usada
Número de la siguiente forma en blanco
Nombre del resguardante de cada una de las formas
Nombre de la persona responsable del inventario
FUM 14.- Formas
Valoradas
Fecha de último corte de formas
Nombre o tipo de seguro
Número de la póliza
Nombre de la aseguradora
Periodo de vigencia
Cobertura
Importe de la suma asegurada
Ubicación física de cada una de las pólizas
Nombre del resguardante de la póliza
FUM 15.- Seguros
Reclamaciones
Nombre de la persona física o moral a la que se le otorgó el depósito
Importe de depósito
Objeto del depósito
Vigencia
FUM 16.- Depósitos en Garantía
Documento soporte o respaldo del depósito entregado
Nombre del beneficiario
Importe total de la operación
Importe del pago realizado
Importe pendiente de pagar
FUM 17.- Pagos
Anticipados
Objeto de pago
Nombre del área que lo utiliza
Impresión del sello
Uso / fin
FUM 18.- Sellos
Nombre del responsable de su uso o resguardo
Nombre del archivo
Fecha de la última actualización
Nombre de la unidad administrativa a la que pertenece la información

Ubicación física de los archivos
Nombre del resguardante
Identificación de los archivos como vigentes o históricos
FUM 19.- Archivo
Se deben de considerar obligatoriamente los archivos o expedientes de Recursos Humanos, Fiscales y Activo Fijo.
Número con el que se identifica el material
Autor
Título
Editorial
Ubicación
FUM 20.- Acervo
Bibliográfico /
Hemerográfico
Número de volúmenes
Nombre o descripción del asunto o juicio
Número de expediente
Responsable de su seguimiento o ejecución
Fecha de inicio
Fecha compromiso de conclusión (No aplica para juicios)
Áreas involucradas
Instancia Judicial o Administrativa que conoce del juicio
Situación actual
FUM 21.- Asuntos en
Trámite
Prestaciones demandadas (para el caso de juicios pendientes)
Nombre del informe
Objetivo del informe
Responsable de su elaboración
Periodicidad
FUM 22.- Relación de
informes periódicos
Instancia que recibe
Nombre del sistema
Descripción (Utilidad)
Unidad (es) Administrativa (s) que utiliza (n) el Sistema.
Lenguaje
Código Fuente (sí/no)
Respaldo
Periodicidad
FUM 23.- Relación de
sistemas
Medio (CD, cinta, disco flexible, disco duro, etc.)
Características del Bien
Procedimiento del que deriva
Fecha de entrada
Ubicación física del bien
Responsable de su custodia
FUM 24.- Procedimientos
de Remate
Avalúo
Tipo (contrato o convenio)
Objeto
Nombre de la persona contratante
Garantía para su cumplimiento
Vigencia

FUM 25.- Contratos o
Convenios
Monto del contrato
Nombre del Organismo
Cargo designado
Atribuciones con las que asiste
Periodicidad de las reuniones
FUM 26.- Nombramientos
o representaciones
inherentes al cargo
Nombre del Suplente
Autoridad que impone la multa
Importe de la Multa
Fecha de notificación
Fecha de vencimiento
FUM 27.- Multas Federales
no Fiscales
Causa u origen de la multa
Nombre de la obra o acción
Número de expediente
Número de oficio de aprobación
Techo de inversión
Monto contratado
Periodo de ejecución
Avance físico
Avance financiero
Nombre, denominación o razón social del adjudicado
FUM 28.- Obras y acciones
Dependencias y unidades administrativas involucradas
Denominación del bien
Unidad
Cantidad
Fecha de último levantamiento de inventario.
FUM 29.- Almacén
Responsable de custodia (nombre y cargo)
Número de inventario
FUM 30.- Bienes Muebles Nombre del bien
Características del bien
Tipo de bien (Urbano, rústico)
Características (Terreno, construcción)
Ubicación
Clave Catastral
Área de terreno (aplica para terreno y construcción)
Área de construcción (solo en construcción, no aplica para terrenos)
Número de escritura o título que ampare la propiedad
Utilización actual
FUM 31.- Bienes
Inmuebles
Valor de escritura/catastrales
Área de Adscripción
Puesto del empleado
Sueldo base
Nombre del empleado
Categoría o tipo de plaza (base, confianza, honorarios, temporal)
Fecha de Alta
FUM 32.- Plantilla de

Personal
Registro Federal de Contribuyentes
FUM 33.- Estructura
Orgánica
La estructura orgánica autorizada para la Dependencia o Entidad de que se trate
Clave de identificación del Manual
Tipo de Manual
Nombre de la Unidad Administrativa a la que pertenece el Manual
Fecha de autorización
FUM 34.- Manuales
Responsable de resguardo
Nombre del servidor público
Puesto del servidor público
Unidad Administrativa de adscripción
Periodo de la sanción
FUM 35.- Servidores
Públicos Inhabilitados
Autoridad que sancionó
Nombre del empleado
Nombre del puesto que ocupa el empleado
Nombre del área administrativa a la que se encuentra asignado
Periodo al que corresponde el sueldo
FUM 36.- Sueldos No Cobrados
Importe
Nombre del empleado
Nombre del puesto que ocupa el empleado
Nombre del Departamento al que se encuentra asignado
Tipo de garantía
FUM 37.- Registro de
Valores
Importe
FUM 38.- Otros Título
Descripción
Tipo de Programa (estratégico o general)
Presentación
Objetivo
Antecedentes Síntesis Ejecutiva Acciones realizadas durante el periodo de la Administración Recursos destinados al programa durante el periodo de la Administración Manual para garantizar la continuidad del programa Programas estratégicos y Generales Informe final del servidor público responsable de la ejecución del programa

VIGÉSIMO CUARTO.- Previa solicitud del servidor público obligado según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley, el Órgano Interno de Control o la Secretaría, según su competencia, determinará sobre la no aplicabilidad de algún FUM o información mínima indispensable que se exija en el SER.

VIGÉSIMO QUINTO.- Con objeto de dar cumplimiento a la obligación de realizar el proceso de entrega recepción, las dependencias y entidades deberán prestar todas las facilidades a los servidores públicos salientes para integrar la información requerida por el SER, debiendo, en su caso, nombrar al servidor público que auxilie en dicha tarea. Lo anterior será igualmente aplicable en el caso previsto por el artículo 14 fracción III de la Ley.

VIGÉSIMO SEXTO.- Una vez recabada la información solicitada en el SER, ésta deberá ser adjuntada al acta circunstanciada que señala el artículo 21 de la Ley, a través de medios electrónicos, de manera que pueda ser fácilmente consultada, analizada y evaluada.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando el servidor público entrante solicite aclaración del proceso de entrega recepción, el servidor público saliente, previa notificación, podrá hacer uso de los medios electrónicos utilizados en el procedimiento de entrega recepción, para hacer la contestación, adición o aclaraciones respectivas, en caso de negativa, el órgano interno de control competente o la Secretaría, a petición del servidor público entrante, fijará día y hora para celebrar el acto de aclaraciones.

VIGÉSIMO OCTAVO.- En los casos de terminación o inicio de un periodo constitucional, para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado, con objeto de coordinar los esfuerzos de las dependencias y entidades que integran la administración pública saliente, la Secretaría establecerá con la anticipación debida, la organización del proceso de entrega recepción, las comisiones que habrán de integrarse y el calendario de actividades que permitan la mejor planeación.

VIGÉSIMO NOVENO.- La información a que se refiere el lineamiento Vigésimo Tercero, así como sus respectivos soportes de carácter administrativo, financiero, contable y contractual, según sea el caso, deberá ser conservada por un periodo no menor a 5 cinco años contados a partir de la fecha de su registro o en su defecto, a la fecha de su expedición.

Lo anterior no resultará aplicable cuando exista disposición expresa en contrario o bien, que por la naturaleza jurídica del documento, requiera su conservación por mayor tiempo.

TRIGÉSIMO.- En el supuesto de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, que impida conservar en el término legal la documentación aludida en el lineamiento que antecede, procederá la depuración y destrucción de la documentación, previo acuerdo y autorización que emita el órgano interno de control competente o la Secretaría, en su caso, quién deberá realizar una revisión física, levantando acta circunstanciada del hecho.

De igual forma, en los casos que la información se encuentre duplicada, por existir antecedentes documentales en otros archivos de la misma dependencia o entidad, también será factible su depuración realizando el mismo procedimiento.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría resolverá las dudas en caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de los presentes Lineamientos, estableciendo, en su caso, los procedimientos, formatos, medios, instructivos o instrucciones que deban realizarse, de manera que los servidores públicos obligados, den cuenta y razón oportuna de la gestión desempeñada, a efecto de garantiza el traslado de responsabilidades, recursos y en general de la documentación e información de las dependencias o entidades de la administración pública.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo tiempo, la Secretaría podrá modificar o adicionar las disposiciones administrativas contenidas en el presente ordenamiento normativo, que regulan, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el proceso que determina la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Para los casos de incumplimiento a los presentes Lineamientos, por parte de los servidores públicos obligados a llevar a cabo el proceso de entrega recepción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

El Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de 2009, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA EL LINEAMIENTO VIGÉSIMO OCTAVO BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO

RESOLUTIVO PRIMERO.- Se adoptan los **"Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro"** en sus mismos términos establecidos, a fin de que se utilicen para los procesos de entrega recepción administrativa del Municipio de Arroyo Seco, Qro., salvo en los vocablos en donde se refiere al "Poder Ejecutivo del Estado" y "Secretaria de la Contraloría del Estado" deberá de entenderse como el **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; y el **Órgano Interno de Control Municipal** respectivamente.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se adiciona el **Lineamiento número VIGÉSIMO OCTAVO BIS,** en observancia al Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009, en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", bajo el siguiente texto:

"VIGÉSIMO OCTAVO BIS.- Los Servidores públicos salientes que hayan concluido su proceso de entrega recepción, podrán coadyuvar en la contestación de las observaciones que con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas de los ejercicios bajo su gestión directa, realice la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, bajo el siguiente esquema:

A. Recibido el pliego de observaciones, la entidad fiscalizada podrá solicitar a los servidores públicos salientes a través de la Secretaria u Órgano Interno de Control competente, su coadyuvancia para la solventación de las mismas.

Una vez que la Secretaría u Órgano Interno de Control competente reciba la solicitud a que se refiere el párrafo que antecede, se ordenará en el plazo de tres días hábiles, la notificación personal del servidor público saliente corriéndole traslado de las observaciones, que para en igual plazo, presente por si o a través de mandatario, informe de los hechos observados, debiendo indicar el último lugar donde se archivó la documentación que solvente las observaciones. La Secretaría u Órgano Interno de Control competente, remitirá sin demora alguna el informe del servidor publico saliente a la entidad Fiscalizadora.

En caso de negativa del servidor público saliente para recibir la notificación o para dar contestación y/o ampliación de la solicitud, se estará al informe final de resultados que al efecto apruebe el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de la cuenta pública que corresponda.

B. De igual forma, el servidor público saliente podrá voluntariamente auxiliar a la entidad fiscalizada en la solventación de las cuentas públicas por los ejercicios de su gestión directa, para lo cual deberá rendir informe ante la Secretaria u Órgano Interno de Control correspondiente, en los términos referidos en el párrafo segundo del punto A y dentro del plazo otorgado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro a que refiere la fracción III del Artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

C. A solicitud de la entidad fiscalizada y previa notificación que al efecto realice la Secretaria u Órgano de Control Interno competente, los servidores públicos salientes podrán ampliar el informe referido en los puntos A y B, la contestación deberá ocurrir en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación, de tal suerte que la entidad fiscalizada cuente con tiempo suficiente de dar respuesta oportuna a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el punto anterior.

TERCERO.- Se instruye al Prof. Noé Hernández Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., para que publique un número especial de la Gaceta Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Transitorios Primero y Segundo del presente Acuerdo.

PROF. MARIANO PALACIOS TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO
(Rúbrica)

PROF. NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

PROF. MARIANO PALACIOS TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA EL LINEAMIENTO VIGÉSIMO OCTAVO BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PROF. MARIANO PALACIOS TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO
(Rúbrica)

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE ARROYO SECO, QRO. DOY FE.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

PROF. NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, CIUDADANO LICENCIADO ELEAZAR URIBE ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 78 SETENTA Y OCHO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO----------
----------**CERTIFICO**----------
QUE VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO **LA ANUENCIA PARA EMITIR DECLARATORIA DE PROCEDENCIA A LA REGULACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COLONIA MÉXICO**, PUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA, CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS GENERALES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:.----------
"…Pasando con el **sexto punto** correspondiente a los **Asuntos generales**, referente a la **Anuencia para emitir Declaratoria de Procedencia a la regulación del Asentamiento Humano denominado "Colonia México"----** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ARTICULO 23 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, ARTÍCULOS 30, 31 Y 38 DE LA LEY PARA LA ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE A ESTE AYUNTAMIENTO EMITIR LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA QUE CON OBJETO DE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "**COLONIA MÉXICO"** LO ANTERIOR FUNDADO Y MOTIVADO EN LO SIGUIENTE:----------

C O N S I D E R A N D O

I.- La LV Legislatura del Estado de Querétaro en el mes de mayo del 2007 aprobó la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares Ley que es publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 20 de julio del 2007, dicha Ley otorga un marco normativo de coordinación a los programas existentes entre los ámbitos federal, estatal y municipal, que tienen por objeto la regularización de predios.

Ese ordenamiento legal permitirá dar uniformidad a los procedimientos, armonizando el trabajo de las Instancias Estatales y Municipales; obligando a la adecuación de las regulaciones internas. Además, posibilitará una mejor coordinación con las Autoridades Federales que atienden procesos de regularización, no debemos olvidar que se trata de regularizar lo que se ha desarrollado al margen del derecho. Por ello, ésta es una ley temporal y no una invitación permanente a rompimiento del marco jurídico, con el pretexto de que, algún día, en un futuro incierto, se tendrá que regularizar.

Dicha Ley tiene una vigencia de 3 años tiempo que se computa a partir de su publicación la temporalidad, dará el sustento jurídico a lo que hasta la fecha carece del mismo, sin que pueda ser interpretada como permisión o incentivo para realizar conductas delictuosas.

II.- Que este Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, tiene facultades bastas y suficientes para resolver Declaratoria de Procedencia a la Regulación del Asentamiento Humano denominado "Colonia México", en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha **4 de noviembre de 2008**, dirigido al Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, el Sr. José Monserrat Reynaldo Garduño Morales solicita el apoyo de la Comisión Estatal para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, cuya intervención correspondiente consiste en regularizar el asentamiento denominado **COLONIA MEXICO.**

2. Lo anterior con el objeto de Regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la **Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro**, aprobada con fecha 24 de mayo de 2007 por la **LV Legislatura del Estado de Querétaro**, publicada en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 46 de fecha 20 de julio de 2007 con vigencia de 3 años, permite al Estado por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares y al Ayuntamiento en forma coordinada como es el caso con el Municipio de Amealco poder regularizar asentamientos, que cumplan con los requisitos de la Ley de referencia a efecto de regularizar, administrativamente, y particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.

3. Se acredita la propiedad donde se ubica el asentamiento denominado **COLONIA MEXICO** mediante la escritura 21, 328 de fecha 1 de junio de 2005 inscrita en el Registro Publico de la propiedad y del Comercio bajo el folio real 0000000468/0001de fecha 2 de septiembre del 2005.

4. Cuenta con acuerdo de cabildo de fecha 15 de octubre del 2005 donde se autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva a Uso Habitacional con densidad de 200/HAB/HA, siendo publicado dicho acuerdo en el

5. Periódico Oficial del Ejecutivo del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de diciembre del 2005. Por tanto el uso es compatible al tener que el uso de suelo es H2 (200 hab/ha).

6. Presenta como antecedente, dos acuerdos del H. Ayuntamiento de Amealco, el primero de fecha 31 de agosto del 2006, donde se autoriza la nomenclatura del asentamiento en referencia; el segundo de fecha 15 de septiembre del 2006, donde se autoriza la suscripción de convenio que establece las bases para regularizar el asentamiento.

7. Mediante la escritura pública número 21,293 de fecha 19 de junio del 2005 de la Notaria Pública Número 20 de este partido judicial, se constituyó la Asociación Civil Asociación de Colonos Nuevo Horizonte de Amealco A.C., inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 9 libro 17 tomo I sección quinta.

8. Asimismo exhibe copia de la escritura pública 27,181 de fecha 23 de abril del 2009 respecto a la protocolización del Cambio de Uso de Suelo.

9. Datos del plano de lotificación:

Asentamiento Humano "Colonia México"		
Concepto	Superficie m2	%
Área vendible	175,708.77	67.43
Área de vialidades	52,0006.916	19.95
Área de donación	31,903.91	12.20
Planta de Tratamiento	966.46	
Área total	**250,586.056**	**100.00**

Plano de lotificación y distribución de áreas y nomenclatura.

10. Mediante inspección física al lugar, personal del Departamento de Asentamientos Humanos No Formales de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que el Asentamiento **"COLONIA MEXICO"** cuenta con un avance del **70%** de obras de urbanización; las cuales se describen a continuación:

Asentamiento Humano " Colonia México"		
Infraestructura	Obras existentes	Obras faltantes
Agua potable	95%	5%
Drenaje	100%	0%
Electrificación	85%	15%
Alumbrado público	0%	100%
Guarniciones	100%	0%
Banquetas	0%	100%
Pavimentos	0%	100%

Acorde a lo dispuesto en el articulo número 4 de la **Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro**, el asentamiento no cuenta con el cuarenta por ciento de ocupación, sin embargo cuenta con la infraestructura y servicios suficientes y se deja a consideración del Ayuntamiento, determinar su procedencia.

11. Presenta certificación número 132245 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco de Bonfil, en la cual se acredita que el predio donde se ubica el asentamiento en cuestión se encuentra libre de gravámenes.

12. El artículo segundo de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos establece textualmente lo siguiente:

Artículo 2. la vigencia de la Ley será de tres años contados a partir de su inicio y suspenderá temporalmente la aplicación de todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a ella, únicamente respecto de la aplicación de este ordenamiento legal".

Por lo anterior, se considera procedente que el Ayuntamiento acepte recibir en donación el área de **31,903.91 m2**, ubicada en la **COLONIA MEXICO**, la cual representa el **12.20%** de la superficie total del predio.

De igual forma se deberán trasmitir a favor del Municipio de Amealco de Bonfil la superficie de **52,006.916 m2, por concepto de vialidades del Asentamiento Humano**. Dichas trasmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

13. Mediante oficio DGE/DAR/0107/09 de fecha 27 de enero del 2009 la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, donde manifiesta que en el Asentamiento no se observan riesgos para la población.

14. Referente a la Nomenclatura, la misma fue autorizada el 31 de agosto del 2009 propuesta por la Asociación de Colonos para las calles que integran el asentamiento, y mediante oficio 2009.02. SDUE de fecha 3 de febrero de 2009, la Dirección de Obras públicas, donde se envía plano autorizado con los números oficiales del asentamiento y se indica de las actas recepción de servicios que cuenta el asentamiento.

15. Mediante oficio B000.E.56.4 No. 00458 de fecha 08 de febrero del 2006, la Comisión Nacional de Aguas indico al Representante Legal del Asentamiento, que este colinda con un arroyo pluvial; señalando que de acuerdo al artículo 3 fracción XLVIII, se deberá respetar una restricción de cinco metros sobre Derecho Federal.

16. Mediante oficio C.SCT.721.4111.-068/09 de fecha 12 de marzo del 2009 el Director General de la SCT. Informa que debe respetarse por parte del Asentamiento, el Derecho de Vía de 20 metros a ambos lados de la carretera, y deben realizarse los trámites necesarios para la autorización del acceso al fraccionamiento y/o asentamiento.

17. En la escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes nos se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Cabe mencionar que todos los documentos mencionados en los antecedentes antes expuestos, se encuentran bajo el resguardo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado; y una vez concluida la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Colonia México", deberá de entregar al Municipio el Expediente Técnico con los documentos en original para su resguardo y aprobación.

OPINIÓN TÉCNICA

Con base a los puntos anteriormente expuestos, se emite la presente Opinión Técnica viable por parte de esta Dependencia para que se proceda a regularizar emitiendo la Declaratoria de Procedencia, siendo necesario que el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil con base a sus facultades autonómicas ponga a consideración del Cabildo la autorización relativa a la regularización **"Declaratoria de Procedencia"** del asentamiento humano denominado **"COLONIA MEXICO".**

Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos de la **Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro** y de contar con el cambio de uso de suelo otorgado por el H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil.

Se deberá otorgar a título gratuito a este municipio de Amealco de Bonfil la superficie de **31,903.91 m2** la cual representa el **12.20 %** de la superficie total del predio; de igual manera se deberá transmitir a favor del Municipio de Amealco de Bonfil la superficie de **52,006.916 m2** por concepto de vialidades del Asentamiento Humano; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

Así mismo, la **Asociación de Colonos Nuevo Horizonte de Amealco A.C.,** deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días naturales, a partir de la publicación de la presente, un Convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras re urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho Convenio. La Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro.

Respecto a la Nomenclatura, esta Dependencia con base a los antecedentes descritos se establece que la misma ya fue aprobada.

Debiendo instalar la Asociación de Colonos, las placas de nomenclatura que falten de acuerdo a las especificaciones y al diseño que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Amealco, le indique.

V.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., establece mediante oficio 2009.39.SDUE su opinión siendo: se considera técnicamente viable la Regularización del Asentamiento Humano denominado **"COLONIA MÉXICO"**, siendo necesario que el H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, con base a sus facultades autonómicas ponga a consideración del Cabildo la autorización relativa a la regularización "Declaratoria de Procedencia" del Asentamiento Humano en comento**.**

VI.-Contando con dicha información los Regidores del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., una vez revisada la **Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro**, así una vez hechas las valoraciones pertinentes el Secretario del Ayuntamiento somete a votación el presente punto, siendo aprobado por unanimidad de los presentes en términos de lo siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente otorgar la **"Declaratoria de Procedencia" para la Regularización del Asentamiento Humano** denominado **"COLONIA MÉXICO"**, ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Amealco de Bonfil, Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos señalados dentro del articulo 4 de la **Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro**, y haber realizado el procedimiento que establece la ley de referencia.

SEGUNDO.- Con motivo de la presente "Declaratoria de Procedencia del Asentamiento **"COLONIA MÉXICO"** se reconoce que el mismo tiene Las **Superficies** y **Usos**, que se indican en el plano complemento al presente, los cuales consisten en:

Asentamiento Humano "Colonia México"		
Concepto	Superficie m2	%
Área vendible	175,708.77	67.43
Área de vialidades	52,0006.916	19.95
Área de donación	31,903.91	12.20
Planta de Tratamiento	966.46	
Área total	**250,586.056**	**100.00**

TERCERO.- Se reconoce a la **Asociación de colonos Nuevo Horizonte de Amealco A.C**. como la propietaria del predio donde se ubica el asentamiento, cuyo datos de propiedad han quedado señalados dentro del presente documento, es obligación de dicha **Asociación Civil** otorgar a titulo gratuito a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la superficie de **31,903.91 M²** la cual representa el **12.20**% de la superficie total del predio, de igual forma deberá transmitir al Municipio la superficie de **52,006.916 M²** por concepto de vialidades dichas transmisiones deberán protocolizarse ante Notario Público en inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Se reconoce que el Asentamiento Humano denominado **"COLONIA MÉXICO"** cuenta con el **70**% de ocupación del predio, en cuanto a servicios de acuerdo a la verificación conjunta realizada con el Estado y el Municipio presenta en cuanto a obra.

Asentamiento Humano "Colonia México"		
Infraestructura	Obras existentes	Obras faltantes
Agua potable	95%	5%
Drenaje	100%	0%
Electrificación	85%	15%
Alumbrado público	0%	100%
Guarniciones	100%	0%
Banquetas	0%	100%
Pavimentos	0%	100%

Por tal Motivo se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales de Amealco de Bonfil a celebrar con la Asociación Civil Asociación de Colonos Nuevo Horizonte de Amealco A.C. en un plazo máximo de 90 noventa días naturales Convenio de Participación para Garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes a efecto de que se dote al Asentamiento Humano **"COLONIA MÉXICO"** de los Servicios e Infraestructura correspondientes, presentando programa de obras.

QUINTO.- Se reconoce la Nomenclatura del Asentamiento Humano **"COLONIA MÉXICO"**, otorgada por anteriores acuerdos de Ayuntamiento, por tal motivo se instruye a la Dirección de Obras Públicas acuerde con la Asociación Civil, la colocación por su cuenta de las placas de nomenclatura faltantes.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil con base en sus facultades fiscales dispuestas en el Código Fiscal, Ley de Hacienda de los Municipios y Ley de Ingresos, manifiesta que no se reserva cobro alguno respecto a pagos de superficie vendible y supervisión del Asentamiento.

Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento conjunto a la Dirección de Obras Públicas una vez que se tenga aprobado y publicado el presente se solicite a la Dirección de Catastro la incorporación de los predios al pago del Impuesto Predial, Anexando el padrón de adjudicatarios de lotes.

SÉPTIMO.- Se autoriza a la Asociación Civil de colonos Nuevo Horizonte de Amealco A.C. **la individualización de los lotes del plano de lotificación autorizado** al padrón de adjudicatarios, para ello deberá acudir a la Notaria Pública de su elección dentro del Estado de Querétaro, corriendo a cuesta y costo de cada adjudicatario el pago de los impuestos y derechos federales, estatales y municipales que se generen.

En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los adjudicatarios de los lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y uso habitacional para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OCTAVO.- Se instruye al Área de Servicios Municipales de Amealco de Bonfil a que suscriba acuerdo y/o Convenio con La Asociación de colonos Nuevo Horizonte de Amealco A.C. respecto al mantenimiento a las áreas de equipamientos existentes en el Asentamiento Humano denominado **"COLONIA MÉXICO".**

NOVENO.- La presente Declaratoria de Procedencia donde se Regulariza el Asentamiento Humano denominado **"COLONIA MÉXICO"** deberá formalizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previo a ello deberá publicarse en el Periódico Oficial del Ejecutivo del Estado "La Sombra de Arteaga" La formalización e inscripción es obligatoria, ya que con la misma permitirá a la Asociación de colonos Nuevo Horizonte de Amealco A.C. dar cumplimiento en especifico a todos los puntos del presente acuerdo dentro de los plazos indicados.

DÉCIMO.- la Asociación Civil de Colonos Nuevo Horizonte de Amealco A.C. será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta en tanto se concluyan las obras de urbanización e infraestructura faltante se haga entrega de las obras al Municipio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Notifíquese de la Presente Declaratoria de Procedencia a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutivo del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Publico de la Propiedad, Tesorería Municipal, Obras Públicas Municipales**----------**

LA PRESENTE SE EXPIDE EN CUATRO HOJAS UTILES POR AMBOS LADOS, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----------

A T E N T A M E N T E
"Trabajando por un Amealco Unido y de Progreso"

LIC. ELEAZAR URIBE ÁLVAREZ
Secretario del Ayuntamiento.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO: "JALPAN"
MUNICIPIO: JALPAN DE SERRA
ESTADO: QUERÉTARO
EXPEDIENTE: 600/2009

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

GERARDO CUENCA PADRON
P R E S E N T E .

Con apoyo en el numeral 173 de la Ley Agraria, **mediante transcripción de este punto de acuerdo, emplácese mediante edictos al codemandado GERARDO CUENCA PADRÓN, haciéndole saber que en la presente causa JUANA ZEPEDA ORTIZ, pretende se declare la nulidad del acta de asamblea de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y siete, solo en lo que respecta a la incorrecta e indebida asignación del solar 1, manzana 8, zona 1, localidad 0045, toda vez que este fue asignado a favor de GERARDO CUENCA PADRON, cuando lo correcto debió haber sido con el nombre de JUANA ZEPEDA ORTIZ, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las *DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE,* en la sala de audiencias de este Tribunal en el domicilio ubicado en Calle 5 de Mayo número 208-B Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos en la oficialía de partes del Tribunal; los edictos deberán publicarse a costa de del actor, por dos veces DENTRO del término de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación del municipio de JALPAN DE SERRA, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en la Presidencia municipal de JALPAN DE SERRA y en los estrados de este Tribunal, dejándose a disposición del actor los mismos para que los reciba y proceda a realizar las publicaciones.-**

Haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda y anexos se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del Tribunal.

A T E N T A M E N T E.
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico…".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:
"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores…".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos…".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales…”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días…En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos… para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 24 de abril de 2009, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 29 de abril de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 013/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose nueve observaciones debidamente subsanadas y tres que no fueron subsanadas, las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar:

> I. La observación marcada con el número 3 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que aunque aclara el origen y destino de los depósitos al señalar que se trata de aportaciones efectuadas por simpatizantes con las que se cubrió la nómina, en el dictamen correspondiente al cuarto trimestre de 2008, se recomendó al partido político utilizara la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias en la entidad, lo cual no ha sido cumplido por el partido político, pues en la cuenta especial sólo deben depositarse las transferencias del órgano de dirección nacional y la nómina es una erogación que se ha venido registrando en su contabilidad federal.

II. La observación marcada con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido manifestó que por cuestiones financieras y previo al proceso electoral se registraron pasivos en el mes de marzo para no entorpecer el pago de gastos para el proceso interno del partido, sin embargo, la expedición de la documentación comprobatoria no cumple con lo establecido en el articulo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, sin que el registro contable realizado subsane dicha irregularidad.

III. La observación marcada con el número 9 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que en cinco eventos no se presentó la identificación oficial certificada del asociante, falta respaldo videográfico respecto a un evento, no se informó en tiempo y forma sobre la realización de dos eventos, en un evento no se elaboró el acta circunstanciada con la fecha correspondiente al día en que se llevó a cabo un evento. Cabe también señalar que en cuatro de los quince eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación, el depósito de los ingresos obtenidos se efectuó en el segundo trimestre de 2009.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

UNO: Se recomendó al partido político que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en presentar toda la información relativa y efectuar los depósitos en tiempo y por las cantidades mínimas requeridas, lo cual no fue cumplido en el trimestre que se revisa.

DOS: Se recomendó al partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el cumplimiento al convenio judicial derivado del juicio mercantil entablado con el Patronato Queretano para el Fomento Deportivo A. C., lo cual fue cumplido.

TRES: Se recomendó al partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias, lo cual no fue cumplido en el trimestre que se revisa.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido político de cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos y tiempos de comprobación por gastos realizados

DOS: Que el partido político cumpla con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en tomar el respaldo videográfico de los eventos por el tiempo mínimo marcado, informar en tiempo y forma a la Dirección de Organización de la realización de eventos, así como presentar original o copia certificada de identificación oficial del asociante, realizar el acta circunstanciada el día en que se lleva a cabo el evento y realizar los depósitos de acuerdo a lo establecido.

TRES: Que el partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias

CUATRO: Que el partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el cumplimiento al convenio judicial derivado del juicio mercantil entablado con el Patronato Queretano para el Fomento Deportivo A. C.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2009, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 27 de julio de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0749/09, de fecha 27 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por lo que deberá dicho partido atender las recomendaciones que del referido dictamen se desprenden.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2009.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR LA ASOCIACION POLITICA ALIANZA CAMPESINA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico…".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:
"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores…".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos…".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales…”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días…En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos… para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 24 de abril de 2009, la asociación política Alianza Campesina presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 29 de abril de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 012/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose dos observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2009, presentados por la asociación política Alianza Campesina, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 27 de julio de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0749/09, de fecha 27 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la asociación política Alianza Campesina correspondientes al primer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros de la asociación política Alianza Campesina correspondientes al primer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico…".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:
"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores…".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos…".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales…”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días…En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos… para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 24 de abril de 2009, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 29 de abril de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 014/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose treinta y seis observaciones que fueron parcialmente subsanadas, las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar:

> I. La observación marcada con el número 34 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 34 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido realizó en el primer trimestre de 2009 eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplen con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, algunas de estas fueron solventadas, sin embargo otras prevalecen, las cuales a continuación se enumeran por cada uno de lo eventos realizados:

a) Jaripeo baile con “Los Cardenales de Nuevo León” del día 1 de febrero de 2009: El partido realizó parte del depósito de la utilidad obtenida fuera de tiempo por la cantidad de $8,879.00 (Ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Anexa contrato corregido.

b) Concierto con “Bobby Pulido” el día 26 de febrero de 2009: El partido no informó en tiempo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de la realización del evento. Anexa contrato corregido.

c) Festival taurino del 28 de marzo de 2009: El partido no dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante el formato 9PP del Catalogo de Cuentas y formatos 2009 de la realización del evento. Presentó solicitud de permiso del día 30 de diciembre de 2008 que le fue solicitada.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

UNO: Se recomendó al partido político dar cumplimiento cabal a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización referente a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento realizados mediante asociación en participación, lo cual no ha sido cumplido totalmente en el trimestre que se revisa, toda vez que prevalecen anomalías en la organización de eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación.

DOS: Se recomendó que verificara que los bienes cedidos en comodato pertenezcan legítimamente al comodante, lo cual ha sido cumplido cabalmente en el trimestre que se revisa.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

ÚNICA: Que los eventos organizados para la obtención de ingresos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, se reporten y comprueben en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2009, presentados por el partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 27 de julio de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0749/09, de fecha 27 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al primer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del partido Convergencia correspondientes al primer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por lo que deberá dicho partido atender las recomendaciones que del referido dictamen se desprenden.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2009.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico…".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:
"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores…".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos…".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales…”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días…En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos… para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 24 de abril de 2009, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 29 de abril de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 015/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose 112 ciento doce observaciones, las que le fueron notificadas el 8 ocho de junio del mismo año; el partido contesto las referidas observaciones el 18 del mismo mes y año, de las que se tuvo 83 como subsanadas, 12 parcialmente subsanadas y 19 como no subsanadas; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señalan y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar:

Observaciones no subsanadas

I. Referente a la observación marcada con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanada, en virtud de que al solicitarle al partido político los estados de cuenta bancarios de la denominada cuenta “especial”, el partido respondió que no existe tal cuenta en virtud de que no existió contienda interna (precampaña), lo cual es erróneo, ya que la cuenta denominada especial debe utilizarse para las transferencias de recursos de sus órganos centrales para actividades ordinarias como lo señala el artículo 10 segundo inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

II. Referente a la observación marcada con el número 1 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no anexó el formato 31PP Análisis de bienes de comodato con los datos correspondientes.

III. Referente a la observación marcada con el número 2 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó el formato 32PP Transferencias de recursos de sus órganos centrales con información que no coincide con la contenida en los estados de cuenta bancarios y en el detalle de movimientos de la cuenta especial. Cabe mencionar que dichos estados de cuenta se presentaron en copia simples, no obstante haber sido solicitado en original o copias certificadas en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

IV. Referente a la observación marcada con el número 5 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó los contratos de comodato ni la documentación soporte que ampare los bienes utilizados de acuerdo a la información reflejada en estados financieros.

V. Referente a la observación marcada con el número 21 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 21 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no solventó la observación en lo que se refiere a explicar la actividad partidista de la que deriva el gasto.

VI. Referente a la observación marcada con el número 33 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 33 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó el contrato de comodato de teléfono utilizado, así como su documentación soporte.

VII. Referente a la observación marcada con el número 37 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 37 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó documentación comprobatoria que no cumple con lo establecido en el articulo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

VIII. Referente a la observación marcada con el número 38 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 38 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó una factura por análisis clínicos, y al requerirse explicara la actividad partidista de la que deriva dicho gasto, sustituyó la comprobación con tres facturas por concepto de combustibles y lubricantes, sin explicar las razones del concepto del gasto; movimiento que es notoriamente improcedente, pues la naturaleza del gasto es diametralmente opuesta.

IX. Referente a la observación marcada con el número 42 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 42 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó constancia de retención de impuestos solicitada, así como documento comprobatorio del pago o traslado de los mismos al fisco.

X. Referente a la observación marcada con el número 47 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 47 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó copia de cheque solicitada.

XI. Referente a la observación marcada con el número 82 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 82 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó constancia de retención de impuestos solicitada, así como documento comprobatorio del pago o traslado de los mismos al fisco.

XII. Referente a la observación marcada con el número 84 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 84 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presentó documentación comprobatoria por concepto de pago de teléfono, además no señaló la actividad partidista, ni los usuarios de los mismos y no anexó contrato de comodato correspondiente.

XIII. Referente a la observación marcada con el número 86 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 86 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó el formato 29PP Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), así como identificación oficial del beneficiario.

XIV. Referente a la observación marcada con el número 89 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 89 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó la documentación comprobatoria solicitada.

XV. Referente a la observación marcada con el número 107 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 107 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó la documentación comprobatoria solicitada.

XVI. Referente a la observación marcada con el número 108 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 108 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no se presentó la documentación comprobatoria por pago de impuestos retenidos por concepto de arrendamiento de inmuebles.

XVII. Referente a la observación marcada con el número 110 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 110 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presenta documentación que ampare el reembolso de saldos registrados en la cuenta contable de acreedores diversos.

XVIII. Referente a la observación marcada con el número 112 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 112 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido contesta “sin movimientos”, por lo que se considera que es una respuesta que no solventa la observación realizada.

XIX. Referente a la observación marcada con el número 3 de la fracción VII y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción VIII del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no realizó el pago de retenciones de impuestos en tiempo y forma como lo establece la legislación tributaria, incumpliendo con dicha observación.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

UNO: Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual no dio cumplimiento dentro del primer trimestre de 2009, por lo que es reincidente en la comisión de dicha irregularidad.

DOS: Que el partido político revisará que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, lo cual no ha dado cabal cumplimiento, por lo que es reincidente en la comisión de dicha irregularidad.

TRES: Que el partido realice los registros contables correctos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual dio cabal cumplimiento.

CUATRO: Que el partido comprobara fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes, o en su caso, devolviera los recursos para reintegrarlos en la cuenta bancaria respectiva, lo que el partido no ha cumplido respecto a trimestres anteriores, ya que presenta documentación comprobatoria que no corresponde al trimestre en que se generó el saldo deudor, además que vuelve a incurrir en la falta en el trimestre que nos ocupa, por tanto, es reincidente en la comisión de dicha irregularidad.

CINCO: Que el partido fotocopiara el cheque en el momento de la expedición, asimismo, diera seguimiento a la solicitud expedida al banco referente a las copias de cheques observados en trimestres anteriores, lo cual el partido no ha dado cumplimiento, por lo que es reincidente en la comisión de dicha irregularidad.

SEIS: Que el partido cumpliera con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos, lo cual no ha dado cabal cumplimiento en el trimestre que se revisa, por lo que es reincidente en la comisión de dicha irregularidad.

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido fotocopie el cheque en el momento de la expedición, asimismo, deberá dar seguimiento a la solicitud expedida al banco referente a las copias de cheques observados en el presente trimestre y que a su vez sean remitidas a éste Instituto.

DOS: Que el partido presente la documentación legal comprobatoria y los respaldos requeridos dentro de sus estados financieros.

TRES: Que el partido presente contratos de comodatos y documentación requerida de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

CUATRO: Que el partido cumpla con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos.

CINCO: Que el partido político revise que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SEIS: Que el partido informe respecto de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional, conforme al formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, anexando copias certificadas de los estados de cuenta de las cuenta bancaria denominada especial en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización y comprobantes de los movimientos que ampare los movimientos de dichas cuentas, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

SIETE: Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual no dio cumplimiento dentro del primer trimestre de 2009.

OCHO: Que el partido presente documentación legal comprobatoria de acuerdo a las actividades partidistas que realiza y que se establecen en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

NUEVE: Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias, anexando las constancias respectivas.

DIEZ: Que el partido realice los reembolsos por concepto del saldo de acreedores diversos.

ONCE: Que el partido de cabal cumplimiento en lo que respecta en informar en origen y monto sobre los gastos por concepto de propaganda institucional erogada.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2009, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 27 de julio de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0749/09, de fecha 27 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y que se describieron puntualmente y se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212, 213 fracción I, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé tramite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2009.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico…".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:
"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores…".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos…".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales…”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días…En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos… para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 24 de abril de 2009, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 29 de abril de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 017/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose siete observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido diera cumplimiento con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos, de lo cual el partido dio cabal cumplimiento.

DOS: Que el partido político tuviera un mayor control interno para que en lo subsecuente no registre un saldo negativo en la cuenta de bancos, esto derivado de la expedición de cheques, considerando los cheques en tránsito que ha expedido el partido con anterioridad y registrar contablemente los movimientos realizados en las fechas reales, de lo cual el partido dio cabal cumplimiento.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2009, presentados por el partido Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 27 de julio de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0749/09, de fecha 27 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros del partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno marzo de 2009.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico…".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:
"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores…".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos…".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales…”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días…En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos… para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 24 de abril de 2009, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 29 de abril de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 019/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose 36 treinta y seis observaciones, las que le fueron notificadas el 8 ocho de junio del mismo año; el partido contesto las referidas observaciones el 18 del mismo mes y año y se tuvieron como subsanadas 25 de ellas, 5 parcialmente subsanadas y 7 como no subsanadas; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señalan y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar:

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 5 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexo escrito dirigido a su Comité Ejecutivo Nacional solicitando la cancelación de la cuenta bancaria de Banorte no. 0186847813 denominada especial.

II. La observación marcada con el número 17 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 17 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada, ya que de las seis pólizas de egresos en que se pidió anexar copia de sus respectivos cheques, en tres de las mencionadas pólizas no se anexo la copia del cheque requerida.

III. La observación marcada con el número 19 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 19 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada, toda vez que de las seis de egresos en que se anexaron facturas con los importes mal desglosados, en cinco de las mencionadas pólizas se sustituye la factura con importes correctos, sin embargo en lo que respecta una póliza, el partido no corrigió la irregularidad observada.

IV. La observación marcada con el número 22 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 22 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó el contrato de prestación se servicios solicitado, copia de contrato de compra-venta en escritura publica donde acreditan la propiedad del terreno donde se ubica el edificio, sin embargo no anexo respaldo videográfico como soporte de todas las erogaciones realizadas por concepto de mantenimiento de edificio.

V. La observación marcada con el número 33 de la fracción III inciso e) y f) y respondida conforme a lo señalado en el número 33 de la fracción IV inciso e) y f) del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, en concreto en relación al evento denominado show cómico con “Jojojorge Falcón” en dos funciones el día 13 de marzo de 2009, que el partido realizó en el primer trimestre de 2009 como evento de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumple con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, por lo cual el partido presentó un escrito en que explica que no se anexó relación de boletaje en la solicitud de permiso, ya que solo había un solo precio y el municipio solo le requirió al partido que en el cartel de propaganda se contemplara el precio; sin embargo no da respuesta a las demás observaciones realizadas al partido referentes al mismo evento.

Observaciones no subsanadas

I. De acuerdo a la observación marcada con el número 8 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó escrito donde explica que el Comité Ejecutivo nacional no ha autorizado la impresión de los recibos por los motivos ya expuestos en trimestres anteriores, además de que el partido sigue sin presentar recibos sin requisitos fiscales por concepto de financiamiento público y autofinanciamiento y por concepto de financiamiento privado presentó recibos pero sin requisitos fiscales.

II. La observación marcada con el número 14 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 14 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que respecto a que el partido anexó documentación comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos en el articulo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido admite la falta y señaló que tomara en cuenta la observación para mayor control interno.

III. De acuerdo a la observación marcada con el número 24 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 24 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no sustituyó la factura serie B no. 3012 a nombre de Graciela Montes Sámano que al momento de su expedición estaba caducada.

IV. De acuerdo a la observación marcada con el número 27 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 27 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó muestras de periódicos y respaldo gráfico de las lonas solicitadas como soporte de la documentación comprobatoria, respecto de dos pólizas de egresos.

V. La observación marcada con el número 33 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 33 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido realizó en el primer trimestre de 2009 eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplen con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, las cuales no fueron solventadas por el partido y que a continuación se enumeran por cada uno de lo eventos realizados:

a) Corrida de toros del 30 de enero de 2009, falto copia certificada de identificación del asociante, faltó relación de boletaje en autorización, no se identificó el respaldo videográfico y no se avisó en tiempo de la realización del evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

b) Corrida de toros del 31 de enero de 2009, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó relación de boletaje en autorización, no se identificó el respaldo videográfico y no se avisó en tiempo de la realización del evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

c) Concierto de rock "Invasión punk" del 21 de febrero de 2009, el partido anexó un escrito en el que explica que no se realizó solicitud de exención de derechos por concepto de venta de alcohol, sin embargo el partido no acredita el pago de dicha contribución por parte del empresario de acuerdo al Reglamento de Fiscalización en su articulo 18 fracción VIII tercer párrafo; asimismo el partido explica que no recibió utilidad de boletaje por incidentes que se suscitaron en el evento y teniendo como soporte la cláusula sexta del contrato de asociación en participación que menciona que en caso de perdidas para el empresario, el partido no obtendrá utilidad alguna, sin embargo dicha cláusula se considera contradictoria a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización, ya que independientemente de los acontecimientos que se puedan dar en los eventos, el empresario debe de considerar el pago de impuestos, que en este caso con la participación del partido se exentan, por lo que lo normalmente causado para el pago de contribuciones lo debe considerar en un 40% como utilidad para el partido, razones por las que se tiene como no depositada la utilidad mínima requerida por la cantidad de $672.34 (Seiscientos setenta y dos pesos 34/100 M.N.). Cabe señalar que además el partido respecto a este evento no anexó copia certificada de identificación del asociante, en el contrato de asociación en participación faltó una firma, también faltó relación de boletaje en la solicitud de permiso y no se avisó de la realización del evento mediante formato 9PP.

d) Espectáculo infantil "Pocoyo y Madagascar" del 1 de marzo de 2009, no se dio aviso en tiempo mediante el formato 9PP, posteriormente el evento fue cancelado.

e) Lucha libre EAW del 14 de marzo de 2009, el partido anexó escrito donde explica que se consideró un aforo de 750 personas y que hubo poca venta de cerveza por lo que se consideró el porcentaje de utilidad de acuerdo a la cláusula sexta del contrato de asociación en participación que menciona que la utilidad por concepto de impuesto por venta de cerveza, vinos y licores se aplicara el 40% del aforo del evento, sin embargo cabe señalar que el aforo autorizado para este evento fue de 3700 personas de acuerdo a la autorización de la realización del evento por lo que el importe determinado por parte del partido no corresponde al importe calculado considerando el aforo antes mencionado, por lo tanto faltó utilidad por depositar por concepto de venta de bebidas por la cantidad de $2,777.66 (Dos mil setecientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.); además en el contrato de asociación en participación faltó una firma y también faltó copia certificada de identificación del asociante.

f) Obra de teatro "12 hombres en pugna" primera y segunda función del día 18 de marzo de 2009, el partido anexó un escrito donde explica que se presento un aforo muy mínimo y no se alcanzó a cubrir el pago de los artistas, y que aun así como gesto de agradecimiento el empresario decidió cubrir el monto de pago de utilidad solo que el deposito se realizó el día 8 de abril de 2009, sin embargo cabe mencionar que el empresario debe de considerar el pago de impuestos, que en este caso con la participación del partido se exentan, por lo que lo normalmente causado para el pago de contribuciones lo debe considerar en un 40% como utilidad para el partido, razones por las que se tiene como depositada fuera de tiempo la utilidad por la cantidad de $4,300.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) pero faltó la cantidad de $280.80 (Doscientos ochenta pesos 80/100 M.N.) para cubrir el mínimo de la utilidad requerida. Asimismo en el expediente de estos eventos no se anexó copia certificada de identificación del asociante, en el contrato de asociación en participación faltó una firma, también faltó firma en acta circunstanciada, faltó relación de boletaje en la solicitud de permiso; además en carta de la empresa encargada de la venta de boletos faltó el RFC y teléfono de la empresa.

VI. De acuerdo a la observación marcada con el número 34 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 34 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó expedientes de los eventos realizados por autofinanciamiento mediante asociación en participación que se le solicitaron en las observaciones. El partido contesto que debido a que en el contrato se estipuló que la utilidad se repartiría hasta la última fecha del serial novilleril que fue el 4 de abril, el expediente completo se reportará en los estados financieros del segundo trimestre de 2009. Cabe señalar que en el artículo 18 fracción VIII numeral 2 ultimo párrafo, se establece que los ingresos derivados de actos o actividades que se realicen durante los últimos tres días naturales del periodo que se informa, podrán depositarse en la cuenta bancaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del periodo, no así la demás documentación comprobatoria, la cual deberá entregarse anexa a los estados financieros correspondientes al periodo en que se realicen. Por lo tanto, particularmente en estos eventos, se considera válido el hecho de recibir la utilidad de todo el serial hasta el termino de éste, de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin embargo la demás documentación comprobatoria de los expedientes debió presentarse en el primer trimestre de 2009.

VII. De acuerdo a la observación marcada con el número 35 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 35 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que respecto a la solicitud de anexar copia de los cheques solicitados en trimestres anteriores y de los cuales el partido ha solicitado copia, dicho partido presentó escrito en el que explica que la Institución bancaria no ha entregado las copias solicitadas debido a varias situaciones, pero que se han comprometido ha entregar la documentación entre 15 y 20 días contados partir del día 15 de junio de 2009, sin embargo, no se ha podido solventar dicha observación que se ha realizado desde trimestres anteriores al no presentar las copias de los cheques solicitadas, y se considera que el partido ha tenido tiempo suficiente para resolver dicha observación.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

UNO: Se recomendó al partido político expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, lo cual no ha sido cumplido por el partido político en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de esta infracción, pues en los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008, también se presentó la misma omisión.

DOS: Se recomendó al partido político no expedir cheques en cantidades que excedan los fondos de la cuenta bancaria respectiva, toda vez que con ello se infringe lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo cual ha sido cabalmente cumplido por el partido.

TRES: Se recomendó al partido político dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 26 fracción VI Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos para comprobación de gastos realizados, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre en revisión, siendo reincidente respecto del trimestre anterior.

CUATRO: Se recomendó al partido político dar cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, respecto a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación lo cual no ha sido cumplido, pues presenta reincidencia en irregularidades observadas en el trimestre anterior.

CINCO: Se recomendó que los recursos que se entreguen como gastos a comprobar únicamente se hagan a personas integrantes de la estructura interna del partido político, pero no a proveedores, lo cual ha sido cabalmente cumplido por parte del partido político.

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 39 de Ley Electoral de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.

DOS: Que el partido político de cumplimiento con lo establecido en el artículo 26 fracción VI Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos para comprobación de gastos realizados.

TRES: Que el partido político de cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, respecto a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2009, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 27 de julio de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0749/09, de fecha 27 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y que se describieron puntualmente y se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212, 213 fracción I, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé tramite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2009.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico…".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:
"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores…".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos…".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales…”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días…En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos… para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 24 de abril de 2009, el Partido Socialdemócrata presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 29 de abril de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 016/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose veintidós observaciones que fueron debidamente subsanadas y dos que no fueron subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar:

> I. Referente a la observación marcada con el número 7 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que presentan documentación comprobatoria cuya fecha de expedición no corresponde a los plazos marcados por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

II. Referente a la observación marcada con el número 15 de la fracción III y 3 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 15 de la fracción IV y 3 de la fracción VI, del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que ante el requerimiento del pago o entero de impuestos por concepto de retenciones derivadas de arrendamiento, el partido se limita a señalar que mandaron un escrito al Instituto Electoral de Querétaro y a su Comité Ejecutivo Nacional para informarles de la situación, estando en espera de una respuesta para saber la forma de hacer los pagos.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido cumpla con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar la documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos.

DOS: Que el partido realice el pago de los impuestos retenidos con motivo del arrendamiento de bienes de conformidad con las leyes tributarias aplicables.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2009, presentados por el Partido Socialdemócrata, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 27 de julio de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0749/09, de fecha 27 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Socialdemócrata en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Socialdemócrata correspondientes al primer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprobatorio en lo particular los Estados Financieros del Partido Socialdemócrata correspondientes al primer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Socialdemócrata en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno marzo de 2009.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico…".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:
"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores…".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos…".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales…”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días…En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos… para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 23 de abril de 2009, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 29 de abril de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 011/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose cinco observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2009, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 27 de julio de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0749/09, de fecha 27 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al primer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al primer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno marzo de 2009.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico…".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:
"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores…".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos…".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales…”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días…En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos… para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 24 de abril de 2009, el Partido del Trabajo presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 29 de abril de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 018/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose diecisiete observaciones que fueron debidamente notificadas en fecha 8 ocho de junio del año en curso, mismas que no fueron contestadas en el plazo de 10 diez días previstos en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, plazo que transcurrió del 9 nueve al 18 de junio del año en curso; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar:

1.- Se solicitó anexar los formatos 7PP, 9PP, 10PP, 11PP, 12PP, 13PP, 15PP, 16PP, 21PP, 23PP, 24PP, 25PP, 26PP, 27PP, 28PP, 32PP y 34PP de acuerdo al Catalogo de cuentas y Formatos vigente.

2.- Se solicitó anexar el formato 35 PP solicitud de cheque en cada uno de los movimientos bancarios realizados.

3.- Se solicitó anexar copia del cheque expedido sobre la póliza de cheque del mismo en tres movimientos bancarios.

4.- Se solicitó corregir la descripción del gasto mencionado en una póliza.

5.- Se observó que catorce pólizas de cheque carecen de firma de quien autoriza la erogación, de quien recibe el recurso y mención del concepto del gasto.

6.- Se solicitó anexar bitácora de gasolina en dos pólizas.

7.- Se solicitó aclarar el gasto realizado por concepto de remanufactura y en su caso, la reclasificación a la cuenta correspondiente.

8.- Se observó que no se registró contablemente los impuestos retenidos por concepto de arrendamiento de inmueble y asimismo, anexará constancia de retención de impuestos y entero de los mismos al fisco.

9.- Se solicitó realizar reclasificación de cuentas contables en lo que respecta a cuatro pólizas.

10.- Se solicitó corregir el número de folio registrado en un formato 29 PP recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP).

11.- Se observó que se anexó a estados financieros erogación por concepto de teléfono, por lo que se solicitó mencionar el número telefónico y nombre de la persona a quien pertenece, y en su caso, anexar contrato de comodato, original o copia de identificación oficial con fotografía del comodante, así como la factura o documento que ampare la legitima propiedad de los bienes en lo que respecta a dos pólizas.

12.- Se solicitó realizara por cada uno de los depósitos efectuados por el Instituto Electoral de Querétaro una póliza contable de ingresos, en las fechas correspondientes y anexar copia de recibo de ingresos presentados ante el Instituto Electoral.

13.- Se solicitó aclarar el depósito y anexar la documentación comprobatoria que respalde el registro contable anexo en lo que se refiere a una póliza.

14.- Se solicitó se informara mediante escrito respecto de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

15.- Se solicitó numerar de manera consecutiva la numeración de las pólizas de acuerdo al consecutivo de la numeración de lo cheques.

16.- Se solicitó anexar formatos y relaciones analíticas que sufrieren modificación de acuerdo a reclasificaciones solicitadas.

17.-Se solicitó especificar el origen del recurso para pago de propaganda institucional.

CONCLUSIONES

Como ha sido señalado en el apartado de Egresos de este Dictamen, en virtud de que el partido político no dio contestación en el formato 37 PP a la totalidad de las observaciones efectuadas mediante el formato 36PP del Catálogo de Cuentas y Formatos 2009, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras.

Por ello, una vez fiscalizados los estados financieros, así como la información y documentación correspondientes al primer trimestre de 2009 presentados por el Partido del Trabajo, tenemos que no se acredita el origen, monto y destino de los recursos económicos, pues los datos asentados en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, en el estado de origen y aplicación de recursos y en las relaciones analíticas, no son fiables al no estar debidamente registrados.

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido presente los estados financieros que reflejen la situación financiera real, manifestando el origen, monto y destino de los recursos.

DOS: Que el partido político de cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, así como a las demás disposiciones aplicables.

TRES: Que el partido responda las observaciones efectuadas a los estados financieros conforme a lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.

CUATRO: Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2009, presentados por el Partido del Trabajo, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 27 de julio de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0749/09, de fecha 27 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al primer trimestre del 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido del Trabajo correspondientes al primer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y que derivan en las irregularidades siguientes:

Como ha sido señalado en el apartado de Egresos de este Dictamen, en virtud de que el partido político no dio contestación en el formato 37 PP a la totalidad de las observaciones efectuadas mediante el formato 36PP del Catálogo de Cuentas y Formatos 2009, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras.

Por ello, una vez fiscalizados los estados financieros, así como la información y documentación correspondientes al primer trimestre de 2009 presentados por el Partido del Trabajo, tenemos que no se acredita el origen, monto y destino de los recursos económicos, pues los datos asentados en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, en el estado de origen y aplicación de recursos y en las relaciones analíticas, no son fiables al no estar debidamente registrados.

TERCERO. Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212, 213 fracción I, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido del Trabajo, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé tramite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2009.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

OLIN MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCIÓN CAPITAL

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Olin México, S.A. de C.V. de fecha 11 de agosto de 2009, los accionistas de la Sociedad acordaron: (i) disminuir el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de $5,814,900.00 (Cinco Millones Ochocientos Catorce Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.), equivalentes a US$ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según el tipo de cambio de $12.9220 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en dicha fecha, mediante reembolso de aportaciones al accionista A.J. Oster West LLC, y (ii) la cancelación, en consecuencia, de 581,490 (quinientas ochenta y un mil cuatrocientas noventa) acciones ordinarias, nominativas, Serie “B”, con valor nominal de $10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) cada una, del accionista A.J. Oster West LLC.

El accionista A.J. Oster LLC manifestó expresamente su total acuerdo con los términos de la disminución acordados.

Este Aviso de disminución de capital se publica para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno (9º) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de Olin México, S.A. de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 11 de agosto de 2009.

_____

Joaquín Javier Alonso Aparicio
Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración y
Presidente de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de fecha 11 de agosto de 2009 de Olin México, S.A. de C.V.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVETE, S.A. DE C.V.
AVENIDA DEL 57 No. 75
COL. CENTRO
QUERÉTARO QRO.
C.P. 7600 R.F.C. AVE870115A31

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN

Cifras expresadas en pesos al 31 diciembre del 2007

Activo		
ACTIVO CIRCULANTE	$	0
Efectivo y Bancos	$	0
Clientes	$	0
Otras cuentas por cobrar	$	0
Inventarios	$	0
Suma el activo circulante	$	0
MAQUINARIA Y EQUIPO Neto	$	0
OTROS ACTIVOS	$	0
Total activo	$	0
Pasivo y Capital Contable		
PASIVO:		
Proveedores	$	0
Otras cuentas por pagar	$	0
Acreedores Diversos (Nota)	$	0
Suma el pasivo	$	0
Total pasivo	$	0
CAPITAL CONTABLE:		
Capital Social	$	0
Otras cuentas de capital	$	0
Total capital contable	$	0
Total pasivo y capital contable	$	0

“En consecuencia, no existe remanente a entregar”

Ma. CONCEPCIÓN TEJEDA SEPTIÉN
REPRESENTANTE LEGAL
AVETE, S.A. DE C.V.
Rúbrica

ARCHIVO RECIBIDO _AVE970115A31001817717C83U0102.DEC
Fecha de Recepción: 30/3/2008
Folio de Recepción: 9443997

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 56 de fecha 3 de agosto de 2009, se publicó el Reglamento del Centro de Reinserción Social del Estado de Querétaro; es el caso, que en el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, el cual aparece en la página 8327, parte media del órgano informativo referido, se detectó el siguiente error de transcripción:

Dice:

"ARTICULO 11.- La modalidad de prisión abierta podrá proceder cuando:

I. La naturaleza de los delitos cometidos por el sentenciado no sean considerados como graves por la ley y éste sea considerado como delincuente de baja peligrosidad;
II. Cuando el sentenciado se encuentre en condición de que, tomando en cuenta el tiempo de permanencia en prisión mas la remisión que se señala en el artículo 44 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, esté a un mínimo de tres y no más de seis meses para estar en condiciones de ser valorado para la obtención de los beneficios que la ley mencionada contempla en su artículo 36. También podrá otorgarse cuando el tiempo de permanencia en prisión mas la remisión sean suficientes para otorgamiento de beneficios pero el Consejo Técnico Interdisciplinario considere necesario su tratamiento de reinserción en el régimen de prisión abierta antes de el otorgamiento de los mencionados beneficios, en este caso su estancia mínima será de tres meses;
III. Que el sentenciado haya participado en las actividades educativas, recreativas, culturales, deportivas que se organicen en el centro de reclusión y además haya trabajado;
IV. Que haya observado buena conducta, y que se aprecie a partir de su valoración psicológica la no intención a evadir sus responsabilidades;
V. Que el interno haya manifestado por escrito, su aceptación a cumplir con las medidas que se le impongan en su tratamiento en prisión abierta, en caso de que sea aprobado por el Consejo;
VI. No haber sido condenado anteriormente por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
VII. No estar sujeto a otro proceso por delito doloso o tener la calidad de reclamado a la fecha en que ordinariamente tenga derecho a esta fase de tratamiento;
VIII. Que la pena impuesta no sea resultado de concurso real de delitos;
IX. Los exámenes médicos y toxicológicos que se le practiquen al sentenciado indiquen que se encuentra en buen estado de salud y de no consumo de sustancias prohibidas;
X. Haber cubierto el pago de multa, así como los daños y perjuicios a que haya sido condenado en la sentencia, salvo que dichas penas se hayan declarado prescritas;
XI. Que el sentenciado otorgue una fianza que al efecto determine el Director General."

Debe decir:

"ARTICULO 11.- La modalidad de prisión abierta podrá proceder cuando el interno:

I. Se encuentre en condición de que, tomando en cuenta el tiempo de permanencia en prisión mas la remisión que se señala en el artículo 44 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, esté a un mínimo de tres y no más de seis meses para estar en condiciones de ser valorado para la obtención de los beneficios que la ley mencionada contempla en su artículo 36. También podrá otorgarse cuando el tiempo de permanencia en prisión mas la remisión sean suficientes para otorgamiento de beneficios pero el Consejo Técnico Interdisciplinario considere necesario su tratamiento de reinserción en el régimen de prisión abierta antes de el otorgamiento de los mencionados beneficios, en este caso su estancia mínima será de tres meses;
II. Haya participado en las actividades educativas, recreativas, culturales, deportivas que se organicen en el centro de reclusión y además haya trabajado;
III. Haya observado buena conducta, y que se aprecie a partir de su valoración psicológica la no intención a evadir sus responsabilidades;
IV. Haya manifestado por escrito, su aceptación a cumplir con las medidas que se le impongan en su tratamiento en prisión abierta, en caso de que sea aprobado por el Consejo;
V. No esté sujeto a otro proceso por delito doloso o tener la calidad de reclamado a la fecha en que ordinariamente tenga derecho a esta fase de tratamiento;
VI. Como resultado de los exámenes médicos y toxicológicos que se le practiquen indiquen que se encuentra en buen estado de salud y de no consumo de sustancias prohibidas;
VII. Haya cubierto el pago de multa, así como los daños y perjuicios a que haya sido condenado en la sentencia, salvo que dichas penas se hayan declarado prescritas;
VIII. Otorgue una fianza que al efecto determine el Director General."

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.